

5/ Retablo universitario

Estampas de la Universidad
en general y de la UC en particular

Luis Martín Rebollo



Retablo universitario



CONSEJO EDITORIAL

Dña. Silvia Tamayo Haya
*Presidenta. Secretaria General,
Universidad de Cantabria*

D. Vitor Abrantes
*Facultad de Ingeniería,
Universidad de Oporto*

D. Ramón Agüero Calvo
*ETS de Ingenieros Industriales
y de Telecomunicación,
Universidad de Cantabria*

D. Miguel Ángel Bringas Gutiérrez
*Facultad de Ciencias Económicas
y Empresariales, Universidad de
Cantabria*

D. Diego Ferreño Blanco
*ETS de Ingenieros de Caminos, Canales
y Puertos, Universidad de Cantabria*

Dña. Aurora Garrido Martín
*Facultad de Filosofía y Letras,
Universidad de Cantabria*

D. José Manuel Goñi Pérez
*Modern Languages Department,
Aberystwyth University*

D. Carlos Marichal Salinas
*Centro de Estudios Históricos,
El Colegio de México*

D. Salvador Moncada
*Faculty of Biology, Medicine and
Health, The University of Manchester*

D. Agustín Oterino Durán
*Neurología (HUMV), investigador del
IDIVAL*

D. Luis Quindós Poncela
*Radiología y Medicina Física,
Universidad de Cantabria*

D. Marcelo Norberto Rougier
*Historia Económica y Social Argentina,
UBA y CONICET (IIEP)*

Dña. Claudia Sagastizábal
*IMPA (Instituto Nacional de
Matemática Pura e Aplicada)*

Dña. Belmar Gándara Sancho
*Directora Editorial,
Universidad de Cantabria*

Retablo universitario

**Estampas de la Universidad en general
y de la UC en particular**

Luis Martín Rebollo



Martín Rebollo, Luis, autor

Retablo universitario / Luis Martín Rebollo. – Santander : Editorial de la Universidad de Cantabria, 2023

180 páginas : ilustraciones. – (Florilugio ; 91)(50UC : Universidad de Cantabria ; 5)

1. Universidad de Cantabria-Historia. 2. Universidad de Cantabria. Facultad de Derecho-Historia. 3. Universidades-España-S. XX-XXI.

378.4(460.13)(091)

378.4:34(460.13)(091)

378.4(460)"19/20"

THEMA: JNM, L, 1DSE-ES-F

Esta edición es propiedad de la EDITORIAL DE LA UNIVERSIDAD DE CANTABRIA; cualquier forma de reproducción, distribución, comunicación pública o transformación solo puede ser realizada con la autorización de sus titulares, salvo excepción prevista por la ley. Diríjase a CEDRO (Centro Español de Derechos Reprográficos, www.cedro.org) si necesita fotocopiar o escanear algún fragmento de esta obra.

Diseño de colección y fotografía de cubierta: Editorial Universidad de Cantabria por Gema Rodrigo

© Luis Martín Rebollo (UC)

© Editorial de la Universidad de Cantabria
Avda. de los Castros, 52. 39005 Santander
Tlfno. y Fax: 942 201 087
ISNI: 0000 0005 0686 0180
www.editorial.unican.es

DOI: <https://doi.org/10.22429/Euc2023.007>

Hecho en España - *Made in Spain*
Santander, 2023

SUMARIO

Introducción. La creación de la Universidad de Santander (luego de Cantabria) en 1972	9
El 50 aniversario de la Universidad de Cantabria como pretexto para una mirada más amplia sobre la universidad española: sus orígenes y su evolución posterior	17
La Universidad hasta el siglo XX	21
Excurso: símbolos y tradiciones universitarias	24
La Universidad española del siglo XX	27
La Ley de Ordenación Universitaria de 1943	28
La Ley General de Educación de 1970	32
La Ley de Reforma Universitaria de 1983	33
La Universidad española del siglo XXI	38
La Ley de Universidades de 2001 y la reforma de 2007. Una nota sobre el llamado proceso de Bolonia	38
La Ley Orgánica 2/2023, del Sistema Universitario (LOSU). Novedades destacadas	44
Sobre algunos aspectos básicos del sistema universitario	51
El número de universidades. Universidades públicas y universidades privadas	53
Una nota sobre la autonomía universitaria	64
Referencia a la estructura organizativa de la Universidad y a sus recientes modificaciones	66
Los claroscuros de la financiación	69
El profesorado universitario: los tipos de profesores	80
La selección del profesorado funcionario. Historia de una regulación inestable (1940-2023)	95

Una reflexión sobre las funciones de la universidad.	
El necesario pluralismo	115
Excurso sobre la perversión del lenguaje y la vacuidad de algunos discursos	118
Sobre la consolidación de la Universidad de Cantabria cincuenta años después de su creación: una visión personal.....	123
Los datos relevantes	123
El profesorado. Esquema del profesorado de la Universidad de Cantabria por grandes áreas y categorías	127
Los cambios producidos. Algunas referencias y peculiaridades ..	130
Las relaciones con la UIMP	132
La singularidad de Medicina	135
Final	140
Especial referencia a la Facultad de Derecho de la UC (1982-2022). Una perspectiva casi autobiográfica	141
Los orígenes de la Facultad. Su creación en 1982	141
Los primeros años. El período fundacional.	
Repaso de proyectos y realizaciones	143
La consolidación y la situación actual. Puntos de atención.....	157
Últimas reflexiones	166
Final: conclusión agradecida	177

INTRODUCCIÓN. LA CREACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE SANTANDER (LUEGO DE CANTABRIA) EN 1972

1. **C**uando el pasado verano recibí la llamada de la secretaria general recordándome que en el curso 2022-2023 se celebraba el 50 aniversario de la Universidad y para pedirme un texto relacionado con esa efemérides naturalmente no pude negarme aunque, en ese momento, no sabía muy bien el sentido de esa aportación.

No hacía falta que insistiera, claro es, porque no podía rechazar la invitación aunque sólo fuera por lealtad institucional y por agradecimiento por acudir a un profesor jubilado que sigue interesado por el devenir del lugar donde ha trabajado, enseñado, estudiado y publicado durante casi cuarenta años. Tengo, pues, cierta perspectiva, pero cuando empiezo a escribir sigo sin tener muy claro el hilo conductor de este ensayo que no quiere ser una autobiografía personal, pero que no puede obviar tampoco algunos datos que parten de esa experiencia personal.

He pensado, por eso, que puede tener cierto interés para los jóvenes universitarios y aun para un posible lector ajeno a la Universidad ubicar el nacimiento de la Universidad de Cantabria en el contexto general de la Universidad española a lo largo de su más reciente historia para centrarme luego, en términos más personales, en la creación, desarrollo y sentido de uno de sus Centros que mejor conozco, la Facultad de Derecho.

De lo objetivo, pues, a lo subjetivo en un viaje que permite también poner el acento en las funciones (las misiones, en la terminología de Ortega) de la Universidad; unas funciones que han evolucionado, ciertamente, a lo largo del tiempo; que no son exactamente las mismas de cuando nace la institución, pero que, en lo sustancial, en su sentido más profundo, permanecen como finalidades últimas que conviene no olvidar porque, a la postre, la Universidad surgió como una institución instrumental al servicio del país y para la transformación y mejora de la sociedad en que se integra.

A partir de estos presupuestos pasaré revista, en primer lugar, al origen de las Universidades centrándome en la evolución reciente a lo largo del siglo XX, con especial referencia al momento en que se crea la Universidad de Santander (luego de Cantabria) para centrarme más tarde, como digo, en términos más subjetivos, a mi experiencia personal y a la percepción de los cambios producidos desde que llegué a la Facultad de Derecho en el otoño de 1984. Una mirada retrospectiva a este Centro cerrará este ensayo que finalizará con alguna reflexión general sobre el sentido del Derecho y la razón de su enseñanza para desmentir tópicos y tratar de poner en su justo lugar el papel de una Facultad como la nuestra.

2. Así, pues, en el año 2022 se han cumplido cincuenta años de la creación de la Universidad de Santander, denominada de Cantabria a partir de sus primeros Estatutos aprobados por RD 1246/1985, de 29 de mayo. La Universidad, en efecto, fue creada, junto con las Universidades de Córdoba y Málaga, por Decreto 2566/1972, de 18 de agosto, al amparo de la política de ampliación de nuevos Centros universitarios prevista en los Planes de Desarrollo y de la que formaron parte, antes, la creación de las Universidades Autónomas de Madrid y Barcelona (1968), Bilbao –luego denominada del País Vasco– (1968) y las Politécnicas de Cataluña, Madrid y Valencia (1971).

Con las tres nuevas Universidades creadas en 1972 se amplió significativamente el número de las Universidades públicas (privadas sólo había cuatro vinculadas a la Iglesia) que había permanecido invariable desde hacía dos siglos con la sola excepción de la Universidad de Murcia, creada en 1916 y que estuvo a punto de desaparecer poco después. Así, pues, hasta 1968 había en España 12 Universidades públicas que, recordemos, ordenadas por sus fechas de creación, eran las siguientes: Salamanca (1218), Valladolid (1346), Barcelona (1430), Zaragoza (1474), Santiago (1495), Madrid Central, luego denominada Complutense (1499), Valencia (1500), Sevilla (1505), Granada (1531), Oviedo (1604), La Laguna (1792) y Murcia (1916). Si descontamos la UNED, creada en 1972 y la UIMP, la actual Universidad de Cantabria es, así, la decimonovena Universidad pública de España (junto con Córdoba y Málaga, como ya dije). A ellas había que añadir las cuatro Universidades privadas, vinculadas de una u otra manera a la Iglesia, que eran las siguientes: Universidad de Deusto (1886),

Pontificia de Comillas (1935), Pontificia de Salamanca (1940) y Universidad de Navarra (1962). Hasta 1991 no se autorizó la creación de ninguna otra Universidad privada.

Después de 1972 se crearían otras 27 Universidades públicas (la última en 1998) y 39 privadas hasta configurar el actual panorama de 50 Universidades públicas y 43 privadas.

3. El Decreto de creación de la Universidad de Santander contemplaba una Universidad con sólo tres Centros: la Facultad de Ciencias, la Escuela Técnica Superior de Ingenieros de Caminos y la Facultad de Medicina. Los dos primeros Centros ya existían. La Escuela de Caminos se había creado en 1963 (Decreto 3608/1963, de 12 de diciembre) pero hasta ese momento era ajena todavía a la Universidad y aun no estaba integrada en la estructura de ninguna Universidad. La Facultad de Ciencias era, en realidad, una Sección de Físicas de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Valladolid (Orden de 25 de abril de 1969). Sólo la Facultad de Medicina era de nueva creación y entre las razones que se manejaron para ello tuvo gran influencia, sin duda, la existencia previa de la Casa de Salud Valdecilla que era entonces una Fundación vinculada a la Diputación Provincial.

Unos años después, en 1977, se crearía la Facultad de Filosofía y Letras (RD 2552/1977, de 27 de agosto) y más tarde la Facultad de Derecho (RD 2263/1982, de 12 de agosto).

El marco institucional se completó en años posteriores con la adscripción o integración de Centros de grado medio, denominados desde entonces Escuelas Universitarias, que ya existían. Así, efectivamente, el Decreto 250/1973, de 1 de febrero, adscribe a la Universidad de Santander las Escuelas Universitarias de Ingeniería Técnica Industrial (la antiguamente llamada Escuela de peritos) trasformada luego en EU Politécnica (RD 659/1988, de 24 de junio), la EU de Ingeniería Técnico Minera; la EU de Profesorado de EGB (denominada antes Escuela Normal de maestros) y la EU de Estudios Empresariales (sobre la base de la vieja Escuela de Comercio).

Todos estos Centros se transformaron después en Facultades. Así, la EU de Profesorado de EGE pasó a ser la EU de Magisterio (RD 1730/1994, de 29 de julio) y luego Facultad de Educación (Decreto de Cantabria 37/2000, de 30

de mayo) y la EU de Estudios Empresariales está en el origen de la actual Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales (creada por RD 549/1987, de 3 de abril) una vez que se autorizaron los estudios del entonces llamado segundo ciclo. Lo mismo sucedería con la EU de Ingenieros Técnicos Industriales a partir de la cual surgiría primero la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales (RD 1292/1987, de 11 de septiembre) y luego la actual ETS de Ingenieros Industriales y Telecomunicación (RD 2082/1994, de 20 de octubre).

En 1988, el RD 1025/1989, de 28 de julio integra en la Universidad la Escuela Superior de la Marina Civil, hasta entonces, como todas las demás de ese tipo, en la órbita del Ministerio de Obras Públicas.

Por lo que hace a la Escuela de Enfermería el mismo RD 1025/1989 integra en la Universidad de Cantabria la Escuela Universitaria de Enfermería «Casa de Salud Valdecilla» de Santander, que adquiriría vida propia y se transformaría recientemente en Facultad (Decreto de Cantabria 27/2018, de 5 de abril).

Finalmente el ya mencionado RD 1025/1989 autorizó también la transformación de los Seminarios de Estudios Sociales «Hermilio Alcalde del Río», de Torrelavega, y «Cardenal Herrera Oria», de Santander, en Escuela Universitaria de Graduados Sociales adscrita a la Universidad de Cantabria; Escuela que está en el origen de los estudios del Grado en Relaciones Laborales que hoy gestiona la Facultad de Derecho.

El resultado de todo ello es la actual Universidad de Cantabria. Una Universidad joven y dinámica, con un alto potencial investigador reconocido y una cierta decantación hacia los estudios técnicos por comprensibles razones de su origen. Una Universidad que cuenta hoy con siete Facultades (Ciencias; Medicina; Filosofía y Letras; Derecho; Económicas y Empresariales; Educación y Enfermería), cuatro Escuelas Técnicas Superiores (Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos; Ingenieros Industriales y Telecomunicaciones; Náutica; e Ingeniería de Minas y Energía) y dos Escuelas Universitarias privadas adscritas (la EU de Turismo «Altamira» y la EU de Fisioterapia «Gimbernat Cantabria») más el Centro adscrito de Estudios Superiores del Español, de la Fundación Comillas. La Universidad ha creado, además, cuatro importantes Institutos dedicados prioritariamente a la Investigación (Instituto de Hidráulica; Instituto de Física; Instituto de Biomedicina y Biotecnología e Instituto de

Investigaciones Prehistóricas), en algún caso en colaboración con otras Instituciones como el Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

En esa Universidad estudian ahora más de 12.000 estudiantes (de los cuales unos 8.500 de Grado) la mayoría originarios de la propia Comunidad Autónoma, que pueden cursar y cursan una treintena Grados oficiales, casi cincuenta másteres universitarios, numerosos programas de doctorado y otros estudios propios de posgrado. En ella trabajan unos 1.200 profesores, la mitad de los cuales son profesores estables, entre funcionarios y contratados laborales (150 Catedráticos, unos 300 Profesores Titulares y más de 150 profesores contratados doctores que tienen también estabilidad laboral garantizada). Hay también casi 600 empleados públicos de administración y servicios. Todo ello hace de la Universidad de Cantabria el primer o segundo empleador de la región con todo lo que eso significa, no ya en el plano académico sino sobre todo en el económico.

Esa Universidad, en fin, es hoy unánimemente reconocida como un Centro de referencia en la investigación científica y técnica, en especial, en algunas áreas de ingeniería, física y matemáticas, sin desmerecer, desde luego, en muchas otras.

4. La efemérides que nos convoca –los cincuenta años de la Universidad de Cantabria– proporciona, como ya dije, la oportunidad de reflexionar en torno a algunos aspectos de la Universidad en general, la normativa que la regula, sus elementos básicos, su finalidad y su contexto social. Un contexto al que nos hemos referido con cierto detalle Tomás Recio y yo mismo en un artículo publicado en 2009 con un título que, sacado de una conocida canción que cantó, entre otros, Frank Sinatra, tiene un punto de paradoja y de provocación. Se llamaba *Bewitched, bothered and bewildered*¹; algo así

¹ Publicado en el núm. 23 (octubre, 2011, monográfico dedicado a «La Universidad en crisis») de la revista *El Cronista del Estado social y democrático de Derecho*, Editorial Iustel, págs. 50 ss. Aunque quizá no sea necesario aclararlo, para un potencial lector ajeno a la Universidad de Cantabria debo decir que tanto Tomás Recio como yo hemos sido los dos, hasta nuestra jubilación, Catedráticos de esta Universidad. El Prof. Recio, de Álgebra y yo de Derecho Administrativo. Ambos hemos desempeñado puestos docentes con anterioridad en otras

como embrujados, incómodos y desconcertados ante la evolución sufrida en los últimos años por la Universidad en general y por algunas Universidades en particular. Rescato ahora parte de ese trabajo para contextualizar, como digo, la creación de la de Santander/Cantabria; una Universidad relativamente joven –medio siglo comparado con los 800 años de la de Salamanca no son nada, en efecto– pero que se ha consolidado en poco tiempo hasta el punto de colocarse en algunos ámbitos del saber en el estadio superior a las casi cien Universidades –públicas y privadas– existentes en nuestro país. Su potencial investigador en esos ámbitos –que no es necesario ahora reiterar, ni singularizar– es reconocido en los ambientes científicos, de manera que puede decirse que en esos ámbitos cabe hablar genéricamente de calidad y, desde luego, de excelencia. De la misma manera que en otros menos destacados globalmente cabe identificar asimismo profesores e investigadores de primer orden.

Digo esto porque, a la postre, más allá de las simplificaciones generales de algunos conocidos *rankings* y clasificaciones, la clave del éxito de esta Institución está en la potencialidad de unos muy concretos Departamentos punteros y de individualidades destacadas que conviven con otros menos sobresalientes o menos relevantes. Ese es justamente uno de los puntos de reflexión y que afectan a la proyección social de la Institución. La Universidad como tal, en bloque, significa bien poco y el aval que supone hablar de «la» Universidad tampoco implica mucho si no se añade a continuación quién en concreto está detrás de ese aval. La Universidad, en ese sentido, es lo que sean sus profesores y éstos se miden, sobre todo, en los ojos de la comunidad científica a la que pertenecen (los «pares», como se suele decir) en función de sus aportaciones, proyectos y publicaciones solventes.

Precisamente la rigidez y la burocratización que se ha instalado desde hace tiempo e impera en el sistema público de Universidades dificulta, a veces, la identificación de unos y otros e impide también, cuando se produce esa identificación, incentivar, premiar, fomentar y reconocer a quien destaca. El

Universidades: Complutense de Madrid, Málaga y Granada (T. Recio) y yo mismo en Salamanca, Zaragoza y Extremadura, lo que nos ha permitido tener una visión panorámica por haber estado destinados tanto en Universidades clásicas y tradicionales como en otras más jóvenes.

igualitarismo aplanador es un resultado típico de los modelos rígidos donde se apuesta por el cumplimiento formal de algunas previsiones legales y se identifica la realidad con las palabras de un discurso genérico, pero se dificulta adoptar medidas discriminatorias que incentiven más a quien más lo merece. Se trata de una conclusión generalizada que siempre o casi siempre ha sido así, si no en todos los ámbitos sí en la mayoría salvo, quizá y no siempre, en los aledaños del poder.

En todo caso, volviendo a la Universidad de Cantabria, no cabe duda de que desde 1972 casi todo ha cambiado. La Universidad ha pasado de ser una Universidad «familiar» en la que todo el mundo se conocía a convertirse en una realidad mucho más compleja que forma parte y se integra en un sistema general, de modo que su historia, más allá de alguna singularidad propia y de sus avatares concretos, es la historia de la Universidad española cuya evolución, en sus líneas gruesas, es necesario conocer para ubicar y contextualizar justamente esas singularidades de nuestra Universidad. De ahí que no sea impertinente aprovechar la ocasión del cincuentenario para pergeñar los datos principales de esa evolución. A ello dedicaré las páginas que siguen, retomando algunas de las ideas expuestas en el trabajo a que antes me refería. Y es que para entender qué significa o qué puede y debe significar la Universidad de Cantabria hay que hablar antes de la Universidad sin más, lo que, quizá, proporcione alguna perspectiva que ayude, como he dicho, a contextualizar la realidad más cercana.

EL 50 ANIVERSARIO DE LA UNIVERSIDAD DE CANTABRIA COMO PRETEXTO PARA UNA MIRADA MÁS AMPLIA SOBRE LA UNIVERSIDAD ESPAÑOLA: SUS ORÍGENES Y SU EVOLUCIÓN POSTERIOR

Hablar de la Universidad en el contexto o con el pretexto del aniversario de una de ellas es una buena oportunidad para pasar revista y hacer referencia al sentido primigenio de la institución donde se llevan a cabo los estudios superiores. Y ello porque nada nace de cero. La Universidad actual tampoco. La Universidad del siglo XXI es una institución que es el resultado de una evolución centenaria desde sus orígenes medievales; una institución que, a pesar del tiempo transcurrido y de sus evidentes transformaciones, sigue conservando en lo esencial su finalidad original de producción y transmisión del saber en sus más diversos ámbitos y de extensión de la cultura, en el sobreentendido de que todo ello forma parte de una misma realidad que está en la base y sirve de motor a las sociedades más modernas y avanzadas.

La Universidad ha tenido y tiene entre sus funciones básicas las de investigar en los más variados campos científicos, sistematizar un pensamiento crítico, producir ideas, generar preguntas e hipótesis de trabajo. Y transmitir la ciencia y la cultura producida por sus profesores y por otros ajenos a través de la docencia con la que contribuye también a formar nuevos profesionales. Así, pues, la docencia, la investigación, la formación de profesionales, la expansión de la cultura y la difusión de la investigación producida fuera de sus recintos universitarios (lo que ahora se llama transferencia) han sido tradicionalmente las «misiones» que ha llevado a cabo la Universidad. Esas «misiones» han solido revestirse en las Leyes que regulan la institución de un lenguaje excesivo y, con demasiada frecuencia, un tanto vacío o, si se quiere, tan genérico que acaba siendo un discurso al que no se le hace demasiado caso por cuanto no se traduce tampoco en casi ninguna previsión concreta y preceptiva. En efecto, casi todas las Leyes hablan de las funciones de la

Universidad en esos términos vagos como lo hace ahora también la nueva Ley del Sistema Universitario, la LO 2/2023, de 22 de marzo, cuyo art. 2.2 precisa que son funciones de las Universidades las siguientes:

- «a) La educación y formación del estudiantado a través de la creación, desarrollo, transmisión y evaluación crítica del conocimiento científico, tecnológico, social, humanístico, artístico y cultural, así como de las capacidades, competencias y habilidades inherentes al mismo.
- b) La preparación para el ejercicio de actividades profesionales que exijan la aplicación y actualización de conocimientos y métodos científicos, tecnológicos, sociales, humanísticos, culturales y para la creación artística.
- c) La generación, desarrollo, difusión, transferencia e intercambio del conocimiento y la aplicabilidad de la investigación en todos los campos científicos, tecnológicos, sociales, humanísticos, artísticos y culturales.
- d) La promoción de la innovación a partir del conocimiento en los ámbitos sociales, económicos, medioambientales, tecnológicos e institucionales.
- e) La contribución al bienestar social, al progreso económico y a la cohesión de la sociedad y del entorno territorial en que estén insertas, así como a la promoción de las lenguas oficiales de las mismas, a través de la formación, la investigación, la transferencia e intercambio del conocimiento y la cultura del emprendimiento, tanto individual como colectiva, a partir de fórmulas societarias convencionales o de economía social.
- f) La generación de espacios de creación y difusión de pensamiento crítico.
- g) La transferencia e intercambio del conocimiento y de la cultura al conjunto de la sociedad a través de la actividad universitaria y la formación permanente o a lo largo de la vida del conjunto de la ciudadanía.
- h) La formación de la ciudadanía a través de la transmisión de los valores y principios democráticos.
- i) El fomento de la participación de la comunidad universitaria y de la ciudadanía en actividades promovidas por entidades de voluntariado y del tercer sector que se encuentren en línea con los principios y valores del sistema universitario.
- j) Las demás funciones que se les atribuyan legalmente».

Con anterioridad, la Ley Orgánica 6/2001, de Universidades, se expresaba en términos más concisos, pero a la postre parecidos en su art. 1.2 cuando afirmaba que son funciones de la Universidad «al servicio de la sociedad»:

- «a) La creación, desarrollo, transmisión y crítica de la ciencia, de la técnica y de la cultura.
- b) La preparación para el ejercicio de actividades profesionales que exijan la aplicación de conocimientos y métodos científicos y para la creación artística.
- c) La difusión, la valorización y la transferencia del conocimiento al servicio de la cultura, de la calidad de la vida, y del desarrollo económico.
- d) La difusión del conocimiento y la cultura a través de la extensión universitaria y la formación a lo largo de toda la vida».

En medio, la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible –que no ha sido derogada–, se refiere en su art. 60 a los «objetivos en materia universitaria». Y así, con un lenguaje abusivo y sin perjuicio de lo establecido en las leyes específicamente dedicadas a la Universidad, dispone que el sistema universitario –dice– «atenderá a la consecución de los siguientes objetivos»:

- «a) Facilitar, a través de la formación, la adquisición de las cualificaciones demandadas por el sistema productivo y el sector público y la adaptabilidad ante los cambios económicos y sociales y, en general, la capacidad para afrontar los desafíos a largo plazo.
- b) Promover la calidad, la competitividad e internacionalización de las universidades mediante la especialización formativa investigadora, la modernización de sus infraestructuras y la mejora en la eficiencia en su gestión, con un compromiso reforzado con el Espacio Europeo de Educación Superior y el Espacio Europeo de Investigación.
- c) Impulsar la productividad científica, la transferencia de conocimiento, el desarrollo tecnológico y la innovación, en todas las ramas del saber.
- d) Facilitar la gobernanza universitaria impulsando medidas que garanticen el ejercicio de las funciones de gobierno y dirección; la revisión de los procedimientos internos de dirección y gestión, y la implementación de buenas prácticas, conforme a los criterios internacionalmente reconocidos de calidad y eficiencia en la gestión.
- e) Incrementar la transparencia, el control interno de sus finanzas y el equilibrio presupuestario, así como la evaluación externa de sus actividades.
- f) Fomentar la captación de talento, la movilidad internacional y la colaboración con universidades y centros de investigación de referencia mundial.
- g) Impulsar medidas de atracción de capital privado nacional e internacional para contribuir a la financiación de los objetivos de la universidad,

especialmente a la investigación, transferencia del conocimiento y a la creación de empresas innovadoras de base tecnológica. Para ello, las universidades atenderán a un esfuerzo de modernización, mejora de la eficiencia y búsqueda de la calidad y de la excelencia académica».

Los tres textos referidos a las «funciones» y «objetivos» de la Universidad apenas distan diez años entre cada uno de ellos (2001, 2011 y 2023) y añaden pretensiones que, con mayor o menor énfasis y con un lenguaje más o menos ampuloso, acaban aludiendo, como señalaba antes, a lo esencial: a la docencia para la formación inicial de profesionales, a la investigación científica y su transmisión y proyección social y a la expansión de la cultura en sentido amplio. Todas estas funciones han ido evolucionando desde la aparición de las primeras Universidades en los siglos XII y XIII hasta la actualidad. En cada época se ha puesto el énfasis en uno u otro aspecto hasta llegar a la situación actual en la que hay un cierto consenso en la concepción de la Universidad como centro de producción científica, sin merma de las otras funciones, pero con la convicción de que una Universidad sin investigación no es, en realidad, una Universidad. Podrá cubrir una necesidad social –enseñar, por ejemplo– pero eso se puede hacer en otros centros de formación de profesionales, de la misma manera que, en sentido contrario, hay cada vez más centros de investigación ajenos a la Universidad que prescinden o marginan la docencia, esto es, la enseñanza superior inicial o no consideran prioritario la proyección y extensión de la cultura en todas sus variantes.

Tradicionalmente la Universidad ha abarcado las tres grandes funciones indicadas aunque no todas las Universidades se dedican equilibradamente a todas ellas. Habrá Universidades que en función de sus medios y disponibilidades prioricen la investigación y otras la enseñanza, pero siempre, como digo, con espacios para ambas funciones sin las cuales no hay Universidad digna de ese nombre.

La regulación de esas funciones básicas de la Universidad y de las consecuencias anejas a las mismas han sido contempladas en las diferentes Leyes universitarias que se han aprobado después de la Constitución: en 1983, 2001, 2007 y ahora en 2023. Así, pues, la vigente Ley Orgánica 2/2023, del Sis-

tema Universitario, constituye el último eslabón normativo de la regulación de la Universidad donde, una vez más, utilizando diferentes palabras, se explicitan las funciones genéricas ésta. Es el punto de llegada de una evolución a cuyas distintas etapas quiero ahora referirme en sus líneas gruesas para destacar los cambios producidos.

La celebración de un aniversario como el que ahora festeja la Universidad de Cantabria con motivo del medio siglo de su creación es un buen pretexto, como ya he dicho, para recordar lo fundamental de esa evolución y de esos cambios en un momento como el actual en el que, una vez más, como viene sucediendo de forma recurrente, la Universidad vuelve a estar en el debate sobre el diseño de su propio futuro. Algo que no debe extrañar si se considera, como es comúnmente aceptado, que se trata de una institución que es siempre –que tiene que ser siempre– un factor dinamizador de la sociedad a la que sirve.

LA UNIVERSIDAD HASTA EL SIGLO XX

Las primeras Universidades son de origen medieval. Surgen en los siglos XII y XIII, con frecuencia a partir de Escuelas catedralicias o monacales, en el contexto del proceso urbanizador y el nacimiento de los gremios como un lugar en el que maestros y discípulos enseñan y aprenden los oficios intelectuales vinculados a la teología, la filosofía y el Derecho. Será el Papado el que asuma pronto el protagonismo por el procedimiento del patrocinio de esos gremios a los que se autoriza a enseñar en toda la Cristiandad. Al mismo tiempo esos gremios de estudiosos reciben en seguida la protección de los reyes, interesados en el desarrollo de la nueva burocracia y del Derecho como forma de institucionalización del poder. Y esa protección se traduce en el otorgamiento de privilegios y autonomías, es decir, exenciones y excepciones, de manera que con el juego de la doble protección –papal y regia– se van conformando las peculiaridades de estas corporaciones que articulan, poco a poco y con el latín como elemento central, la idea de una cultura unificada y uniforme a partir de la cual otorgan títulos y grados reconocidos por el Papa y por el Rey.

Las primeras Universidades nacen con el nombre de «Estudios Generales»; denominación que, poco a poco, se va transformando en la que aún hoy sobrevive: Universidades (*Universitas*), evocando con su nombre una vocación omnicomprensiva y ecuménica del lugar donde se llevan a cabo los diversos estudios.

Es en este genérico contexto en el que nace la primera Universidad española, la de Salamanca (1218), por más que seis años se puede encontrar un antecedente en el Estudio general creado en Palencia en 1212 por Alfonso VIII que tuvo, sin embargo, una vida efímera y desapareció. Por eso puede decirse que la primera Universidad de las actualmente existentes fue la de Salamanca, creada por Alfonso IX de León y que recibió la bula papal unos años después, en 1255.

Más tarde y poco a poco van naciendo otras Universidades a instancias de mecenas locales, prelados eclesiásticos o por el patrocinio directo del Rey del que, en los siglos XV y XVI, se convierten en decisivos apoyos intelectuales y elementos centrales de su consolidación. Desde la Universidad la monarquía se nutre de funcionarios, juristas, médicos o teólogos. Las Universidades se convierten en lugares de prestigio y en centros de referencia intelectual y de poder. Y el fenómeno se generaliza bajo la fórmula predominante del Colegio-Universidad que suponía articular una enseñanza dirigida a grupos reducidos de escogidos estudiantes que estudian y viven también en el Colegio y quedan sometidos a unos Estatutos propios que traen causa de la voluntad del fundador.

Hay, pues, en ese momento muchas Universidades. Así, además de las ocho creadas en esos dos siglos que aún perduran (Barcelona, creada en 1430; Zaragoza, en 1473; Santiago, en 1495; Alcalá-Madrid, en 1499; Valencia, en 1500; Sevilla, en 1505; Granada, 1531, y Oviedo, creada en 1604) y las anteriores de Salamanca y Valladolid, existieron otras muchas, hoy desaparecidas, como las de Almagro, Ávila, Baeza, Burgo de Osma, El Escorial, Gandía, Huesca, Irache, Oñate, Orihuela, Osuna, Sigüenza o Toledo. Todavía en el siglo XVII se crean las Universidades de Mallorca, Pamplona, Solsona, Tortosa y Vic. Y más tarde, ya en el siglo XVIII, la Universidad de Cervera y la única que hoy subsiste de esa época: la Universidad de La Laguna (1792, pero, con la actual denominación, desde 1927).

Hay supuestos de Universidades que, habiendo existido, desaparecieron y, años y aun siglos después, han vuelto a ser creadas en tiempos recientes. Tal es el caso de la Universidad de Alcalá de Henares (la verdadera Complutense, por el nombre antiguo de la ciudad, *Complutum*) que se consolida en los siglos XV y XVI, pero desaparece cuando en 1836 se trasladan sus estudios a Madrid al crearse la que luego se denominaría Universidad Central y más tarde Universidad Complutense; nombre con el que se pretendía evocar la idea de ser la continuadora de la inicial Universidad de Alcalá. Pero en 1977 en esa localidad se creó una Universidad diferenciada que ha recuperado algunos de los edificios que albergaron a la Universidad primitiva, pero no su originario nombre.

Otros ejemplos de Universidades que existieron, desaparecieron y, siglos después, han vuelto a ser creadas, podrían ser las actuales Universidades de Girona, Lleida y Tarragona (esta última actualmente con el nombre de Universidad Rovira Virgili), la de Pamplona (Universidad Pública de Navarra) o la de Vic.

El Prof. Rodríguez San Pedro, que ha historiado magistralmente la Universidad de Salamanca y de cuya obra extraigo algunos de los datos anteriores, viene a decir que algunas de esas Universidades asumían funciones de transmisión más que de creación científica y que esas funciones serían después asumidas por los Institutos de segunda enseñanza que se crean bajo las premisas liberales de la Ley Moyano, de 1857 y que, curiosamente, en algunos casos, se instalaron en los edificios de las suprimidas Universidades. Se trata de un proceso que, aunque del pasado, puede hacernos reflexionar en el presente cuando a veces se cree que para que exista una Universidad basta el nombre y que, una vez creada, aunque sea en precario, ese solo nombre tiene el poder taumatúrgico de transformar la realidad. Pero sobre todo también puede considerarse ese ejemplo como antecedente de algunas llamadas Universidades –sobre todo privadas– que amparadas bajo el nombre genérico de Universidad son, en realidad, centros de enseñanza profesional de mayor o menor calidad, pero ajenos con frecuencia a la faceta investigadora y de innovación ínsita a la propia y original denominación de Universidad.

De esa criba de la historia subsistieron en el siglo XIX las doce Universidades ya mencionadas que son las que se mantienen activas hasta finales de

los años sesenta del pasado siglo XX; momento en el que se abre un primer proceso de nueva expansión, justo en el período en el que hay que ubicar, como ya dije, el nacimiento de la Universidad de Santander/Cantabria, como inmediatamente se verá.

Excursio: símbolos y tradiciones universitarias

De esas etapas previas a la actualidad proceden algunos de los ritos, símbolos y tradiciones universitarias que son marginales, desde luego, a la función y finalidad actual de la Universidad, pero que representan mejor que nada esa historia lejana, recuerdan el origen de la institución y, en cierto modo, conectan el pasado y el presente de la misma manera que las tradiciones familiares conectan con la historia de nuestros antepasados. Y es que la Universidad es una institución que proyecta su actividad hacia el futuro como corresponde a toda actividad científica, pero que es al mismo tiempo muy tradicional. De ahí los ritos y las formas que evocan un pasado del que los actuales miembros han de considerarse legatarios al modo de eslabones de una simbólica cadena que une y ata a todos ellos.

Entre esos símbolos y tradiciones podemos citar ahora, por ejemplo, el nombre de los Catedráticos como titulares de «la cátedra» o púlpito desde el que se enseñaba. También el traje académico que se sigue usando en acontecimientos especialmente importantes como el acto solemne de apertura de curso, la investidura de doctores *honoris causa* y, en algunas Universidades, en el acto mismo de la defensa de una tesis doctoral, que es el acto académico seguramente más importante.

Los trajes académicos son muy distintos en cada país. Entre nosotros se trata de un traje formado por una *toga* negra que lleva bocamangas del color de la Facultad de que se trate y encima de esas bocamangas un encaje o vuelillo bordado de encaje blanco, la llamadas «puñetas»; un *birrete* (un gorro con flecos y una borla central) y una *muceta* (capa corta o esclavina, abotonada por delante, que cubre el pecho y la espalda). La muceta lleva en la parte de atrás una especie de manga que cuelga por el interior casi hasta la cintura y que antiguamente servía para meter en ella los folios con la lección o las notas que el catedrático llevaba enrolladas para tener libres las manos y que cuando

llegaba a la cátedra, esto es, al púlpito desde el que impartía la lección, los desenrollaba, es decir, «soltaba el rollo» e impartía la clase). Muceta y birrete son del color que corresponde a cada Facultad tradicional: blanco (para teología), azul celeste (para Filosofía y Letras), rojo (para Derecho), azul fuerte (para todas las Ciencias), amarillo (de Medicina), morado (para Farmacia), verde (de Veterinaria), naranja (de Ciencias Políticas y Económicas), marrón (Ingenierías), estos últimos de épocas muy posteriores.

El traje se completa con unos guantes blancos y la medalla de doctor (que muchas Universidades regalan a los nuevos doctores). Una medalla que tiene grabado, de un lado, el escudo de España y, de otro, el lema tradicional de la Universidad como lugar de libertad y expresado en futuro: *Perfundet omnia luce*, esto es, «expandirá por todas partes su luz». Pero un lema al que le falta el sustantivo que históricamente tuvo, aunque algunas Universidades lo han repuesto recientemente en sus escudos. Y es que lo que expandirá por todas partes su luz no era ni es la ciencia, sino, justamente, la libertad. La libertad científica, sí, pero sobre todo la libertad a secas. Así, pues, *Libertas perfundet omnia luce*. Un lema inspirado, al parecer, en unos versos del poeta romano Horacio, que se implantó en el siglo XIX como símbolo de toda la instrucción pública, aunque fue suprimido o cayó en desuso hasta su recuperación en la Segunda República. Suprimido de nuevo en el franquismo, algunas Universidades, como digo, lo han recuperado recientemente en sus escudos.

Ejemplo de esas mismas tradiciones es el protocolo que rige en las Universidades más antiguas para establecer el orden de la procesión académica que en los actos solemnes acompaña al Rector; orden que en las Universidades más tradicionales expresaba y expresa no ya la antigüedad de la creación de cada Centro (que en algunos sitios, a veces, es el criterio utilizado) sino la mayor o menor importancia que histórica y tradicionalmente se atribuía a cada tipo de estudios universitarios, lo que se traducía en la mayor o menor cercanía al Rector. Obviamente los más «importantes» iban más cerca del Rector, que cerraba la procesión. Esa importancia derivaba de una idea de los siglos pasados, cuando se diferenciaba entre el «ocio» (las actividades intelectuales más especulativas y de reflexión) y el «nec-ocio» (o sea, las actividades más pragmáticas), de modo que los últimos colores en desfilar, los más cercanos al

Rector, eran, por este orden de importancia, el blanco de la Teología, el azul de la Metafísica y la Filosofía y el rojo del Derecho.

En esos actos solemnes también era y es tradición que un coro entone una canción juvenil del siglo XVIII que ha acabado por convertirse en himno universitario en la mayoría de las Universidades europeas: el *Gaudeamus igitur* (*Alegrémonos, pues*). Una canción de jóvenes, como digo, en la que se canta a la amistad y a la academia. El texto pide, en efecto, que nos alegremos mientras seamos jóvenes (*gaudeamus igitur / iuvenes dum sumus*) puesto que luego vendrá la molesta senectud y nos recibirá la tierra (*post iucundam iuventutem / post molestam senectutem / nos habebit humus*). Pero, como digo, la canción también canta a la academia, a la Universidad (*Vivat Academia / vivant profesores*) y añade versos que habitualmente no se cantan en los actos académicos pero que son bien expresivos del momento en que nació: ¡Viva nuestra sociedad!, que crezca la verdad, que florezca la fraternidad y la prosperidad de la patria (*Vivat nostra societas!... Crescat una veritas, / floreat fraternitas, / patriae prosperitas*). Viva la cosa pública y quien la dirige (*vivat et res publica, / et qui illam regit*), muera la tristeza, mueran los que odian (*pereat tristitia, / pereant osiores*), florezca el *alma mater* que nos ha educado (*alma Mater floreat / quae nos educavit*) y también todos los queridos compañeros (*caros et conmilitiones*) dispersos por el mundo y que ahora se reencuentran...

Símbolos y tradiciones (como el llamado fuero universitario que en épocas de falta de libertad sirvió a veces para impedir la entrada a los recintos universitarios de los agentes de policía) que se conservan con todo su sentido histórico en las Universidades más antiguas: en España, en particular, en Salamanca y, en nuestro entorno cultural y geográfico, en Bolonia, pero también en Oxford, Coimbra, París y otras Universidades surgidas en ese lejano período.

Hoy muchas de estas tradiciones han perdido su sentido, desde luego, pero se mantienen con frecuencia sin que nadie se tome la molestia de explicar su origen. Y a veces en Universidades muy jóvenes, sin tradición histórica, se conserva parte del protocolo litúrgico que, desprovisto del *ethos* que conlleva y evoca toda liturgia, se convierte en pantomima. De ahí que no sea inoportuno llamar la atención sobre todo ello para evitar su pérdida o su caricatura

porque en esas tradiciones y liturgias reside un mensaje importante: el de que todos somos hijos de la historia, eslabones de una larga cadena, granos de una siembra que acaso germina o quizá no...

Los ritos son algo más que formas. Apelan también a la idea de sistema, evocan la historia, el método, el protocolo, el reglamento. Y, ¿por qué? Porque igual que existe el método científico cuyo seguimiento garantiza resultados solventes, igual que existe el protocolo médico que permite descartar sospechas de enfermedades, igual que el reglamento protege a las minorías a la hora de tomar decisiones, del mismo modo el rito y la liturgia recuerdan de continuo el sentido último de las instituciones y, como en los ritos del proceso judicial o de la liturgia religiosa, evocan con frecuencia valores no tangibles.

LA UNIVERSIDAD ESPAÑOLA DEL SIGLO XX

Dejando de lado ahora este excursus debemos volver al hilo conductor de la historia de nuestras Universidades para reiterar cómo de la criba que se produjo en el siglo XVIII subsistieron en el XX apenas una docena. Y es entonces cuando puede decirse que nace verdaderamente la Universidad pública contemporánea que, según muchos, está inspirada en el modelo francés: una Universidad financiada con fondos públicos y derechos de matrícula; una Universidad con criterios uniformes, con profesores funcionarios nombrados tras oposiciones centralizadas y vinculada a la Administración del Estado, primero a través del Ministerio de Fomento y luego del de Instrucción Pública, que se crea precisamente en España en el año 1900.

Es, en cualquier caso, la Universidad liberal, que queda estructurada en cinco grandes Facultades (Filosofía y Letras, Derecho, Ciencias, Medicina y Farmacia) que gestionan los estudios conducentes a títulos oficiales con validez profesional para ejercer como médico, farmacéutico o abogado, además de para habilitar al candidato para el acceso, a través de oposiciones, a los empleos públicos que requieran la posesión de un título universitario de este tipo. Esa Universidad se regula por una Ley de 1857, la llamada Ley Moyano, por referencia al Ministro, Claudio Moyano, que la propició. Una Ley que dividía el país en Distritos Universitarios como ámbitos espaciales de influencia para

cada una de las once Universidades existentes a principios de siglo (Murcia, como dije, se creó después, en pleno siglo XX), entre las que Madrid tenía una consideración propia de distrito central. De hecho, hasta 1956 era la única Universidad habilitada para otorgar el título de doctor.

La situación se mantiene más o menos igual y apenas cambia en todo el siglo XX a lo largo del cual tres importantes Leyes van a regular la Universidad: la Ley de Ordenación Universitaria, de 1943, la Ley General de Educación, de 1970 y la Ley de Reforma Universitaria, de 1983.

Por lo que hace a Santander en esa época la provincia pertenecerá al ámbito de influencia del Distrito de Valladolid (que abarcaba las provincias de Valladolid, Burgos, Palencia y Santander y hasta 1969, tras la creación de la Universidad de Bilbao, también Guipúzcoa, Vizcaya y Álava). Por eso, el Decreto de creación de la Universidad de Santander (Decreto 2566/1972) afirma que el nuevo Distrito universitario corresponderá solamente a su propia provincia, rodeada como estaba por los ámbitos de influencia de los Distritos de Oviedo, Valladolid y por la entonces todavía denominada Universidad de Bilbao.

La Ley de Ordenación Universitaria de 1943

La Ley de Ordenación Universitaria, de 1943, es fruto de su tiempo. Se aprueba en plena postguerra española y sus características básicas pueden sintetizarse en pocas palabras: rigidez, uniformismo y control ideológico. Una Universidad para pocos, cara, aislada y centrada en los saberes tradicionales.

La Universidad era, *de iure* y *de facto*, una dependencia del Ministerio de Educación Nacional. Pivotaba sobre una única categoría de profesor estable –el catedrático– cuya dedicación, a falta de retribuciones dignas, era muchas veces parcial y compartida con la actividad profesional privada cuando ésta era posible (sobre todo en el caso de los médicos, abogados o farmacéuticos...). Junto al Catedrático había otras figuras de profesorado colaborador (profesores auxiliares) sin estabilidad, ni articulación institucional alguna.

Era una Universidad para pocos y, además, cara. Una Universidad para pocos porque en los inicios de la década de 1960 apenas había 150.000 estudiantes (unos 360.000 diez años después). Y una Universidad cara, no porque

las tasas lo fueran –entonces, como ahora, su montante era muy inferior al coste real– sino porque, no habiendo más que 12 Universidades, estudiar suponía en muchos casos desplazarse de ciudad y vivir fuera del domicilio habitual, en colegios mayores o pensiones que no todas las familias podían sufragar. Surge entonces la llamada enseñanza libre que permitía, en ciertas carreras sin muchas clases prácticas, estudiar en la ciudad donde el alumno vivía siguiendo los programas y libros recomendados y desplazándose únicamente a la Universidad para los exámenes¹.

Los alumnos procedían, pues, en su mayoría de la burguesía y de las clases medias urbanas. Por eso, se podía hablar de una Universidad clasista a la que, por el contexto social y económico, no era fácil acceder si se tiene en cuenta, además, que era necesario tener el bachillerato y que en esa fase de la educación secundaria se reproducían los mismos esquemas dado que había pocos Institutos (únicamente en las capitales de provincia y en algunas ciudades importantes) a los que sólo podían acceder de forma gratuita quienes vivieran en esas ciudades. Los demás –y aquellos otros que viviendo en la capital no querían ir al Instituto– no tenían otra opción que los colegios privados (internados para los ajenos a la capital) a los que no era fácil acceder si no se tenía cierta disponibilidad económica (salvo quienes conseguían alguna de las escasas becas existentes del llamado Patronato de Igualdad de Oportunidades, PIO).

La Universidad era también una Universidad alejada de la creación científica porque el país estaba aún aislado y el conocimiento de idiomas era la asignatura pendiente de la educación secundaria y del viejo bachillerato. Por eso, la Universidad, en el mejor de los casos, pivotaba sobre el esfuerzo solitario y hasta el *hobby* personal de algunos profesores que habían conseguido airearse en el extranjero beneficiándose de algunas de las escasas becas públicas existentes o de otras patrocinadas por instituciones privadas (entre las que hay que mencionar, en particular, las becas March).

¹ En Santander, era conocido el caso de un Magistrado, Aurelio Llanos, al que yo mismo alcancé a conocer, que, al parecer, tenía en casa una especie de academia y daba clases de todas las asignaturas de la carrera de Derecho a alumnos libres que luego iban a examinarse a Oviedo.

Finalmente, se trataba de una Universidad centrada en los saberes tradicionales. A las cinco Facultades «clásicas» (Filosofía y Letras, con las especialidades o ramas de Filología, Geografía o Historia; Derecho; Medicina; Farmacia; Ciencias, con sus especialidades de Física, Química o Matemáticas) se unieron otras como las de Veterinaria y, desde 1953, las de Ciencias Políticas y de Económicas. Pero inicialmente estaban excluidos los estudios técnicos y politécnicos.

Las Escuelas Técnicas Superiores (de Arquitectura y de las diversas Ingenierías) y las Escuelas de Grado Medio (de los entonces todavía llamados Aparejadores y Peritos) discurrían al margen de la Universidad. En su origen y todavía entonces algunos de esos Centros no eran otra cosa que Escuelas destinadas a enseñar y preparar funcionarios del Estado, dependientes de Ministerios diferentes del de Educación, en particular del de Obras Públicas. De hecho, dichas Escuelas Superiores y de Grado Medio (éstas más tarde llamadas Escuelas Universitarias) no se integraron en la Universidad hasta la creación de las primeras Universidades Politécnicas a principios de los años setenta del pasado siglo, aunque desde la Ley de Enseñanzas Técnicas de 20 de julio 1957 y la posterior Ley de Reordenación de dichas enseñanzas, de 19 de abril 1964 (Texto Refundido aprobado por Decreto 636/1968, de 21 de marzo), dichas Escuelas pasaron a depender también, como las Universidades, del Ministerio de Educación. Las Escuelas Superiores eran la de Arquitectura y las de Ingenieros Aeronáuticos, Ingenieros Agrónomos, Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, Ingenieros Industriales, Ingenieros de Minas, Ingenieros de Montes, Ingenieros Navales e Ingenieros de Telecomunicación. Las llamadas Escuelas Técnicas de Grado Medio eran las de Aparejadores, Peritos Aeronáuticos, Peritos Agrícolas, Peritos Industriales, Peritos de Minas, Peritos de Montes, Peritos Navales, Peritos de Obras Públicas, Peritos de Telecomunicación y Peritos Topógrafos. La Ley 14/1970, de 4 de agosto, General de Educación contempló la posibilidad de que todas esas Escuelas se integraran en la Universidad. Y eso es lo que hacen, por primera vez, los Decretos 493 y 494/1971, de 11 de marzo, que prevén la creación de las nuevas Universidades Politécnicas de Barcelona y Madrid.

Seguían también fuera de la Universidad otros Centros dedicados a estudios «de grado medio» que hoy son universitarios como las Escuelas Normales

(donde se formaban los maestros), las Escuelas de Comercio (donde se realizaban estudios de perito y profesor mercantil) y las citadas Escuelas de Peritos (embrión de las posteriores Ingenierías Técnicas). Estas modalidades de estudios no universitarios estaban más generalizadas que los de las Universidades (de hecho, en Santander, desde principios del siglo XX, existían todos estos Centros que configuraban las únicas posibilidades de ampliar estudios para quienes no deseaban o no podían estudiar en la Universidad). Se accedía a ellos con más facilidad (de hecho, hasta entrados los años sesenta para el acceso a los estudios de magisterio, peritaje y comercio no se necesitaba el bachillerato superior bastando el llamado bachillerato elemental –más a veces un curso puente–; un título que se obtenía en torno a los 14 o 15 años, al terminar los estudios equivalentes, en la actualidad, al tercer curso de la ESO.

Durante la vigencia de la Ley de 1943 el control ideológico de la Universidad era el propio de la época. La Universidad, como el Estado, se declaraba confesionalmente católica e ideológicamente encuadrada en los postulados del franquismo hasta el punto de que los estudiantes debían pertenecer a un Sindicato obligatorio, el SEU (Sindicato Español Universitario).

Algunos de estos planteamientos comienzan a resquebrajarse a partir de 1956 cuando, tras unas revueltas estudiantiles, se produce una crisis que tiene incidencia política y académica. Termina bruscamente el intento aperturista de la Universidad que protagonizaron algunas figuras destacadas como Pedro Laín Entralgo, Rector de Madrid, o Joaquín Ruiz Jiménez, Ministro de Educación, que, con motivo de la revuelta y el encarcelamiento de unos estudiantes (algunos de los cuales fueron años después figuras preeminentes en la vida política e intelectual) dimite y consolida así su alejamiento del Régimen político franquista.

La década siguiente, es decir, los años sesenta del pasado siglo, fue la del llamado «movimiento estudiantil» que termina con la supresión del SEU y la desideologización oficial. Tiene como episodio central la expulsión y separación de sus cargos de varios destacados Catedráticos que habían apoyado las manifestaciones de los estudiantes y la ruptura con el Sindicato obligatorio. Eran el año 1965 y entre esos profesores estaban Enrique Tierno Galván (Derecho Político, en Salamanca), José Luis Aranguren (Ética, en Madrid) y Agustín García Calvo (Latín, en Madrid).

La Ley General de Educación de 1970

Al final de la década de los años sesenta la situación cambia. La apertura económica y la necesidad de nuevos profesionales conducen a la aprobación de los Planes de Desarrollo y la previsión, en ellos, de nuevas Universidades. Se crean, así, las llamadas Universidades Autónomas, de Madrid y Barcelona, y la Universidad de Bilbao (luego del País Vasco), las tres en 1968. Y muy poco después, como ya he dicho, las Politécnicas de Barcelona, Madrid y Valencia (1971), la UNED (1972) y la Universidad de Cantabria (1972) en la misma norma que las Universidades de Córdoba y Málaga. Tras la creación al año siguiente (1973) de la Universidad de Extremadura hubo que esperar ya a la democracia para la creación de nuevas Universidades públicas y la autorización de las primeras privadas.

En ese período se intenta una mayor profesionalización del profesorado, aumentando las retribuciones de los Catedráticos como contrapartida a la opción por la dedicación exclusiva (hasta entonces minoritaria). Se plantea el problema del profesorado no estable, el llamado profesorado «no numerario» (los conocidos como «penenes»), para el que se abren algunas posibilidades de becas y formación adicional, aunque siguen sin existir alternativas a la estabilidad distintas de la del cuerpo de Catedráticos. Y al final de la década, un nuevo Ministro, José Luis Villar Palasí, se embarca en la tarea de elaborar, en términos más abiertos y modernos, una nueva Ley: la Ley General de Educación, de 1970, que aborda todas las fases del sistema educativo, crea la llamada EGB (Educación General Básica) obligatoria, remodela el Bachillerato y aborda también la enseñanza universitaria.

La Ley de 1970 propicia una cierta renovación. Facilita la diversificación de los estudios y de los correspondientes planes, posibilita la creación de nuevas Universidades vinculadas a los Planes de Desarrollo Económico, integra en la Universidad a las Escuelas Técnicas Superiores y a las antiguas Escuelas de Grado Medio (denominadas ahora Escuelas Universitarias) e intenta una mayor profesionalización del profesorado. Así, de un lado, crea dos nuevos cuerpos de funcionarios docentes (los profesores Adjuntos, antecedente inmediato del actual Cuerpo de Profesores Titulares, y los Profesores Agregados, hoy integrados en el cuerpo de Catedráticos) con los que se pretende articular

una carrera académica escalonada. Por otra parte, aumenta las retribuciones y fomenta la nueva posibilidad de la dedicación exclusiva o a tiempo completo. Se abren nuevas posibilidades de becas y formación de postgrado y se propicia una cierta renovación que está, seguramente, en la base del notable avance que tiene lugar en la década siguiente.

En el período 1970-1979 se crean nada menos que trece nuevas Universidades que, unidas a las 12 anteriores, conformaron un panorama de 25 Universidades públicas. La creación de Universidades privadas todavía no se había autorizado, de modo que solamente existían, como ya he indicado, las cuatro vinculadas a la Iglesia Católica: la Universidad de Deusto (1886), la Pontificia de Comillas (1935), la Pontificia de Salamanca (1940) y la Universidad de Navarra (1962).

Los años siguientes van en paralelo con el cambio social que supone el final del franquismo, la apertura internacional, el inicio de un aún tímido apoyo a la investigación moderna y, sobre todo, el cambio demográfico, que supuso un salto cualitativo y cuantitativo del alumnado que llega al final de la década a casi un millón de universitarios. Esos cambios tuvieron su traducción normativa cuyos dos ejes principales fueron el reconocimiento de la autonomía universitaria y la definitiva vinculación de las Universidades al ámbito de las nuevas Comunidades Autónomas que surgen tras la Constitución en la década de los años ochenta del pasado siglo.

La Ley de Reforma Universitaria de 1983

La transición política a la muerte de Franco, en 1975, llega también a la Universidad que ve cómo se alude a ella en la propia Constitución. Primero, en el art. 20 para garantizar la libertad de cátedra, vinculada a la libertad de pensamiento; luego en el art. 27.10 para reconocer la autonomía universitaria, y, finalmente, de forma indirecta, en los preceptos sobre la distribución de competencias entre el Estado y las Comunidades Autónomas que posibilitaban la asunción por éstas de competencias en materia universitaria.

Se imponía, pues, un nuevo marco. Es la reforma que intenta el Gobierno de la UCD, en 1979, con el fracasado Proyecto de Ley de Autonomía

Universitaria que generó un amplio frente en su contra. La oposición de conocidos académicos y otros factores políticos acabaron por hacer naufragar el Proyecto de Ley. Pero apenas dos años después, el nuevo Gobierno surgido de la mayoría absoluta conseguida por el PSOE en octubre de 1982 auspició una nueva Ley más ambiciosa y renovadora que vio despejado su camino parlamentario no sólo por la holgada mayoría que en él disponía el partido del Gobierno sino también por la dificultad que suponía reabrir de nuevo el mismo frente académico que se había opuesto a la fracasada LAU. De modo que, en efecto, menos de un año después de su triunfo electoral, el nuevo Gobierno socialista (protagonizado por el Ministro José M.^a Maravall) redactó y consiguió aprobar la denominada Ley de Reforma Universitaria (LRU), de 25 de agosto de 1983. Un texto que habría de estar en vigor durante casi veinte años y en el que se trató de plasmar y concretar el derecho a la autonomía universitaria constitucionalmente reconocido. Así, en sus 58 artículos se abordan cuestiones tales como la creación, el régimen jurídico y la estructura de las Universidades, su Gobierno, el Consejo de Universidades como órgano de coordinación interuniversitaria, el estudio, el profesorado, el personal de administración y el régimen financiero.

La LRU supuso un cambio importante. Entre sus inmediatos efectos se produjo la democratización de la Universidad en un doble sentido. Por un lado, los estudios universitarios son accesibles para muchos más alumnos porque aumenta el número de Universidades y de becas, y, de otra parte, el gobierno de la Universidad se hace más participativo. La Universidad se masifica también, multiplicándose por diez el número de estudiantes; aumento que es posible seguramente por el aumento del número de Universidades. No hay ciudad de más de 50.000 habitantes que no tenga algún Centro universitario, como reconoce expresamente el Preámbulo de La Ley orgánica de Universidades, de 2001, aunque no es seguro que esa constatación suponga siempre un juicio de valor en el mismo positivo sentido. El número de estudiantes universitarios llega al millón y medio, cifra elevada incluso en el contexto europeo.

La LRU regula, como he dicho, la creación de Universidades posibilitando también, por primera vez, la existencia de Universidades privadas que hasta ese momento no existían exceptuando, como ya se ha dicho, las cuatro vinculadas a la Iglesia Católica.

La autonomía de la Universidad se plasma en sus Estatutos (los primeros de la Universidad de Cantabria se aprobaron por RD 1246/1985, de 29 de mayo) que ellas mismas elaboran y aprueba el Gobierno y donde se debían contemplar los órganos de gobierno unipersonales (*Rector, Decanos, Directores de Departamento...*) y colegiados (*Claustro, Junta de Gobierno, Juntas de Facultad o Escuela, Consejos de Departamento...*).

Entre las novedades de la Ley está la creación del *Consejo Social*, órgano de participación de la sociedad en la Universidad, con presencia en él de personas provenientes del mundo empresarial, profesional o directamente político junto a representantes de los diversos estamentos universitarios. También el nuevo papel protagonista de los *Departamentos* (órganos encargados de organizar y desarrollar la investigación y las enseñanzas propias de una o varias áreas de conocimiento en una o varias Facultades) en detrimento de las Facultades (órganos reducidos a la gestión y organización de las enseñanzas conducentes a un título académico) y, más en general, de las Cátedras que antes eran el elemento que aglutinaba a un grupo como ahora pretende ser el Departamento².

² Hay que precisar, una vez más, la afirmación porque la realidad universitaria es muy diversa y plural y cada uno se manifiesta según su propia experiencia. Los Departamentos existían con anterioridad, sí, pero en la práctica, al menos en Derecho, habiendo una Cátedra por disciplina, venían a coincidir con la Cátedra. Puedo contar mi experiencia de la constitución del Departamento de Derecho Administrativo de la Universidad de Extremadura apenas yo llegué. Y no había nadie más que dos colaboradores externos. Pero la LRU cambia las cosas. El protagonismo de los Departamentos a partir de la LRU deriva de que esa Ley exige un número mínimo de profesores funcionarios para constituirlos. Y como en la mayoría de las Universidades no había ese número de Profesores de una misma área o disciplina no hubo más remedio que agruparse en un Departamento por afinidades materiales (o, no pocas veces, personales). La afinidades personales (o su opuesto: las antipatías) explican que haya habido en alguna Universidad un Departamento de Derecho Público 1 y otro con el número 2. O que algunos estuvieran integrados por áreas incoherentes entre sí y sin ninguna afinidad demostrable. Pero –insisto de nuevo–, las diferencias entre las grandes áreas (Humanidades, Ciencias, Medicina...) son muchas, de modo que la experiencia personal también lo es. En ese sentido Derecho tenía más afinidades con Medicina –donde seguía primando el área, la disciplina académica (Neurología, Traumatología, Cirugía...)– que con otras realidades aparentemente más cercanas y el grupo tradicional real siguió siendo el área concreta. El Departamento fue, en muchos casos, apenas un grupo puramente formal para repartir (precisamente entre las diferentes áreas) el presupuesto, la docencia y alguna

Se crea el *Consejo de Universidades* como órgano de coordinación interuniversitaria.

Se generalizan nuevos planes de estudios de menor duración (carreras de 3 y 4 años) con asignaturas de carácter cuatrimestral e itinerarios más flexibles en la medida en que se distingue entre asignaturas troncales (obligatorias en todas las Universidades), obligatorias de Universidad (obligatorias en una determinada Universidad, pero quizá en otras no) y optativas (de libre elección por los alumnos). Hay carreras de un solo ciclo, pero también de dos: el primero daba acceso al título de Diplomado y el segundo al de Licenciado.

En cuanto al profesorado la gran novedad está en la nueva manera de seleccionar al profesorado funcionario (Catedráticos y Profesores Titulares): se accede no a nivel nacional, como antes, sino en y para la propia Universidad que convoca la plaza y por un tribunal en el que dos de sus miembros son nombrados directa y discrecionalmente por la Universidad convocante y con unas pruebas que, a diferencia del sistema anterior, se reducen notablemente y sólo incluyen la discusión sobre los méritos e historial académico del candidato y la exposición de un tema o trabajo de investigación, de libre elección, desapareciendo cualquier elemento o prueba aleatoria de carácter teórico o práctico. El resultado, más allá de la valoración que cada uno haga –no siempre positiva– fue un notable aumento del profesorado (que se corresponde con las necesidades derivadas del aumento de alumnos y de Universidades), un rejuvenecimiento del mismo y una conclusión de doble cara: la endogamia generalizada, porque la inmensa mayoría de las plazas las obtienen los candidatos locales que, en la práctica, partían casi siempre de entrada con los dos votos de los miembros del tribunal designados por la

representación. En las Universidades grandes, como la Complutense, como había número suficiente de profesores en las viejas Cátedras/áreas todo siguió igual y los Departamentos adquirieron el nombre de las citadas áreas, cátedras o disciplinas: Departamento de Derecho Administrativo, de Derecho Penal, de Derecho Constitucional... Ahí sí hubo coherencia y la posibilidad de llevar a cabo actividades adicionales (por ejemplo, seminarios de profesores y proyectos colectivos) pero, en ese caso, en el fondo no fue más que un cambio de denominación. En otros sitios los mismos nombres de los Departamentos eran ya de por sí suficientemente ilustrativos de su coherencia interna o de la falta de ella.

Universidad y sólo necesitaban conseguir un tercero. Es una conclusión de doble cara, digo. Por un lado, porque desde la óptica de una Universidad más abierta y competitiva ese resultado no tendría seguramente por qué valorarse negativamente: la Universidad, desde tal criterio, podría tener más libertad para seleccionar a sus profesores (y también para seleccionar a los alumnos), fijar los precios y articular las retribuciones de modo que esa mayor libertad se podría corresponder también con una mayor responsabilidad y competitividad para propiciar estudios especializados y diferenciados con profesores singularmente especializados. Pero nada de eso funcionó en una Universidad rígida, con escasa o nula libertad para mover precios y salarios del personal a su servicio y en la que apenas hubo oferta especializada y diferenciada. Y, por tanto, tampoco competitividad. En tales circunstancias la mayor libertad que posibilitaba la elección discrecional de parte del tribunal por la Universidad convocante no se tradujo en otra cosa que en mejorar la posibilidad de que los candidatos «de la Casa» tuvieran cierta ventaja por el mero hecho de serlo y no por el perfil vinculado a la oferta de estudios especializados. La otra consecuencia fue que no hubo tampoco apenas traslados de estudiantes buscando esa poco frecuente oferta diferenciada y la mayoría de los alumnos provenían, como siempre, del ámbito de influencia natural de cada Universidad. En esas circunstancias el resultado final no mereció a muchos en la realidad el juicio positivo que podía aceptarse desde la teoría.

Otras novedades de interés de la Ley estaban en la potenciación de los Departamentos, como ya he dicho, en las posibilidades de búsqueda de financiación externa (posibilitando que los Departamentos y sus profesores contrataran trabajos de carácter científico-técnico como modo de financiación adicional) y en la profundización de nuevos planteamientos democráticos, de manera que todos los estamentos y grupos de la llamada comunidad universitaria (profesores en sus distintas clases, alumnos, personal) tuvieran garantizada su representación en todos los órganos de gobierno.

Por otra parte, durante estos años, ya a la altura de los años noventa, se produce el traspaso de las Universidades a las Comunidades Autónomas, responsables finales –sin perjuicio de la autonomía que a aquéllas se les garantiza– del ejercicio de muchas competencias gubernativas previstas en la Ley. En el caso de Cantabria ese traspaso se produce por RD 1382/1996, de

7 de junio. En consecuencia, corresponden, en adelante, a la Comunidad Autónoma la creación, supresión, adscripción e integración de Facultades, Escuelas e Institutos Universitarios, sin perjuicio de que sigan correspondiendo a la Administración del Estado algunas materias de carácter general, entre ellas, la potenciación de la investigación con importantes programas para financiarla en múltiples convocatorias públicas que empiezan a surgir. Más adelante, al hablar de la financiación de la Universidad, volveré sobre este asunto capital.

LA UNIVERSIDAD ESPAÑOLA DEL SIGLO XXI

La Ley de Universidades de 2001 y la reforma de 2007. Una nota sobre el llamado proceso de Bolonia

1. Se inicia el siglo XXI y, con él, estamos ya en la antesala de la actualidad. Se aprueba una nueva Ley (la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades) y al final del período considerado, esto es, a finales de 2022 el panorama universitario se ha transformado. Existen en España en este momento 93 Universidades (50 públicas y 43 privadas), ha aumentado considerablemente el número de alumnos que se sitúa en cifras que incluso superan el millón y medio de matriculados y la oferta de estudios es cada vez más amplia y diversificada, adquiriendo destacado protagonismo los estudios de carácter técnico, donde la Universidad de Cantabria está muy bien posicionada.

Es el momento en que empieza una cierta sobrevaloración de los aspectos estrictamente profesionales y de conexión con el mundo empresarial en detrimento de una formación más generalista. Es también la época en la que, como ya dije, las Universidades se «autonomizan», es decir, se integran en la órbita institucional de las Comunidades Autónomas aunque, en contraposición a ello, como también ya he dicho, es el Estado el que inicia un considerable esfuerzo presupuestario para financiar la investigación conforme a un modelo uniforme que, en su esencia, subsiste y sobre el que volveré luego. Es la etapa inmediatamente anterior a la crisis económica, cuando la Universidad despega globalmente en el plano investigador y se mejoran las posibilidades de que los

jóvenes universitarios se formen fuera de España. Comienzan también, o se aceleran, procesos de transformación no siempre suficientemente experimentados y, en consecuencia, con resultados a veces cuestionables. Cambia varias veces el sistema de selección del profesorado sin que ninguno de esos cambios haya desterrado la denunciada y estadísticamente demostrada endogamia; se modifican los planes de estudio, aumenta el peso de las Universidades privadas que tienen como gran atractivo el hecho de que «emplean»... Y, finalmente, llega también *Bolonia*. Pero, ¿qué es Bolonia?

Bolonia, a pesar de haberse convertido en una palabra-mito, en sus orígenes, en realidad no era más que una simple Declaración de los Ministros europeos de educación reunidos en esa ciudad italiana el 19 de junio de 1999, como continuación de la llamada «Carta Magna de las Universidades Europeas», adoptada antes en la propia Bolonia en el contexto del noveno centenario de la más antigua de las Universidades de Europa. La Declaración de 1999 es un texto breve en el que, tras pronunciarse sobre la necesidad de construir una Europa más completa que considere la dimensión intelectual, cultural, social, científica y tecnológica, y proclamar que el conocimiento es un factor de progreso y enriquecimiento de «los valores compartidos y de la pertenencia a un espacio social y cultural común», los Ministros firmantes se proponen una serie de objetivos y, en particular, conformar el llamado espacio europeo de enseñanza superior. Esos objetivos, sintéticamente expuestos, eran los siguientes: a) adoptar un sistema de títulos fácilmente comprensibles y comparables; b) adoptar un sistema basado en dos ciclos principales; c) poner en marcha un nuevo sistema de créditos como medio apropiado para promover la movilidad, de manera que se permita la comparación y, en su caso, se facilite la convalidación; d) promover la movilidad de estudiantes y profesores; y e) mejorar la calidad y la dimensión europea en la enseñanza y en los programas de estudios.

Las finalidades que subyacen en la Declaración, además de la referencia a algunas cuestiones concretas –que son en las que se ha hecho hincapié yendo a veces más allá de lo que de la misma se deducía– apuntan a potenciar la dimensión cultural como forma de consolidación de los valores europeos con el decidido propósito de que dichos valores trasciendan más allá de las fronteras porque, como dice la propia Declaración, «la vitalidad y eficacia

de una civilización se miden por el influjo que su cultura ejerce sobre otros países». Y en eso sí que no valen normas.

La «traducción» normativa de la Declaración de Bolonia se centró entre nosotros en una nueva legislación que puso el acento, sí, en la transferencia de créditos, en los ciclos y títulos, pero también en otras cosas que sólo muy lejanamente tenían que ver con los objetivos antes mencionados. La reducción del número de años del primer ciclo –el Grado, reformulación de antigua Licenciatura–, la insistencia en la forma de evaluar, el acento en las habilidades prácticas, la idea de una vinculación más estrecha de los estudios al mercado subyacen en los postulados de la Ley que se aprueba poco después, en 2001; postulados que, en puridad, no se derivaban todos ellos directa y necesariamente de la famosa Declaración de Bolonia. El sistema –y, a veces, su caricatura– se fue imponiendo sin excesivas críticas, aunque ciertamente las hubo. Entre ellas cabe destacar, en el ámbito de los estudios de Derecho, el Manifiesto «Saquemos los estudios de Derecho del proceso de Bolonia» firmado por varios centenares de conocidos juristas. En artículos de prensa fácilmente accesibles pueden verse las posiciones críticas respecto de algunas cuestiones derivadas del sistema (en particular, la obsesión por la rentabilidad, los mitos y sus sombras) de otros muchos autores destacando los efectos negativos del sistema que pronto se empezaron a observar. Ciertamente, no todos esos efectos son atribuibles al nuevo «sistema» –si por tal cabe aludir de manera simplificada al conjunto normativo que ha transformado la Universidad– porque muchos venían de atrás, aunque seguramente las nuevas regulaciones los han acentuado. Pero como la palabra «Bolonia» o «sistema Bolonia» se convirtió en un mito del progreso, consiguió un efecto añadido de primer orden: que cualquier crítica a cualquiera de sus manifestaciones –incluso las caricaturescas– se despreciara con el argumento de tratarse de una crítica retrógrada, conservadora o propia de viejos profesores ajenos, por edad y formación, a las novedades benéficas que proporcionaba el nuevo modelo.

Uno de los efectos más destacados del sistema ha sido un aumento de la burocracia y la tecnificación que han añadido dificultades a la crítica intelectual y el ambiente informal que le debe ser propio. Así, convencidos o resignados, muchos profesores se fueron deslizando por el tobogán imperante de las nuevas formas asumiendo acríticamente baremos y fórmulas cuantitativas que

se empezaron a utilizar para casi todo, desde la distribución del presupuesto a la selección del profesorado. Y lentamente fueron adquiriendo protagonismo todas esas fórmulas, que, en no pocos casos, desplazaron o dejaron en segundo plano aspectos más difícilmente mensurables como la pasión del saber y de trasmitirlo a otros, el afán del conocimiento, la curiosidad y viveza de la investigación no aplicada...; aspectos todos ellos más difíciles de medir, como digo, pero aspectos esenciales que dependen, sobre todo, del carácter individual de cada profesor y de su entusiasta implicación. Una actitud que, por fortuna y a pesar de todo, subsiste en numerosos casos.

2. Y sin embargo «Bolonia» era una idea positiva, de contenidos mucho más que de formas. La Declaración de Bolonia hablaba, sí, de instrumentos de medida para poder comparar y homogeneizar estudios y títulos, pero hablaba también de valores culturales, de diversidad y de calidad, de retomar la vieja idea que consta en el precedente de la Carta Magna de 1988: la idea de la Universidad como institución «depositaria de la tradición del humanismo europeo pero con la constante preocupación de alcanzar el saber universal», que ignora toda frontera y en la que, «de manera crítica» e independiente, se produce y transmite la cultura por medio de la investigación y la enseñanza. Una institución esencial, puesto que el porvenir de la humanidad «depende en gran medida del desarrollo cultural, científico y técnico» que es la tarea propia de la Universidad. Y esa era, desde luego, una «música» un tanto diferente de la estrictamente normativa; una música que apuntaba y apunta a los temas esenciales: el qué, el para qué y el quién y el cómo se enseña y se investiga.

La inicial respuesta española a «Bolonia» fue, como he dicho, la LOU de 2001 (LO 6/2001, de 21 de diciembre). Una Ley continuista, porque mantiene gran parte de las tendencias inauguradas por la LRU, pero también rupturista (porque modifica sustancialmente cuestiones como la elección del Rector o el acceso al profesorado). Una Ley sufrió luego una profunda modificación en 2007 (LO 4/2007, de 12 de abril), aunque manteniendo su anterior estructura.

Las reformas legales de 2001 y 2007 consolidan la organización de las enseñanzas universitarias basadas en tres ciclos (*Grado, Máster y Doctorado*), potencian la autonomía universitaria y delimitan mejor las responsabilidades de las Administraciones Públicas competentes, en particular las de las

Comunidades Autónomas que asumen un mayor protagonismo. En materia de profesorado –el elemento central del sistema– se contemplan novedades importantes al preverse una dualidad inicial: profesores funcionarios y profesores con contrato laboral. Para los primeros las novedades están en el sistema de selección. Pero para los segundos la novedad consiste en la diversificación de figuras, una de las cuales –los llamados Profesores Contratados Doctores– supone de hecho la creación de una carrera profesoral de carácter laboral paralela a la del profesorado funcionario, pues la duración de sus contratos es indefinida lo que, en teoría, supone la articulación por esa vía de una alternativa completa al régimen de los profesores funcionarios.

La Ley profundiza en la idea de acercar la Universidad al sector productivo vinculando la investigación y, en general, la propia Universidad al mundo empresarial mediante diversas técnicas (creación de institutos y empresas mixtas, intercambio de personal, potenciación de los contratos y encargos de trabajos investigación aplicada o de sesgo profesional que las Administraciones y las empresas privadas pueden hacer a los Departamentos y a sus profesores, etc.); aspectos todos ellos que la posterior Ley de Economía sostenible (Ley 2/2011, de 4 de marzo) reitera y ratifica con más intensidad al referirse, con un lenguaje enfático y solemne, a los objetivos en materia universitaria (art. 60), la formación y la economía sostenible (art. 61), la competitividad (art. 62) las agregaciones estratégicas (art. 63) y la transferencia del conocimiento (art. 64)...

Hay que decir también ahora que antes y después de la reforma de 2007 una compleja serie de normas reglamentarias regularon y cambiaron varias veces la organización de los estudios produciendo una normativa no fácil de asumir sobre muy diversos temas. Así, cabe citar esquemáticamente las siguientes normas (por orden cronológico); normas que, tras la vigente Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, hay que entender estarán vigentes en tanto no se opongan a la nueva Ley y en tanto no sean sustituidas por otras que regulen similares cuestiones:

«— RD 1052/2002, de 11 de octubre, regula el procedimiento de evaluaciones de la Agencia de Evaluación de la Calidad y Acreditación (ANECA), a los efectos de contratación de personal docente e investigador universitario.

- RD 1044/2003, de 1 de agosto, por el que se establece el procedimiento para la expedición por las Universidades del Suplemento Europeo al Título.
- RD 1125/2003, de 5 de septiembre, que establece el sistema europeo de créditos y el sistema de calificaciones en las titulaciones universitarias. El sistema pretende facilitar la tarea de comparar y homologar estudios tomando como referencia el “crédito”, que el art. 3 define como “la unidad de medida del haber académico que representa la cantidad de trabajo del estudiante para cumplir los objetivos del programa de estudios y que se obtiene por la superación de cada una de las materias que integran los planes de estudios de las diversas enseñanzas conducentes a la obtención de títulos universitarios de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional”. En esta unidad de medida se incluyen las enseñanzas teóricas y prácticas, otras actividades académicas y también “las horas de estudio y de trabajo que el estudiante debe realizar para alcanzar los objetivos formativos propios de cada una de las materias”.
- RD 1272/2003, de 10 de octubre, que regula las condiciones para la declaración de equivalencia de títulos españoles de enseñanza superior.
- RD 1791/2010, de 30 de diciembre, del Estatuto del Estudiante Universitario.
- RD 99/2011, 28 de enero, por el que se regulan las enseñanzas oficiales de doctorado.
- RD 1027/2011, de 15 de julio, por el que se establece el Marco Español de Calificaciones para la Educación Superior (MACU). Se trata de un instrumento internacionalmente reconocido que permite la nivelación coherente de todas las cualificaciones de la educación superior para su comparación y que sirve tanto para la movilidad en el espacio europeo como en el mercado laboral. Su ámbito de aplicación lo constituyen las titulaciones oficiales y se estructura en cuatro niveles: 1) Nivel 1: Técnico Superior; 2) Nivel 2: Grado; 3) Nivel 3: Máster; 4) Nivel 4: Doctor. El Decreto describe las exigencias inherentes a cada nivel.
- RD 1618/2011, de 14 de noviembre, sobre reconocimiento de estudios en el ámbito de la educación superior.
- RD 22/2015, de 23 de enero, por el que se establecen los requisitos de expedición del Suplemento Europeo de los títulos universitarios oficiales.
- RD 195/2016, de 13 de mayo, por el que se establecen los requisitos para la expedición del Suplemento Europeo al Título Universitario de Doctor.
- RD 103/2019, de 1 de marzo, por el que se aprueba el Estatuto del personal investigador predoctoral en formación.

- RD 640/2021, de 27 de julio, de creación, reconocimiento y autorización de Universidades y centros universitarios, y acreditación institucional de centros universitarios (que deroga el anterior RD 420/2015, de 19 de mayo, excepto sus Disposiciones Finales 2 y 3).
- RD 822/2021, de 28 de septiembre, por el que se establece la organización de las enseñanzas universitarias y del procedimiento de aseguramiento de su calidad (deroga al anterior RD 1393/2007, de 29 de octubre, también sobre ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales).
- Ley 3/2022, de 24 de febrero, de convivencia universitaria (deroga el viejo y obsoleto Reglamento de disciplina académica aprobado por Decreto de 8 de septiembre de 1954).
- RD 889/2022, de 18 de octubre, por el que se establecen las condiciones y los procedimientos de homologación, de declaración de equivalencia y de convalidación de enseñanzas universitarias de sistemas educativos extranjeros y por el que se regula el procedimiento para establecer la correspondencia al nivel del Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior de los títulos universitarios oficiales pertenecientes a ordenaciones académicas anteriores».

La Ley Orgánica 2/2023, del Sistema Universitario (LOSU).

Novedades destacadas

El nuevo Gobierno de coalición PSOE-UP arranca en 2019 con la novedad de una cartera específica de Universidades con ciertamente escasas competencias habida cuenta de que las Universidades, como ya se ha dicho, pasaron a encuadrarse en la órbita competencial de las Comunidades Autónomas. En esas circunstancias el Ministro Manuel Castells primero y su sucesor a partir de 2021, Joan Subirats, se embarcaron en la tarea de aprobar una nueva Ley; texto que tras varias peripecias procedimentales aprobó el Congreso y el Senado en marzo de 2023 y se ha convertido finalmente en la nueva Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario, que es la norma actualmente vigente. Una Ley que habrá de ser desarrollada e implementada por la actividad normativa y reglamentaria del propio Gobierno, de las Comunidades Autónomas competentes y de las propias Universidades abriéndose un inexplorado período de transitoriedad durante el cual habrá que estar, como

he dicho, a los postulados de la Ley y, en su caso, cuando sea necesario, a los de las normas reglamentarias anteriores que no se opongan a ellos.

La nueva Ley deroga y sustituye la Ley Orgánica de 2001 y su reforma de 2007 e incorpora novedades y cambios en las estructuras de gobierno de las Universidades y, sobre todo, en el ámbito de profesorado para, entre otras cosas, profundizar en la idea de estabilizar a una buena parte de los actuales profesores asociados. Todo ello envuelto también en principios y finalidades genéricas que se mueven en el plano de los buenos deseos, pero que no se materializan demasiado en postulados concretos.

La Ley parte de la base de considerar a la Universidad como una institución fundamental y un «espacio de libertad intelectual, de espíritu crítico, de tolerancia, de diálogo, de debate, de afirmación de valores éticos y humanistas, de aprendizaje del respeto al medio ambiente y de preservación y creación cultural, abierto a la diversidad de expresiones del espíritu humano». Una institución –sigue diciendo– que habría demostrado «su capacidad para combinar el mantenimiento de sus valores esenciales con la adecuación a los cambios». Unos cambios a los que habría de adaptarse y que es a lo que pretende ayudar la nueva Ley. ¿Cuáles son esos cambios? El Preámbulo de la norma alude, entre otras cuestiones, a la revolución científica, la digitalización, el feminismo, la transición ecológica o la movilidad internacional; aspectos todos ellos a los que las Universidades deberían adaptarse enseñando, creando y transfiriendo los nuevos conocimientos como funciones propias de su actividad.

Destaca luego el Preámbulo tres cuestiones importantes. De un lado, la constatación de que en los últimos años se ha producido una reducción del gasto público en materia de Universidades. De otro, recuerda el considerable incremento del número de Universidades –sobre todo privadas en los últimos veinte años– que ciertamente han permitido una ampliación de la oferta educativa por más que «los requisitos para la creación y funcionamiento de dichas universidades han de poder asegurar los criterios de calidad exigibles en instituciones de este tipo», lo que, sin decir más, sugiere que no siempre dichos criterios han quedado asegurados en todos los casos. Finalmente, está el tema de la internacionalización. El sistema universitario ha intensificado su integración en el Espacio Europeo de Educación Superior, pero faltaría, por

una parte, una mirada similar hacia Iberoamérica y, por otra, intensificar no ya la salida de estudiantes y profesores fuera de España sino, al revés, fomentar la venida de profesores e investigadores del exterior, destacando el contraste que supone que apenas el 3 % del profesorado tenga una nacionalidad distinta a la española cuando, en cambio, cerca del 15 % de los residentes en España han nacido fuera del país.

Se trata de datos con los que básicamente hay que coincidir como diagnóstico a partir del cual se apuntan ideas y se sugieren ambiciosos proyectos. ¿Qué sucede, sin embargo? Pues, en mi opinión, que después de señalar problemas y objetivos, lo que sigue, esto es, lo que regula la Ley muy poco tiene que ver con ellos. Y es que a ese propósito la Ley apenas añade previsiones –quizá porque poco puede hacer por sí misma– para subvenir «los desajustes entre el sistema universitario y las necesidades de la sociedad». El Preámbulo dice que la finalidad de la Ley es «una reforma integral del marco jurídico»; pretensión que, desde mi punto de vista, se compadece mal con el contenido más bien limitado y genérico de la norma. Eso sí, las pretensiones y objetivos se envuelven, una vez más, en un conjunto de grandes palabras como las que se plasman enfáticamente en el Preámbulo, en el que, por ejemplo, se afirma:

«En el contexto de la gobernanza multinivel, el sistema universitario debe, con base en la transformación digital a través de servicios y equipos multidisciplinares, promover una madurez organizativa y documental que favorezca dicha gobernanza y que le permita garantizar, ampliar y poner al día el conjunto de servicios públicos de educación superior de calidad, mediante una Universidad autónoma e internacionalizada, que garantice e incentive tanto la docencia como la investigación y el intercambio y transferencia del conocimiento, y que resulte efectivamente accesible, equitativa, democrática y participativa. Una Universidad que, como principal productora y difusora de conocimiento, esté al servicio de la sociedad, contribuya al desarrollo social y económico sostenible, promueva una sociedad inclusiva y diversa comprometida con los derechos de los colectivos más vulnerables y que constituya un espacio de libertad, de debate entre perspectivas culturales, sin jerarquías, impulsando el desarrollo personal, contando para ello con recursos humanos y financieros adecuados y suficientes».

De nuevo es difícil estar en desacuerdo con este mensaje generalista y bienintencionado, que tiene que pasar por el filtro de la realidad para ser algo

más que buenas palabras. El Preámbulo es insistente y sigue diciendo que la Ley «pretende proporcionar instrumentos y habilitar espacios y dinámicas para que las universidades puedan seguir siendo un espacio de experimentación, innovación y participación. Se trata de lograr universidades al servicio de la sociedad en la que se insertan; universidades en red para vincular comunidades, compartir conocimiento, crear nuevas ideas e instrumentos para una nueva sociedad». Y, ¿cómo?, cabe preguntarse. ¿Qué regulaciones, mandatos o previsiones *concretas* cabe encontrar en la norma para lograr todo eso? Hay pocas respuestas, a partir de la afirmación de que la Ley «no quiere imponer soluciones ni trazar caminos concretos en que todo ello deba resolverse. Busca abrir posibilidades». En este sentido, la Ley se refiere al «compromiso de los poderes públicos de financiar adecuadamente ese nuevo escenario de transformación y cambio» aspirando a tal efecto a alcanzar un mínimo de financiación pública del 1 % del PIB; aspiración plausible y deseo compartible, pero que la Ley no impone como una obligación, lo que supone que, a la postre, todo eso dependerá, en gran medida, de las Comunidades Autónomas competentes en la materia. Esa aspiración se justifica en múltiples razones (contribuir a las «necesidades que tiene planteadas el conjunto de personas y colectivos del país», apoyar el desarrollo local, la búsqueda de alternativas frente al reto demográfico o la emergencia climática, sin olvidar «trabajar por la empleabilidad o generar más y mejor investigación desde una lógica de transferencia e intercambio», etc.) pero, una vez expuestas esas aspiraciones, la norma, como digo, no va mucho más allá en sus prescripciones concretas.

Por lo que hace a su contenido la Ley se articula en diez Títulos. Los dos primeros se refieren al objeto y funciones del sistema universitario donde se reiteran aspectos bien conocidos aunque se envuelvan a veces en palabras nuevas. El Título segundo aborda la creación y reconocimiento de las Universidades con una mención a los mínimos de calidad, que se desarrollarán reglamentariamente. El Título tercero se refiere a la organización de las enseñanzas, que se estructurarán, como ahora, en tres ciclos: el Grado (cuya finalidad es la formación básica y generalista de una disciplina), el Máster Universitario (en el que se pretende conseguir una formación avanzada, de carácter especializado) y el doctorado (cuya finalidad es adquirir competencias y habilidades relacionadas con la investigación).

El Título IV se refiere a la investigación, transferencia e intercambio del conocimiento, con previsiones sobre la ciencia abierta y accesible.

En el Título V se aborda la cuestión de la cooperación, coordinación y participación en el sistema, contemplando la *Conferencia General de Política Universitaria* (órgano presidido por el Ministro del ramo e integrado por los Consejeros de las Comunidades Autónomas competentes en la materia, con funciones de informe y consulta) y el *Consejo de Rectores* (órgano de cooperación en materia académica del que, como ahora, forman parte todos los Rectores más cinco miembros designados por quien ostente el cargo ministerial, que es quien preside). La Ley regula también en este Título el *Consejo de Estudiantes universitarios del Estado*.

El Título VI alude a cuestiones genéricas relativas a la imbricación de la Universidad en la sociedad y en la cultura. Y el VII se refiere también a la internacionalización (alianzas universitarias, títulos conjuntos, movilidad, atracción de talento, centros en el extranjero...).

El Título VIII regula el llamado estatuto del estudiantado en el sistema universitario, elevando de rango una previsión hasta ahora reglamentaria (RD 1791/2010, de 30 de diciembre), donde destaca la idea de avanzar «hacia el horizonte de la gratuidad de la educación superior universitaria pública» concibiendo las becas como un derecho subjetivo vinculado a la situación socioeconómica de los solicitantes. Se establece una tabla de derechos de los alumnos y entre ellos se incluye el derecho «al paro académico, respetando el derecho a la educación del estudiantado» y añadiendo una redacción que cuando menos es ingenuamente reglamentista al prever que las Universidades «desarrollarán las condiciones para el ejercicio de dicho derecho y el procedimiento de declaración del paro académico, que será efectuada por el órgano de representación del estudiantado». Y aun todavía añadiendo (art. 33) que el paro académico «podrá ser total o parcial» (i).

Destacan también las medidas relativas a las políticas de igualdad de género (planes de igualdad, eliminación de la brecha salarial, composición equilibrada de hombres y mujeres en órganos de gobierno, tribunales y comisiones varias, medidas de discriminación positiva en los concursos de acceso, etc.).

El Título IX, el más largo (arts. 38 a 94) y, sin duda, el más importante, regula el régimen jurídico, la organización, la financiación y el personal

docente de las Universidades públicas. Es en este Título donde se contienen las novedades más destacables, a las que me referiré luego cuando aluda a los tres temas básicos de carácter general: la organización, la financiación y el profesorado. Adelanto ahora que quizá la más importante de esas novedades es la pretensión de reducir la precariedad por el procedimiento de prever contratos indefinidos a tiempo parcial para algunos profesores asociados. También la ampliación y diversificación de los profesores con contrato laboral, las medidas para atraer profesores del exterior, la modificación de la composición del Consejo de Gobierno en el que el Rector podrá designar discrecionalmente hasta un tercio de sus miembros, la posibilidad de que todos los profesores permanentes (funcionarios o laborales) puedan ser Rectores, la ampliación de las competencias del Claustro y otras reformas menores.

Finalmente, el Título X contempla el régimen específico de las Universidades privadas que se asemejará, en lo posible, al de las públicas. En ese Título se especifica que el porcentaje del profesorado de estas Universidades que deba estar en posesión del título de Doctor será el mismo que el exigido a las Universidades públicas y, al menos, el 60 % del total de su profesorado doctor deberá haber obtenido la evaluación positiva de la ANECA o del órgano de evaluación externa que la ley de la Comunidad Autónoma determine (art. 99).

En las Disposiciones finales de la Ley se contienen aspectos concretos en torno a la reforma de la Ley 53/1984, de Incompatibilidades, para facilitar la contratación de funcionarios como profesores asociados; la reforma de la Ley 14/1986, de Sanidad, en lo relativo a la vinculación asistencial del personal docente universitario laboral o la Ley Orgánica 4/2000, sobre derechos y libertades de los extranjeros, para facilitar ciertas autorizaciones de residencia.

SOBRE ALGUNOS ASPECTOS BÁSICOS DEL SISTEMA UNIVERSITARIO

La nueva Ley Orgánica 2/2023, del Sistema Universitario, constituye el marco normativo estatal que regula en la actualidad todas las Universidades, ya sean públicas, ya privadas. Un marco normativo que se verá completado, en su caso, por la legislación autonómica en la medida en que la propia Ley dice que habilita «un amplio margen al desarrollo de sus disposiciones mediante la labor normativa de las Comunidades Autónomas» y, en su caso, por las normas que vayan aprobando también para sí mismas las distintas Universidades.

La nueva Ley, como ya he dicho, se presenta a sí misma como continuista y, al mismo tiempo, como renovadora y reformista. Continuista, porque mantiene buena parte de las previsiones inauguradas por la LRU de 1983 y continuadas después. Así, los órganos de representación de la sociedad (Consejo Social), el protagonismo de los Departamentos, la existencia de un órgano de coordinación general (el Consejo de Universidades, donde están representadas todas ellas), la potenciación de la financiación externa, la insistencia en la autonomía universitaria... Pero reformista también porque cambian total o parcialmente de forma sustancial cuestiones importantes como la estructura organizativa o el modelo del profesorado. Las Universidades amplían considerablemente sus competencias en la contratación de algunos tipos de profesores, en la admisión de estudiantes y la creación de centros. Las Comunidades Autónomas, por su parte, tienen más participación en la fijación del régimen financiero de la Universidad y en otros aspectos de carácter económico. La ANECA (Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación), que evalúa profesores y, en teoría, también las titulaciones (aunque no me consta que se haya cerrado ninguna por una evaluación negativa) consolida sus competencias, pero las Agencias autonómicas de características similares aumentan las suyas y se prevé cierta coordinación entre ellas. Y así en otras cuestiones menores.

Uno de los temas en los que insiste genéricamente la nueva Ley es en el de la internacionalización; aspecto éste que afectaría tanto a la potenciación de la ampliación de estudios en el exterior de los jóvenes profesores (lo que se tiene que traducir en becas y facilidades varias) como, en sentido contrario, a fomentar la captación de talento de fuera facilitando la contratación de profesores extranjeros o el regreso de quienes se han formado y han consolidado su posición académica en otros países. Se trata de bienintencionados y plausibles propósitos con los que no es posible más que estar de acuerdo. Pero esos buenos propósitos, para hacerse reales, pasan seguramente por su generosa financiación que es donde está el nudo del problema. La Ley apunta al propósito –que no la obligación– de llegar al 1 % del PIB en la financiación de la Universidad, pero hasta llegar a esa aspiración y poder disponer del dinero necesario para esa deseable internacionalización, la finalidad perseguida se verá sometida al albur de cada Universidad o de cada Comunidad y al azaroso trayecto de conseguir ayudas, becas o coberturas financieras no consolidadas.

Salvando las distancias es algo lejanamente parecido al propósito de la normativa anterior de potenciar la movilidad del alumnado con la apuesta por el llamado distrito abierto y la introducción de lo que se denominaron «elementos de competencia» entre Universidades. Una previsión que se ha demostrado era más la proclamación de un deseo que una posibilidad real, habida cuenta la dificultad y los escasos medios de que disponen las Universidades para que algunos de sus Centros se especialicen, atraigan a los mejores profesores (con mejores salarios y más medios para sus investigaciones) y, consecuentemente, sirvan de imán y atractivo a alumnos de otros territorios para desplazarse a cursar esos estudios de su elección. Una opción teóricamente posible por la previsión del distrito abierto, pero en la práctica casi inédita por la falta de instrumentos –entre ellos los financieros– para generar la proclamada competitividad.

La norma dedica también, como he dicho, especial atención a las Universidades privadas cuyo reconocimiento exige siempre una Ley. Se obvian así las excepciones que se produjeron en el pasado al amparo de los Acuerdos con la Santa Sede cuando se crearon sin ley de reconocimiento las Universidades Católicas de San Antonio, en Murcia, y Santa Teresa de Jesús, en Ávila. La STC 131/2013, de 5 de junio, declaró inconstitucional, por discriminatorio,

que estas Universidades estuvieran excluidas de la necesaria Ley de reconocimiento, por más que las consecuencias del fallo quedaran demoradas al futuro.

Así, pues, expuestos estos planteamientos generales limitaré ahora las referencias que siguen a algunos aspectos que considero básicos y, en todo caso, de imprescindible conocimiento: el número de Universidades, la organización básica de la Universidad, su financiación y el régimen de su profesorado, integrando en la síntesis las profundas reformas efectuadas tanto en 2001 como ahora en 2023.

EL NÚMERO DE UNIVERSIDADES. UNIVERSIDADES PÚBLICAS Y UNIVERSIDADES PRIVADAS

Hasta 1968 el sistema universitario español estaba configurado, como ya he señalado más atrás, por 12 Universidades públicas (más la UIMP) y 4 privadas, vinculadas a la Iglesia. En total, pues, 17 Universidades. En 1968 se empezaron a crear nuevas Universidades públicas y, tras la entrada en vigor de la LRU de 1983 comenzaron a reconocerse las Universidades privadas en un proceso que se aceleró a partir del año 2000 al tiempo que en esas mismas fechas dejaron de crearse nuevas Universidades públicas. El resultado de todo ello es que en la actualidad hay en España 93 Universidades, de las cuales 50 son públicas y 43 privadas de muy diferente tipo y entidad.

La expansión del sistema se puede ver bien en el siguiente cuadro:

<i>Períodos</i>	<i>Universidades públicas</i>	<i>Universidades privadas</i>	<i>Total</i>
Hasta 1968	13	4	17
De 1968 a 1983	17	0	17
De 1983 a 1999	20	14	34
De 2000 a la actualidad	0	25	25
Total	50	43	93

El panorama global y la lista de todas las Universidades existentes, con referencia a su año de creación, es ahora el siguiente:

<i>Universidades públicas</i>	<i>Año</i>
Universidad de Salamanca	1218
Universidad de Valladolid	1346
Universidad de Barcelona	1430
Universidad de Zaragoza	1474
Universidad de Santiago	1495
Universidad Complutense (Alcalá, luego de Madrid)	1499
Universidad de Valencia	1500
Universidad de Sevilla	1505
Universidad de Granada	1531
Universidad de Oviedo	1604
Universidad de La Laguna	1701
Universidad de Murcia	1916
Universidad Internacional (1932) «Menéndez Pelayo»	1945
Universidad Autónoma de Barcelona	1968
Universidad Autónoma de Madrid	1968
Universidad de País Vasco	1968
Universidad Politécnica de Cataluña	1971
Universidad Politécnica de Madrid	1971
Universidad Politécnica de Valencia	1971
Universidad Nacional de Educación a Distancia (UNED)	1972
Universidad de Cantabria	1972
Universidad de Córdoba	1972
Universidad de Málaga	1972
Universidad de Extremadura	1973

<i>Universidades públicas</i>	<i>Año</i>
Universidad de Alcalá	1977
Universidad de las Islas Baleares	1978
Universidad de Alicante	1979
Universidad de Cádiz	1979
Universidad de León	1979
Universidad de Castilla-La Mancha	1982
Universidad Pública de Navarra	1987
Universidad de Las Palmas de Gran Canaria	1989
Universidad «Carlos III», de Madrid	1989
Universidad de Vigo	1989
Universidad de A Coruña	1989
Universidad «Pompeu Fabra», de Barcelona	1990
Universidad «Jaume I», de Castellón	1991
Universidad de Lleida	1991
Universidad de Girona	1991
Universidad «Rovira i Virgili», de Tarragona	1991
Universidad de La Rioja	1992
Universidad de Almería	1993
Universidad de Huelva	1993
Universidad de Jaén	1993
Universidad Internacional de Andalucía	1994
Universidad de Burgos	1994
Universidad «Rey Juan Carlos», de Madrid	1996
Universidad «Miguel Hernández», de Elche	1996
Universidad «Pablo de Olavide», de Sevilla	1997
Universidad Politécnica de Cartagena	1998

Por su parte, las actuales Universidades privadas son las siguientes:

<i>Universidades privadas</i>	<i>Año</i>
Universidad de Deusto	1886
Universidad Pontificia de Comillas	1935
Universidad Pontificia de Salamanca	1940
Universidad de Navarra	1962
Universidad «Ramón Llul», Barcelona	1991
Universidad «San Pablo-CEU», Madrid	1993
Universidad «Alfonso X, el Sabio», Madrid	1993
Universidad Oberta de Catalunya,. Barcelona	1995
Universidad «Antonio de Nebrija», Madrid	1995
Universidad Europea de Madrid	1995
Universidad SEK, Segovia (ahora «IE University»)	1997
Universidad de Mondragón	1997
Universidad de Vic-U. Central de Catalunya	1997
Universidad Católica «San Antonio», Murcia	1997
Universidad Católica «Santa Teresa», Ávila	1997
Universidad Internacional de Cataluña	1997
Universidad «Camilo José Cela», Madrid	1998
Universidad «Cardenal Herrera Oria-CEU», Valencia	1999
Universidad «Francisco de Vitoria», Madrid	2001
Universidad Europea «M. de Cervantes», Valladolid	2002
Universidad «Abat Oliva»-CEU, Barcelona	2003
Universidad Católica «San Vicente Mártir», Valencia	2004

<i>Universidades privadas</i>	<i>Año</i>
Universidad San Jorge, Zaragoza	2005
Universidad a Distancia de Madrid (UDIMA)	2006
Universidad «Fernando III», Sevilla	2007
Universidad Internacional Valenciana	2008
Universidad Internacional de La Rioja	2008
Universidad «Tecnología y Empresa», Madrid	2009
Universidad Europea de Canarias (La Orotava)	2010
Universidad Internacional Isabel I de Castilla, Burgos	2011
Universidad «Loyola», Sevilla	2011
Universidad Europea de Valencia	2012
Universidad Europea del Atlántico. Santander	2013
Universidad Fernando Pessoa-Canarias (UFP-C), Sta. María de Guía	2014
Universidad del Atlántico Medio (antes «U. Internacional de Canarias)	2015
CUNEF Universidad. Madrid	2019
ESIC (Fundación Estudios Superiores e Investigación). Madrid	2019
Universidad Internacional Villanueva». Madrid	2019
Universidad de las Hespérides (<i>on line</i>). Canarias	2019
Universidad Internacional de la Empresa. Madrid	2020
Universidad Intercontinental de la Empresa (Galicia)	2021
Euneiz (Vitoria-Gasteiz)	2021
Universidad de Diseño, Innovación y Tecnología (UDIT), Madrid	2022

La distribución de las Universidades por Comunidades Autónomas se observa en el siguiente cuadro.

<i>Comunidad Autónoma</i>	<i>Universidades públicas</i>	<i>Universidades privadas</i>	<i>Total</i>
País Vasco	1	3	4
Cataluña	7	5	12
Galicia	3	1	4
Andalucía	10	2	12
Asturias	1	–	1
Cantabria	1	1	2
La Rioja	1	1	2
Murcia	1	1	2
C. Valenciana	6	4	10
Aragón	1	1	2
Castilla-La Mancha	1	4	5
Canarias	2	4	6
Navarra	1	1	2
Extremadura	1	–	1
Islas Baleares	1	–	1
Madrid	6	14	20
Castilla y León	4	1	5
UIMP y UNED	2	–	2
Total	50	43	93

En el cuadro anterior se puede comprobar que hay al menos una Universidad pública en todas las Comunidades Autónomas, destacando Andalucía, con diez Universidades y, después, Cataluña (7), la Comunidad Valenciana (6) y Madrid (6). En cuanto a Universidades privadas solamente Asturias, Extremadura y Baleares no tienen un centro de ese tipo. Por el contrario, Madrid tiene 14 y Cataluña 5. Sin descender a un análisis detallado de estas

Universidades se puede, sin embargo, colegir que una buena parte de las de nueva creación se dedican, sobre todo, a la docencia, con escaso peso investigador y centradas en estudios conducentes a Grados que no precisan grandes infraestructuras y complejos laboratorios. A partir de esa constatación se puede también concluir que su incidencia en el mundo laboral es, en muchos casos, significativa, pero parece bastante evidente que no se puede decir lo mismo en el ámbito científico y de innovación tecnológica.

La eclosión de Universidades privadas en los últimos años es una constatación que se confirma con un simple vistazo a los datos que anteceden. En efecto, desde 1998, cuando se crea la última de las 50 Universidades públicas, se han reconocido nada menos que 27 nuevas Universidades privadas. Un dato que invita a reflexionar y a preguntarse el por qué. Esas Universidades privadas van poco a poco encontrando su espacio y aunque es cierto que eso afecta de alguna manera a la Universidad pública es necesario distinguir por qué ese detrimento se produce en mayor medida en unos ámbitos que en otros. En aquellos ámbitos científicos que necesitan grandes inversiones en instrumentos, laboratorios o caras instalaciones como pueden ser ciertas ingenierías, los estudios de física y otras ciencias empíricas, o también en medicina, el impacto de las Universidades privadas sobre las públicas es reducido. Donde se produce una mayor competencia es en los estudios de ciencias sociales –en particular, Económicas, Empresariales y Derecho– así como en ámbitos novedosos de los que hasta ahora no se ocupaba la Universidad y son Grados y estudios directamente dirigidos a formar profesionales en ámbitos no regulados, es decir, no sujetos a una regulación corporativa y que tienen que ver con actividades que hasta hace poco e incluso ahora se solapan un tanto con los tradicionales estudios de la formación profesional.

¿Por qué tienen éxito en esos ámbitos esas Universidades? La respuesta no admite simplificaciones, pero creo que puede relacionarse con el llamado índice de empleabilidad, que les es bastante favorable. Y probablemente porque se dan dos extremos igualmente presentes –y contradictorios– quizá no en la misma Universidad, pero sí en el conjunto de todas ellas. De un lado, es posible observar que hay Centros que acogen a alumnos peores que los de las Universidades públicas o incluso a algunos que no han superado los más bien poco exigentes filtros previos de acceso a éstas. Y, por otra parte, en el extremo

contrario, existen algunas Universidades privadas que ponen una nota de acceso alta en la seguridad que podrán seleccionar alumnos potencialmente brillantes para modelarlos conforme a las necesidades del mercado privado. Ambas opciones no son incompatibles. Y ello porque el modelo productivo del país permite y da cabida a ambos extremos. En unos casos se trata de una preparación directamente relacionada con demandas de empleo exigidas por el mercado en ámbitos hasta ahora poco profesionalizados, ofreciendo estudios flexibles y escasamente formalizados. Pero en otros casos la opción de algunas –pocas– Universidades privadas es la de formar a las futuras élites profesionales, económicas y sociales, lo que tampoco tiene mucho que ver con la ciencia básica o la investigación científica aplicada, pero sí, como digo, con la formación de profesionales cualificados. De esas Universidades hasta ahora no han salido muchos científicos, pero son el caladero donde pescan muchas empresas privadas, «clientes» habituales de esas Universidades, que hacen luego sus propios sistemas de selección; en muchos casos procesos ciertamente rigurosos en los que se buscan personas versátiles, con idiomas y con un perfil en el que importan tanto las aptitudes genéricas como las actitudes positivas. Como existen esos sistemas de selección –que, por ejemplo, en el caso del Derecho y los grandes despachos nacionales e internacionales son habituales– hay en esas Universidades una cierta orientación a ese tipo de salidas profesionales a las que la Universidad pública no les presta una atención específica más allá de alguna charla, feria profesional, oficinas de orientación de empleo y poco más.

Y es que, en efecto, cabe entonces efectuar una pregunta que posiblemente tiene una clara respuesta. La pregunta es esta: ¿de dónde se nutren los grandes cuerpos de funcionarios, esto es, los abogados del Estado, economistas del Banco de España, jueces, diplomáticos, notarios, registradores de la propiedad, letrados del Consejo de Estado o de las Cortes Generales, etc.?, ¿cuál es su procedencia?, ¿dónde han estudiado? Y luego también, ¿de dónde se nutren las empresas privadas de prestigio, consultoras, ingenierías, bufetes, asesorías económicas? Pues me parece que la primera pregunta no tiene una respuesta orientada, es decir, significativamente definida más allá del dato estadístico de que hay más funcionarios de ese tipo procedentes de Universidades grandes que originarios de las pequeñas. No es una creencia, sino una constatación.

Una Facultad joven como la de Derecho de la Universidad de Cantabria puede decir que de ella han salido licenciados que hoy son funcionarios de prácticamente todos los grandes cuerpos del Estado. Obviamente en mucho menor número que los procedentes de otras Universidades más grandes. Es decir, tiene los funcionarios que estadísticamente más o menos le corresponden porque el único sesgo relevante es simplemente numérico. Ahora bien, la segunda pregunta sí tiene una respuesta algo más definida. Es decir, hay proporcionalmente muchos más jóvenes licenciados trabajando en empresas, bufetes o consultorías privadas de prestigio que han estudiado, por ejemplo, en la IE *University* de Segovia, en ICADE/ICAI de la Universidad de Comillas, en la Universidad de Navarra o en la Universidad San Pablo-CEU que licenciados egresados de las Universidades públicas. ¿Por qué? Porque esas concretas Universidades –no otras– seleccionan a su alumnado poniendo relativamente alto el listón de la entrada, exigen cierto rendimiento mínimo y, sobre todo, al final, colocan o facilitan los contactos necesarios para ese tipo de empleos privados. Aunque, eso sí, son Centros muy caros, pero parten de la base de que hay un número suficiente de personas que pueden pagar esos altos precios y que, además, son personas que pueden superar un listón alto de entrada y una permanencia exigente. Probablemente ya no es verdad hoy que en esas concretas Universidades –insisto, quizá no en otras– baste el dinero para entrar, aunque sin duda es un condicionante. Pero no el único. El resultado, en resumidas cuentas, es que esos Centros optan por la docencia y la formación, por preparar élites que un día no lejano serán también las élites económicas y sociales del país, cuando no las políticas e ideológicas.

Un cierto entendimiento de lo que debe ser la igualdad de oportunidades para todos ha hecho que las Universidades públicas, con frecuencia, no pongan límites de entrada –o los que ponen sean muy generosos– en estudios como, por ejemplo, los de Derecho, generando así una masificación en la que el alumno inteligente y con talento se diluye o pasa inadvertido. No se exige un rendimiento realista para seguir adelante y, al final, la Universidad lanza indiscriminadamente al mercado una legión de graduados que han de cursar un *máster* –ese sí, ya más caro– y buscarse la vida por su cuenta. Muchos de esos jóvenes, al margen de las oposiciones, acaban no pocas veces subempleados y en trabajos que poco o nada tienen que ver con los estudios realizados que, en

consecuencia, les vienen anchos a esa mayoría, pero estrechos a quienes sí van a dedicarse a trabajos directamente relacionados con las materias estudiadas.

Esta paradoja, expuesta aquí sin los necesarios matices, induce a una reflexión sobre dos cuestiones interrelacionadas: el número de estudiantes en algunas de esas carreras tradicionales y el precio de las matrículas.

Desde la óptica de las Universidades y considerando los actuales precios públicos aquéllas pueden tener la comprensible tentación de facilitar el acceso y no reducir el número porque de esa manera, aunque poco, algo más ingresará una Universidad habitualmente acuciada por múltiples necesidades financieras. Pero al mismo tiempo la potencial masificación que esa opción puede suponer va en contra de las llamadas a la calidad y la excelencia pro- digadas por doquier.

Desde una óptica política más general (o, como dice el Preámbulo de la Ley, «en defensa de los derechos del estudiantado») se desliza una propuesta que va en otra dirección: avanzar hacia el horizonte de la gratuidad de la educación superior universitaria mediante la reducción de los precios públicos, aunque sin renunciar ni al número, ni a la calidad. Y sin explicar cómo se completa la financiación que dejarían de tener las Universidades si se las priva del porcentaje (en torno al 10 %) que en su presupuesto suponen las tasas o precios públicos que hoy pagan los alumnos.

Se trata de una ecuación difícil de cuadrar. Número, gratuidad y calidad son expresiones no incompatibles por sí mismas, pero sí objetivos difíciles de conciliar al mismo tiempo. A veces hay que optar y hoy por hoy no creo que, más allá de las palabras (y salvo alguna excepción), las Universidades públicas estén en condiciones de hacerlo.

La nueva Ley prevé también la aprobación por vía reglamentaria de «las normas básicas para el acceso» y contempla la posibilidad de establecer límites máximos de admisión «para cumplir las exigencias derivadas de la Unión Europea o del Derecho Internacional, o bien por motivos de interés general», en cuyo caso esos límites afectarán tanto a las Universidades públicas como a las privadas.

Sobre lo que significan los actuales precios públicos en el conjunto de la financiación de la Universidad algo diré luego cuando me refiera a esta cuestión. Baste ahora dejar apuntado el tema al hilo de la realidad que acabo de señalar acerca del número de estudiantes y el tipo de formación.

Se pueden incorporar ciertamente muchos matices, pero cabe preguntarse si un acceso indiscriminado y barato es necesariamente una opción progresista¹. La enseñanza superior gratuita, sin filtros significativos y en carreras con muchos alumnos puede suponer una rémora para aquellos que tienen mejor preparación y, sobre todo, para quienes demuestran interés y esfuerzo. Porque el número aplana. Cabe, pues, preguntarse si esa opción a la que se refiere la nueva Ley de tender a la gratuidad no puede ser compatible con el mantenimiento o incluso la elevación de los precios públicos –como ha sucedido no hace mucho con el máster universitario– al tiempo que se produce un significativo y paralelo aumento de las becas o de los créditos a interés cero y a devolver en el largo plazo cuando los beneficiarios hayan obtenido un empleo acorde con su preparación. Cabe preguntarse, digo, si no se optimiza así el esfuerzo financiero de la sociedad al subvencionar el precio del puesto escolar a través de los impuestos de todos, de manera que nadie se quede fuera por razones económicas, pero nadie se mantenga tampoco sin la capacidad o el interés necesario porque si no, al final, los egresados de la Universidad pública –al menos en algunas carreras– se igualarán a la baja entre sí, fomentando en esos concretos ámbitos el desprestigio de esas Universidades en beneficio indirecto de las Universidades privadas que acogerán a personas con capacidad y actitudes positivas –además de con dinero– para ir poco a poco conformando desde ellas las nuevas élites dirigentes del mañana. Tal situación merece cuando menos una reflexión abierta, sin mitos ni prejuicios, que afronte decididamente la cuestión del límite de plazas de nuevo ingreso, la permanencia de los estudiantes tras la oportunidad del primer curso y el precio de las matrículas. Una reflexión que rompa, de algún modo, el silencio

¹ Aunque sólo sea como contrapunto, recuérdese que el art. 26 de la Declaración Universal de Derechos Humanos de la ONU, de 1948, establece una estructura escalonada en lo referente al derecho a la educación. Y así, después de afirmar que «toda persona tiene derecho a la educación» y que ésta debe ser gratuita «al menos en lo concerniente a la instrucción elemental y fundamental», añade que la instrucción elemental será *obligatoria*, la instrucción técnica y profesional habrá de ser *generalizada* y «el acceso a los estudios superiores será *igual para todos, en función de los méritos respectivos*». Es decir, la clave, desde el punto de vista de esta Declaración de derechos, es que el acceso esté abierto no en función de la situación económica de sus familias sino «en función de los méritos respectivos».

y la atonía de quienes siguen creyendo que vivimos en el mejor de los mundos posibles y continúan aferrados al estandarte de los lemas de antaño.

Si de lo que se trata es de propiciar de verdad la tan manoseada «calidad» (la nueva Ley la menciona en algo más de cincuenta ocasiones) y, al tiempo, fomentar la democratización del acceso a la enseñanza superior y propiciar así su papel como mecanismo de ascensor social el canal del acceso debe estar ciertamente abierto para todos los que tengan interés y demuestren cierta valía, pero la permanencia debe condicionarse después por el afán demostrado. Quizá habría que posibilitar el acceso y dar la oportunidad de probar esa valía y condicionar la permanencia al esfuerzo continuado que, por cierto, es lo que se deduce también de la Declaración de Bolonia. Claro que en paralelo las Universidades deberían reducir mucho la *ratio* profesor/alumno del primer curso y, sobre todo, incentivar a los profesores de esos primeros cursos para que ellos, a su vez, estimulen los talentos que tienen los estudiantes a los que se les ofrece esa oportunidad. No todo se puede dejar al azar. Son necesarios siempre incentivos positivos. Aunque sólo sea para justificar, si es preciso, las medidas más duras que se adopten después y que también es necesario contemplar.

UNA NOTA SOBRE LA AUTONOMÍA UNIVERSITARIA

Todas las Leyes que han regulado la Universidad después de la Constitución se fundan y basan en el art. 27.10 de la norma suprema, esto es, el precepto constitucional que «reconoce la autonomía de las Universidades» para añadir inmediatamente que ese reconocimiento se hace «en los términos que la Ley establezca». Esta remisión a la Ley no es, sin embargo, absoluta. La autonomía, sea una garantía institucional, como postulaban algunos, o un derecho fundamental, como acabó por decir el Tribunal Constitucional, tiene en sí misma un contenido esencial que la ley que la desarrolle no puede desconocer o transgredir. Por eso, resulta de interés reproducir ahora la posición del Tribunal Constitucional cuando ha tenido oportunidad de pronunciarse sobre el tema de la autonomía de las Universidades a propósito de la LRU de 1983, pero sentando una doctrina que sigue siendo válida en la actualidad con carácter general.

La STC 26/1987, de 27 de febrero, en efecto, estimó parcialmente un recurso de inconstitucionalidad contra la LRU anulando algunos de sus preceptos e imponiendo en otros una interpretación conforme a la Constitución. No importan ahora ya los motivos concretos de la inconstitucionalidad de esos preceptos superados por la legislación vigente, pero sí la doctrina general acerca de la autonomía universitaria. Por eso, parece conveniente reproducir, sin más comentarios, algunos párrafos del Fundamento 4 de dicha Sentencia, donde se alude, como digo, a la autonomía universitaria en los siguientes términos:

«...el fundamento y justificación de la autonomía universitaria que el art. 27.10 de la Constitución reconoce está, y en ello hay conformidad de las partes, en el respeto a la libertad académica, es decir, en la libertad de enseñanza, estudio e investigación. La protección de estas libertades frente a injerencias externas constituye la razón de ser de la autonomía, la cual requiere, cualquiera que sea el modelo organizativo que se adopte, que la libertad de ciencia sea garantizada tanto en su vertiente individual cuanto en la colectiva de la institución, entendida ésta como la correspondiente a cada Universidad en particular y no al conjunto de las mismas, según resulta del tenor literal del art. 27.10 (...) La autonomía universitaria tiene como justificación asegurar el respeto a la libertad académica, es decir, a la libertad de enseñanza y de investigación. Más exactamente, la autonomía es la dimensión institucional de la libertad académica que garantiza y completa su dimensión individual, constituida por la libertad de cátedra. Ambas sirven para delimitar ese “espacio de libertad intelectual” sin el cual no es posible “la creación, desarrollo, transmisión y crítica de la ciencia, de la técnica y de la cultura” [art. 1.2 a) de la LRU] que constituye la última razón de ser de la Universidad. Esta vinculación entre las dos dimensiones de la libertad académica explica que una y otra aparezcan en la Sección de la Constitución consagrada a los derechos fundamentales y libertades públicas, aunque sea en artículos distintos: la libertad de cátedra en el 20.1 c) y la autonomía de las Universidades en el 27.10. Hay, pues, un “contenido esencial” de la autonomía universitaria que está formado por todos los elementos necesarios para el aseguramiento de la libertad académica».

No siempre será fácil, en los supuestos concretos, la determinación de los límites de la autonomía, como no lo son tampoco los de la libertad de cátedra, su contenido y sus titulares. Pero la línea de tendencia está clara en la doctrina constitucional citada.

REFERENCIA A LA ESTRUCTURA ORGANIZATIVA DE LA UNIVERSIDAD Y A SUS RECIENTES MODIFICACIONES

La Universidad pública se articula, como es sabido por los universitarios pero no quizá siempre por el gran público, en *Facultades*, *Escuelas* (Técnicas o Politécnicas), *Departamentos* e *Institutos de Investigación*. Cabe también hablar de Escuelas de doctorado y otros posibles centros. Cada una de estas unidades tiene al frente a diversos órganos colegiados y unipersonales que contempla la Ley y regularán los Estatutos de cada Universidad.

Así, son órganos colegiados el *Claustro universitario*, el *Consejo de Gobierno* y el *Consejo de Estudiantes*. También el *Consejo Social* y los *Consejos o Juntas de Facultad o Escuela* y los *Consejos de Departamento*. En todos ellos se deberá garantizar el principio de composición equilibrada entre hombres y mujeres.

Son órganos unipersonales el *Rector o Rectora*, los *Vicerrectores*, el *Secretario General* y el *Gerente*, así como los *Decanos* de Facultades y los *Directores* de Escuelas, Departamentos e Institutos. El mandato de los titulares de los órganos unipersonales será de seis años improrrogables y no renovables.

El *Claustro* (art. 51) es el máximo órgano de representación y participación de la comunidad universitaria. Los Estatutos de cada Universidad establecerán la duración del mandato y el número de sus componentes, siendo claustrales natos el Rector, que lo presidirá, el Secretario General y el Gerente. El 51 % de los miembros del Claustro pertenecerán al profesorado estable (profesorado de los Cuerpos de funcionarios y profesores permanentes laborales) y debe garantizarse también que el 25 % pertenezcan al alumnado. Al Claustro le corresponde principalmente la elaboración de los Estatutos, participar en el diseño de las líneas generales de la política universitaria y realizar propuestas al respecto. Le compete una a modo de moción de censura del Rector que debe ser aprobada por una mayoría cualificada y que, en ese caso, conlleva el cese del Rector y la disolución del Claustro.

El *Consejo de Gobierno* (art. 46) es el órgano de gestión y gobierno ordinario de la Universidad, cuyos miembros tienen diversa procedencia. Presidido por el Rector forman parte de él el Secretario General, el Gerente y una representación de todos los sectores de la comunidad universitaria en los términos que fijen los Estatutos, que deben garantizar, en todo caso, una mayoría

del profesorado estable. Un mínimo del 10 % deberán ser representantes de los estudiantes y otro 10 % del personal técnico, de gestión, administración y servicios. Los representantes del personal y del estudiantado serán elegidos por el Claustro. Novedad importante de la nueva Ley es la previsión de que un tercio de los miembros del Consejo de Gobierno (incluyendo los miembros natos) sean elegidos discrecionalmente por el Rector, lo que supone reforzar significativamente su figura.

El *Consejo de Estudiantes* (art. 48) es el órgano de representación y coordinación del estudiantado en el ámbito de la Universidad. Sus miembros serán elegidos entre estudiantes de los distintos Centros en los términos que establezcan los Estatutos.

El *Consejo Social* (art. 47) es el órgano de participación de la sociedad en la Universidad por lo que, estará integrado, además de por miembros de la propia comunidad universitaria (entre ellos el Rector), por representantes de instituciones políticas y de entidades sociales. Le corresponde, entre otras funciones, la supervisión de las actividades de carácter económico. Su regulación depende de una Ley autonómica que fijará su concreta composición.

Las *Facultades* y las *Escuelas* son los órganos encargados de la organización y gestión de las enseñanzas y procesos académicos conducentes a la obtención de títulos de Grado.

Los *Departamentos*, por su parte, coordinan las enseñanzas de uno o varios ámbitos del conocimiento en uno o varios Centros y apoyan las actividades docentes e investigadoras de los profesores. No siempre resultará sencilla la delimitación de las funciones de Facultades y Departamentos en los casos concretos. Digamos, para simplificar, que un Departamento y los profesores integrados en él pueden proporcionar docencia al Plan de estudios de una o varias Facultades y, en ese sentido, sus miembros pueden participar en órganos de representación de varios Centros. Pero no es posible que un mismo profesor se integre en varios Departamentos. Por otro lado, así como las Facultades y Escuelas se articulan en torno a uno o varios de los títulos oficiales que gestionan (así, la Facultad de Derecho gestiona el título de Graduado en Derecho, pero también puede administrar el de Relaciones Laborales; la Facultad de Ciencias puede hacer lo propio con los títulos oficiales de Graduados en Física, en Matemáticas, en Química y otros) los Departamentos

son diferenciados, variables y coyunturales. Dependen de las previsiones de cada Estatuto y es frecuente que su nombre y composición sean muy diferentes en cada Universidad.

Los *Institutos* son centros dedicados prioritariamente a la investigación.

Del gobierno de las Facultades y Escuelas se encargan los Consejos o *Juntas de Facultad y Escuela* integrados por representantes elegidos por todos los sectores de la comunidad universitaria de que se trate. Al frente de esos Centros están los *Decanos* y *Directores*, elegidos mediante elección directa por sufragio universal en la forma que establezcan los Estatutos, y los Vicedecanos y Subdirectores nombrados por el Decano o Director. En el caso de los Departamentos existen, en términos similares, los *Consejos de Departamento* y los *Directores* de los mismos.

De los órganos unipersonales destaca la figura del *Rector* (arts. 50 y 51) que es la máxima autoridad académica. Ostenta la representación de la Universidad, dirige su funcionamiento, ejecuta los acuerdos de los órganos colegiados y ostenta todas las competencias no expresamente atribuidas a otros órganos. Hasta ahora el Rector tenía que ser Catedrático. A partir de la nueva Ley podrá ser Rector cualquier miembro del «personal docente e investigador permanente doctor a tiempo completo», que es una manera de decir que podrá serlo tanto un profesor de los cuerpos de funcionarios docentes (Catedráticos y Titulares de Universidad) como un profesor laboral permanente. El citado art. 50 añade un buen, pero incontrolable deseo: que los candidatos deberán «reunir los méritos de investigación, docencia y experiencia de gestión universitaria que determinen los Estatutos» y que, además, «dichos méritos deberán garantizar una alta capacidad investigadora, una acreditada trayectoria docente así como una suficiente experiencia de gestión universitaria en algún cargo unipersonal» (¿). Una precisión que pretende limitar el abanico de potenciales candidatos pero que, como digo, es más bien un buen deseo. Por lo demás, la elección del Rector ya no corresponde al Claustro (como posibilitaba la Ley anterior) sino que se llevará a cabo mediante elección directa por sufragio universal ponderado de todos los miembros de la comunidad universitaria. El carácter ponderado de los votos significa que cada sector tendrá un «peso» porcentual debiendo quedar asegurado que la representatividad del personal del profesorado estable no sea inferior al 51 %. Todo ello en los términos que

establezcan los Estatutos y, en su caso, las normas electorales que se aprueben. El mandato del Rector dura seis años, pero el Claustro tiene la posibilidad de cesarle en los términos indirectos que ya se indicaron.

El Rector nombra libremente su Equipo de gobierno integrado, al menos, por los Vicerrectores, el Secretario General y el Gerente. Los Vicerrectores deben ser nombrados entre profesores estables y la Secretaría General será ocupada por personal docente o técnico con titulación universitaria y que, en este caso, sea funcionario.

La ley prevé también la existencia de la *Conferencia General de Política Universitaria* (art. 15) y el *Consejo de Universidades* (art. 16) como órganos de cooperación y coordinación entre las Universidades y las Administraciones Públicas competentes. La primera tiene funciones de planificación, informe y propuesta y, bajo la presidencia del Ministro competente en materia de Universidades, estará integrada por las personas responsables de la materia en los Gobiernos autonómicos. El Consejo de Universidades, por su parte, es un órgano de coordinación con funciones de informe, asesoramiento y propuesta. Presidido por el Ministro competente, participarán en él los Rectores de todas las Universidades y 5 miembros más designados por el Presidente (de los cuales uno habrá de ser miembro de un Consejo Social y otro del Consejo de estudiantes).

LOS CLAROSCUROS DE LA FINANCIACIÓN

Aunque sea en términos esquemáticos puede decirse que las fuentes de financiación de las Universidades públicas españolas son tres: las transferencias del presupuesto público (ahora del de las Comunidades Autónomas), las tasas o precios públicos que pagan los alumnos (que también fijan las Comunidades Autónomas) y otras fuentes adicionales a las que inmediatamente me referiré.

1. De las transferencias de las Comunidades Autónomas poco hay que decir, aunque en términos cuantitativos es la parte más importante y significativa del presupuesto universitario. La nueva Ley del Sistema Universitario, al hablar en su art. 55 de la suficiencia financiera que las Administraciones Públicas competentes deben garantizar a las Universidades, apunta al objetivo

de «destinar como mínimo el 1 por ciento del Producto Interior Bruto al gasto público en educación universitaria pública en el conjunto del Estado», para lograr una equiparación progresiva a la inversión media de los países de la Unión Europea. Pero es un mero deseo que no se traduce en una obligación pues el citado precepto se limita a decir que «se establecerán en los Presupuestos de las Comunidades Autónomas, en los del conjunto de Universidades y en los Presupuestos Generales del Estado, las correspondientes aportaciones, de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias de cada ejercicio»; inciso final este que limita significativamente la previsión genérica.

En todo caso, ahora, la Ley se refiere a lo que denomina «ejes de financiación» sustentados «en indicadores específicos de evaluación, acordados, medibles y contrastables». Dichos ejes de financiación, que deberán tener en cuenta las Comunidades Autónomas son los siguientes (art. 56): a) *financiación estructural basal* (que será la «suficiente» para la prestación del servicio público y para cubrir las necesidades plurianuales de gastos de personal, gastos corrientes e inversiones reales, incluida la investigación estructural; b) *financiación estructural por necesidades singulares* (concebida como financiación adicional para determinadas Universidades en función de necesidades singulares, que la Ley simplemente apunta como la insularidad, la dispersión, la ubicación de centros en el medio rural, el nivel de especialización de las titulaciones impartidas, la pluralidad lingüística utilizada, la existencia de infraestructuras singulares, el patrimonio cultural o artístico poseído y otras; y c) *financiación por objetivos* (entendida también como financiación adicional en función del cumplimiento de objetivos estratégicos pactados y vinculados a la mejora de la docencia, la investigación, la transferencia del conocimiento, la innovación, la internacionalización, la tasa de inserción laboral y otros). Adicionalmente, las Administraciones Públicas –dice la Ley– fomentarán programas competitivos de financiación para el fortalecimiento de la capacidad investigadora y la innovación docente, aunque parece que esos programas, que en realidad ya existen, hay que ubicarlos preferentemente en el tercer pilar de la financiación al que inmediatamente me refiero.

Pero más allá de esas líneas o ejes de tendencia que inevitablemente pueden dar lugar a conflictos interpretativos y a desencuentros varios, las transferencias contempladas en los Presupuestos de las Comunidades Autónomas

dependen en gran medida² de la voluntad política de los Gobiernos autonómicos, aunque a veces esa voluntad política se ha intentado racionalizar u objetivar, al menos en parte, mediante la firma de contratos-programa vinculados a objetivos concretos, como ahora también contempla la nueva Ley con carácter general. No es una mala idea, aunque deberían discutirse y concretarse los criterios que cuentan, porque no es lo mismo utilizar según qué parámetros y referencias como objetivos mensurables.

Pero a la postre las citadas transferencias y su verdadera suficiencia dependerán del interés del Gobierno de cada Comunidad, de manera que sin ese interés se puede producir cierto estrangulamiento y ahogo financiero. En una situación de perentorias necesidades públicas de todo tipo el escenario financiero de la Universidad plantea una vez más el problema global de la financiación de la institución. Una cuestión que excede a la exclusiva cuantificación económica porque hablar de ella es tanto como hablar de qué estudios, de la creación o el mantenimiento de qué Centros, de las inexistentes plantillas mínimas (si las hay de médicos en un hospital y otros centros similares, ¿por qué no una plantilla teórica mínima a partir de la cual cada Universidad, si tiene margen, haga su propia política de recursos humanos y no como ahora que depende de la decisión discrecional del equipo de Gobierno?). Es decir, detrás de la financiación pública hay o debe haber una idea global prefijada y planificada de qué se quiere tener para subvenir el coste de ese objetivo.

Y es que hablar de financiación es también hablar de autonomía. La autonomía de las Universidades debe ser la autonomía de la ciencia, pero no

² Digo «en gran medida» y no «completamente» como ha sucedido en el pasado, porque los citados «ejes de financiación» proporcionan algún criterio orientador y que, por ello, hay que entender vinculantes, sobre todo cuando conectan lo que la Ley llama «financiación estructural básica» al objetivo de que sea «suficiente para la prestación de un servicio público y de calidad y para cubrir las necesidades plurianuales de gastos de personal, incluyendo los gastos de los planes plurianuales de estabilización de las plantillas, gastos corrientes en bienes y servicios y de inversiones reales, la investigación estructural y las inversiones para garantizar la sostenibilidad medioambiental de las universidades». Se trata de conceptos indeterminados, ciertamente, pero no por ello carecen de fuerza normativa aunque exijan, como digo en el texto, un proceso interpretativo de carácter finalista.

necesariamente la autonomía del gasto si no hay, como no hay, autonomía de los ingresos, puesto que las fuentes principales de financiación –tasas y transferencias– no dependen de ella. En esas circunstancias, las transferencias pivotan, en efecto, como acabo de decir, sobre un criterio de gran discrecionalidad de los Gobiernos autonómicos, que pueden tener la tentación de pensar que el coste político del ingreso lo arrostran ellos vía impuestos nunca bien recibidos, en tanto las Universidades gastan y disparan, según unos, con «pólvora del rey» porque se limitan a pedir sin asumir coste social y/o político alguno. Es un planteamiento que en su brutal sinceridad no se plantea tan frontalmente, pero que subyace –junto con una cierta concepción de la cultura, de la Universidad y de otros servicios públicos– en determinadas actitudes políticas y ciudadanas. Entonces, ¿cómo salir de esa dependencia?, ¿apelando sólo a la buena voluntad de los legisladores autonómicos al hacer el presupuesto?, ¿poniéndose en dirección a la privatización más o menos explícitas de las Universidades públicas?... He ahí algunas cuestiones importantes derivadas de la financiación vía presupuestos públicos de las Universidades. He ahí por qué importa precisar y, en su caso, cuantificar con pautas y criterios lo más precisos posibles los «ejes de financiación» a los que se refiere la Ley. Y por qué ese precepto se convierte así en uno de los más importantes de la nueva norma.

El asunto de la financiación pública directa de la Universidad es, pues, una cuestión de calado que trasciende al problema estricto de su cuantificación y apunta, como dije, a preguntas centrales de qué Universidad se quiere, para qué, cómo y cuánta; problemas todos ellos fundamentales, pero que no es posible abordar en este momento.

En el caso de la Universidad de Cantabria y según el presupuesto para 2022 se contemplan como transferencias directas de la Comunidad Autónoma, incluidos fondos específicos para ciertos programas de investigación, unos 85 millones de euros que suponen en torno al 70 % del presupuesto total de la Universidad (unos 122 millones de euros). Un porcentaje similar se expone en la memoria del pasado curso 2021-2022.

2. La segunda fuente de financiación son las tasas o precios públicos que fija la Comunidad Autónoma y pagan los alumnos. Las tasas vienen a suponer

en su conjunto en torno al 10 % del presupuesto de las Universidades y cabe decir, desde otro punto de vista, que son, desde luego, muy inferiores al coste real del puesto escolar.

En el caso de la Universidad de Cantabria, en el curso 2021-2022 ingresó por este concepto unos 7 millones de euros en los estudios de Grado y 4 millones más si se incluyen otros estudios y tasas varias, lo que supone aproximadamente el citado 10 % del presupuesto total. Utilizando siempre magnitudes aproximativas eso significaría que los 8.500 estudiantes de Grado existentes pagarían de media unos 830 euros, una cantidad que puede oscilar mucho en función del tipo de estudios, del número de créditos en los que el alumno se matricule y de si se trata o no de primera matrícula.

La unidad de medida del precio de la matrícula no es el curso, como antes, sino el crédito. Cada alumno se matricula del número de créditos que quiera y cada crédito tiene un precio que fija la Comunidad Autónoma y que varía en función del tipo de estudios y, sobre todo, de si se trata de primera, segunda o tercera matrícula. En los casos segunda o sucesivas matrículas el precio sube considerablemente, penalizando así a los estudiantes menos exitosos.

Pues bien, en el caso de la Universidad de Cantabria para el curso 2022-2023 los precios del crédito en primera matrícula iban desde los 10,78 euros previstos para los estudios de Derecho y otras carreras no experimentales a los 15,56 euros/crédito en Medicina. Esas cantidades aumentan considerablemente para las segundas y terceras matrículas hasta llegar a sextuplicarse. Así, en el caso de Derecho el crédito en primera matrícula cuesta, como digo, 10,78 euros, pero 22,27 para la segunda, 48,25 para la tercera y 66,8 para la cuarta matrícula. Teniendo en cuenta que un curso completo consta de 60 créditos eso significa que, en el mejor de los casos, un alumno que se matricule por primera vez de todo un curso pagará en torno a 646 euros, una cantidad que ha descendido en los últimos años y que ciertamente está muy por debajo del coste real del puesto escolar.

El tema de los precios de las matrículas es una cuestión importante y controvertida pues en torno a ella circulan opiniones muy diversas y enfrentadas, desde quienes abogan por un aumento de los precios públicos hasta equipararlos o acercarlos más al coste real con el paralelo aumento del sistemas de becas o de programas de créditos sin interés a devolver en el largo plazo

hasta quienes, como la nueva Ley, abogan por «avanzar hacia el horizonte de la gratuidad».

En todo caso, y sea cual sea la opción por la que decantarse, no está de más preguntarse cuánto cuesta hoy un puesto universitario, aunque sea de forma aproximada. No dispongo de datos exactos, pero sí se pueden manejar algunas vías de aproximación. Una de ellas es la comparación de los precios de las Universidades públicas y las privadas. En las Universidades públicas el montante de los precios en una Facultad «barata» como son las Facultades de Derecho (que necesitan bibliotecas, pero no caros laboratorios y otro aparataje igualmente costoso) oscilaba hace unos años entre los 600 y los 1.100 euros, siendo el precio medio de unos 700 euros para la primera matrícula de un curso escolar. O sea, unas cifras muy parecidas a las medias de la actualidad pues, en efecto, los precios (calculados ahora por relación al valor fijado al crédito y en función del número de matrículas) no han cambiado mucho e incluso en algunos casos han bajado. De manera que la cantidad global de un curso completo en primera matrícula se puede decir que se sitúa entre una horquilla que va de los 600 a los 800/1.000 euros/año. En el caso de la Facultad de Derecho de la UC ya he dicho que unos 646 euros.

Pues bien, compárense ahora esas cifras con los precios de las Universidades privadas para esos mismos estudios: el coste medio de un curso se sitúa en la actualidad ligeramente por encima de los 10.000 euros/cursu, siendo los extremos los 5.000 euros de la Universidad más barata y los 25.000 de la más cara (en la que el precio del crédito en primera matrícula se sitúa, para 2023, en 416 euros).

En España hay actualmente 43 Universidades privadas, con una oferta muy variada y, con frecuencia, como ya dije, con estudios novedosos vinculados a la práctica profesional y a lo que se supone son demandas de empleo. Casi todas ofertan Derecho, Económicas y dobles titulaciones de ambas carreras. Pero sus medios y dotaciones no suelen resistir la comparación con los de las Universidades públicas (es posible conocer y comparar, por ejemplo, el número de volúmenes de sus bibliotecas, el número de revistas a las que están suscritas o el número y categoría de los profesores). Si se tiene en cuenta todo eso, que sus costes de personal con seguridad son también menores (no suelen pagar sueldos equivalentes a los de los profesores funcionarios de

las Universidades públicas, ni tienen una plantilla numerosa) y que, siendo como son entidades privadas, hay que considerar en muchos casos el ánimo de lucro y, en consecuencia, el beneficio, se puede concluir que el coste real del puesto escolar en las Universidades públicas puede ser mayor, incluso bastante mayor, que el precio que pagan como media los alumnos de las Universidades privadas. Eso significaría, en hipótesis, que lo que el alumno paga en esas Universidades públicas está por debajo del 10 % del coste real del puesto escolar. Se trata, pues, de otra cuestión importante que apunta a la idea del coste-beneficio, de la funcionalidad, del destino de los dineros públicos empleados y aun del modelo productivo del país y del papel en él de una Universidad que no se ha caracterizado hasta ahora por la ductilidad y la flexibilidad curricular.

En el caso de la Universidad de Cantabria y según su último presupuesto los ingresos por precios públicos del Grado fueron, como ya dije, unos 7 millones de euros, lo que suponen menos del 10 % (se llega a ese porcentaje computando otros estudios) del presupuesto total. El precio medio de un curso completo se sitúa en torno a los 850 euros aunque esa cantidad, como también ya dije, oscila mucho en función de tres criterios: el tipo de estudios, el número de créditos y si se trata de primera matrícula o no. En el caso de los estudios de Derecho, el precio de un curso completo de 60 créditos en primera matrícula estaría cercano pero por debajo de los 700 euros.

La LO 2/2023 menciona el horizonte de la posible gratuidad de la enseñanza; una aspiración que no se concreta más aunque la Ley habla, sí, de ampliar el sistema de becas y de plantear y proponer medidas para facilitar el acceso. Me remito, pues, ahora a lo que ya quedó dicho más atrás al hilo de las reflexiones expuestas sobre las Universidades públicas y privadas.

3. Queda el tercer pilar de la financiación de la Universidad, el único con el que se puede contar para adoptar una cierta política propia, ya que los otros dos apenas cubren el pago de la nómina y otros gastos corrientes. Ese tercer pilar es la financiación externa donde hay que distinguir netamente dos ámbitos o aspectos: el de la llamada financiación competitiva y el de la financiación contratada. La primera se refiere a los fondos obtenidos de convocatorias públicas competitivas para proyectos singulares de investigación

vinculados a planes y programas europeos, nacionales o autonómicos; un ámbito que ha supuesto un considerable esfuerzo presupuestario, particularmente del Estado, para financiar la investigación. La financiación contratada, por su parte, se refiere a los encargos de trabajos profesionales o de investigación (cuya frontera no siempre está bien definida) a los Departamentos o a sus profesores por parte de entes públicos o empresas privadas cuya posibilidad inauguró en 1983 la LRU y han mantenido luego tanto la LOU de 2001 como la nueva LOSU de 2023 (art. 60).

En la Universidad de Cantabria y con los datos de su última memoria este tercer pilar financiero viene a suponer en torno al 20 % del presupuesto total, unos 23,5 millones de euros. Pero hay que distinguir claramente entre un tipo y otro de esta financiación externa. La derivada de proyectos competitivos asciende a unos 13,5 millones, el 11,5 % del presupuesto. La llamada financiación contratada fue de casi 10 millones (de ellos la mayoría relacionados con contratos con empresas privadas), un 8,5 % del presupuesto total.

De los proyectos de investigación en convocatorias públicas no hay mucho que explicar por más que los resultados de esa política estatal inaugurada hace ya bastantes años sean contradictorios. Excelentes en algunos casos; cuestionables en otros. ¿Por qué? Pues porque el modelo adoptado es un modelo uniforme y poco flexible, inspirado en el mundo de las ciencias experimentales donde ha sido ciertamente un éxito y donde se trata normalmente de producir equipos y grupos de investigación para abordar con ellos proyectos singulares, hipótesis de trabajo a comprobar.

Ese modelo no se aviene siempre bien en todos los casos (y los matices aquí son importantes) en ámbitos como el Derecho y otros donde el trabajo académico tiene un gran componente individual, no hay propiamente «un» proyecto y mucho menos un proyecto de equipo. Pero como esa es la única manera de obtener fondos para mantener muchos gastos corrientes de la actividad ordinaria (adquirir instrumentos de trabajo, libros, asistir a un Congreso, invitar a un colega a impartir una conferencia...) esos académicos, ciertamente de prestigio y valía, no tienen más remedio que preparar y presentar «proyectos» de investigación –que, en ocasiones, en realidad no son tales o lo son de forma muy indirecta– para poder financiar su actividad

académica ordinaria. En esos casos el dinero obtenido –si es que el «proyecto» es aceptado y valorado por la Agencia u órgano estatal encargado de hacerlo– no es propiamente para financiar gastos «derivados» o «generados» por un concreto «proyecto» sino más bien para financiar, como digo, gastos similares a los gastos corrientes: infraestructura básica, asistencia u organización de congresos, invitaciones a conferenciantes... Gastos por lo general modestos y que podrían ubicarse en partidas diferentes para no mermar los dedicados a verdaderos proyectos de investigación. Quiero decir que esas personas que han seguido una trayectoria coherente y de indudable calidad debieran tener la seguridad de que esos gastos están cubiertos en adelante sin tener que entrar en el modelo único de los «proyectos de investigación». O sea, asumir un modelo más flexible que, en cierto casos, permitiera tener en cuenta más el «pasado» (esto es, lo que el solicitante ha publicado o hecho ya, inspirándose parcialmente en el modelo de los sexenios de investigación) que el canto al sol que suponen no pocas memorias de proyectos. Es decir, considerar esas otras realidades de profesores solitarios que también habitan la Universidad y posibilitar la financiación de sus gastos modestos para evitar la ficción en la que en ocasiones se incurre cuando forman parte del «equipo» colegas y amigos prestigiosos que aceptan «participar», esto es, ser incluidos en la solicitud, sin que luego nunca trabajen en el tema proyectado ni éste se traduzca en nada concreto.

Algunos de esos «proyectos» fantasma, como se les ha llamado, dedicados a los temas del momento y con memorias bien expuestas, acaban siendo financiados y a veces hasta doblemente financiados en dos convocatorias (europeas, nacionales o autonómicas) no conectadas entre sí. El resultado es que hay profesores o grupos que nadan en la abundancia en tanto que otros de no menor prestigio, pero que «no tienen proyecto», tienen dificultades para asistir a un congreso o adquirir material auxiliar básico. Es un retrato un tanto exagerado, sí, pero es un retrato real –al menos en el ámbito del Derecho, al que limito la crítica–, ante el que se necesitaría seguramente un debate más profundo, una menor dependencia del modelo experimental (donde no es concebible una investigación seria sin un equipo detrás) y una mayor flexibilidad. Sería necesaria, seguramente, una reflexión como la que, con toda crudeza, alguna exageración y muchos aciertos, expuso hace ya algún

tiempo una personalidad tan prestigiosa como la profesora Araceli Mangas³, cuya solvencia intelectual es unánimemente reconocida.

No hay tampoco tiempo y espacio para hablar de la «investigación contratada», de los «proyectos» privados. Bajo ese rótulo se encubren ciertamente verdaderos trabajos de investigación encargada, pero también trabajos profesionales que poco tienen que ver con «la investigación» pues se trata de encargos profesionales de estudios y dictámenes escondidos bajo la cobertura de las palabras apropiadas, esto es, «proyectos de investigación». En ocasiones, no se trata siquiera de un más o menos esporádico asesoramiento especializado o de la transferencia de conocimiento singular avanzado, sino de verdadera actividad «profesional» continuada revestida, de nuevo, con el manto de las palabras «correctas». Los medios a través de los que se articula esta vía de financiación son variados. Van desde encargos y contratos directos o vehiculados a través de las «oficinas de transferencia de investigación» hasta la constitución de las ahora denominadas «empresas basadas en el conocimiento», que son empresas a las que los profesores pueden incorporarse obteniendo una excedencia temporal con reserva de plaza (art. 61 de la nueva Ley).

Esta financiación contratada creo que es, en sí misma, plausible en la medida en que permite conectar parte del trabajo académico con la trama económica empresarial –pública o privada– del entorno y puede servir de importante fuente de ingresos tanto para la Universidad como para los profesores intervinientes que, por esa vía y con ciertos topes, pueden ampliar considerablemente sus ingresos, de los que la Universidad como institución retiene o se reserva un porcentaje.

Esas actividades y esas circunstancias no creo que sean necesariamente negativas en una Universidad interrelacionada socialmente con el mundo empresarial. Es más, en principio y en ciertos ámbitos o áreas del saber, son una

³ A. Mangas es Catedrática de Derecho Internacional Público en la Universidad de Complutense, académica de la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas y, entre otros reconocimientos, Premio Pelayo 2021 para juristas de reconocido prestigio. El texto al que me refiero es un artículo de prensa publicado inicialmente en el diario *El Mundo* del 2 de marzo de 2010 y luego reproducido en *El Diario del Derecho* de Editorial Iustel, cuyo título, bien gráfico, era «Dispendio universitario en proyectos fantasma».

actividad de «transferencia» positiva que hay que propiciar y potenciar. Pero hay que enmarcar previamente esa actividad en una visión más general y realista porque sin esa visión general toda esa realidad puede acabar teniendo consecuencias internas negativas. Lo que no creo que sea aceptable –excepciones aparte, claro está– es que esas actividades «privadas» ocupen la mayor parte del tiempo de los profesores y acaben siendo la actividad principal o casi principal de su trabajo. Un posible elemento de referencia podría servir para conocer la realidad: por ejemplo, la comparación entre el número de sexenios de cada profesor y el número de proyectos de «investigación contratada» que lleva a cabo, dos magnitudes que seguramente deberían guardar cierta proporción sobre todo en los casos en los que la investigación contratada sea de verdad investigación porque entonces debería contar a efectos de los llamados «sexenios».

Es necesario conocer la realidad plural de la Universidad para tratar de hacer una política equilibrada a partir de esa pluralidad que convive en todas las Universidades. Tratar de conseguir cierto equilibrio entre los distintos ámbitos académicos de manera que subsistan estudios e investigaciones no directamente profesionales, ni rentables –un tanto inútiles, como dijo F. Tomás y Valiente– junto a trabajos de investigación aplicada o transferencia de resultados. Ese equilibrio podría trasladarse de algún modo también al ámbito retributivo dado que existe la posibilidad de que tanto la Comunidad Autónoma como la Universidad establezcan retribuciones individuales adicionales y complementarias vinculadas a méritos o circunstancias no contractuales (art. 76). Es difícil, ciertamente. El único mecanismo discriminatorio que ha funcionado razonablemente bien ha sido el de los llamados complementos de investigación (los «sexenios») que, tras la correspondiente valoración, asigna y atribuye a nivel nacional la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora (la CNEAI).

Pero aun siendo un asunto complejo, es un asunto importante que merecería la pena debatir abiertamente porque, si no se está atento al fenómeno, se puede caer fácilmente en la tentación –dicho sea de forma un poco exagerada– de dividir los Departamentos y a los propios profesores en dos tipos: los que generan ingresos (y por eso hay que facilitarles su labor como sea) y los que en realidad son sólo gasto (y hay que sobrellevarlos)... Un tema de gran calado en el que no cabe profundizar más ahora.

EL PROFESORADO UNIVERSITARIO: LOS TIPOS DE PROFESORES

1. El profesor es la clave del sistema universitario como, en general, de todo el sistema educativo. De ahí su importancia. Una importancia que es todavía mayor en una enseñanza como la que teóricamente propugna y se deriva de la Declaración de Bolonia, que piensa más en un profesor-tutor que en un profesor-conferenciante. Se trataría, pues, de tener buenos –y pocos– alumnos y de igualmente buenos –y muchos– profesores. Un *desiderátum* ciertamente plausible, pero del todo irreal porque choca y se contradice con ideas firmemente asentadas y aun con la imposibilidad de implantar un modelo de ese corte. La realidad es que si no en todas, en algunas disciplinas hay muchos alumnos y pocos profesores. Y eso condiciona decisivamente las previsiones del «sistema Bolonia» porque hace imposible un cierto tipo de enseñanza en la que se enfatiza el ideal, de corte anglosajón, del profesor tutor. Un profesor que, en efecto, no sustituye el trabajo individual y cuya función es sintetizar, aclarar, ayudar, desvelar problemas, aplicar supuestos y, sobre todo, sistematizar planteamientos. Es decir, hacerle ganar tiempo al alumno interesado. No hacérselo perder repitiendo, sin crítica, lo que está mejor dicho en los libros. Y eso exige ciertas aptitudes, madurez personal y luego una actitud de dedicación y esfuerzo, de disponibilidad. También una relación profesor/alumno reducida, lo que evidentemente encarece el sistema.

El profesor en el que pensaba la Carta Magna de las Universidades Europeas era un profesor que investiga en su campo con libertad y que en su faceta docente transmite conocimientos pero también credibilidad, pasión por el origen de todo lo que enseña, por su funcionalidad, por sus consecuencias. Al final, la enseñanza o el aprendizaje, según donde se ponga el acento, no significa almacenar datos o memorizar conceptos –aprender no es recordar– sino saber operar con ellos. Supone, pues, entender, sintetizar, formular juicios, razonar, aplicar. Y para eso se necesitan excelentes profesores que no proporcionen *solamente* información. Así, pues, hablar del profesor significa hablar de quien *enseña*; también de quien *educa*. No siempre de quién imparte o *da* las clases. Porque, aunque la dicotomía esté llena de sobreentendidos, no es lo mismo.

Por eso, un profesor no se improvisa. Es necesario que el joven aspirante madure poco a poco antes de asumir mayores responsabilidades. Pero para que esa maduración se produzca vuelve a hacer falta dinero, tiempo, unas expectativas razonables y reglas claras de futuro para que éste no dependa de variables discrecionales⁴. Y luego, cuando ese joven profesor alcance una posición con mayores responsabilidades, que haya más incentivos positivos de los que ahora existen. Los llamados «tramos» o «sexenios» de investigación trataron en su día (1989) de ser un incentivo y se han convertido, sí, en un referente que trasciende el ámbito económico porque, con todas sus limitaciones, proporciona cierto prestigio y se usa para otras funciones laterales. Pero podría y debería haber más como elementos de atracción para, por ejemplo, poder «competir» con otras Universidades y centros superiores. Más difícil es implantar algunos, por así decir, incentivos negativos, esto es, penalizaciones, que no son nada fáciles de articular en un escenario funcionarial como el nuestro. ¿Qué hacer con el profesor que no cumple, que vive cómodamente amparado en el burocratismo general, sabiendo lo difícil que es un expediente y lo todavía más difícil que se ejecute una sanción que, de llegar, siempre llegará tarde? No es posible responder a esa pregunta o, al menos, no es posible en este momento responder con realismo a una cuestión tan obvia.

Expuesta esta visión introductoria, describiré en lo que sigue el modelo organizativo del profesorado universitario español y sus formas de selección pensando, sobre todo, en un posible lector ajeno al ámbito académico porque la experiencia me dice que se trata de un tema que no sólo no se suele conocer bien en esos ámbitos ajenos a la Universidad sino que, con frecuencia, ante la proliferación de nombres y de situaciones, se produce no poca mezcolanza y confusión.

2. Hasta la segunda mitad de los años sesenta del pasado siglo no había en la Universidad más que un solo tipo de profesores: los *Catedráticos*, que

⁴ Sobre muchos de estos temas, con más detalle, véase mi artículo «La enseñanza del Derecho Administrativo hoy: texto, contexto y pretexto», en el volumen colectivo en el que se recogen las *Actas del I Congreso de la Asociación Española de Profesores de Derecho Administrativo*, celebrado en Toledo en febrero de 2006, Ed. Aranzadi, Pamplona, 2007, págs. 195-239.

tenían –y tienen– la condición de funcionarios públicos. Junto a ellos existían algunos Auxiliares que, en puridad, no tenían la condición de Profesores –ni siquiera se les llamaba así–, pero colaboraban en las tareas docentes en condiciones no muy bien reguladas y con una retribución meramente simbólica. Después, ya en los años sesenta, se creó la categoría de Profesor Ayudante de clases prácticas y la de Profesor Adjunto, aunque éste no era todavía un funcionario (como lo fue después) ya que se trataba de nombramientos temporales (por 4 años prorrogables, si se alcanzaba el grado de doctor) tras una oposición celebrada en la propia Facultad de que se tratara y con una tribunal de profesores de esa misma Facultad.

La Ley 83/1965, de 17 de julio, sobre estructura de las Facultades Universitarias y su Profesorado y, después, la Ley 14/1970, de 4 de agosto, General de Educación, crearon dos cuerpos de funcionarios docentes (la primera, los profesores *Agregados*, hoy desaparecidos, integrados en el Cuerpo de Catedráticos desde 1983, y la segunda, los *Profesores Adjuntos*, antecedente inmediato del actual Cuerpo de *Profesores Titulares de Universidad*). A ambos cuerpos de funcionarios docentes se accedía mediante concurso-oposición de ámbito nacional, con la pretensión de articular así una carrera académica según la cual se entraría en la función pública en la categoría de Profesor Adjunto, habría la posibilidad de una segunda oposición para acceder al cuerpo de Profesores Agregados (al que se accedía con las mismas pruebas que antes para los Catedráticos) y luego el acceso al Cuerpo de Catedráticos se hacía con ocasión de vacantes por concurso de méritos, pero ya sin pruebas presenciales. Se partía, además, de la existencia de una plantilla mínima de profesores en cada Universidad para la que se preveía la oportuna cobertura presupuestaria.

Junto a esos profesores estables funcionarios, esto es, *Catedráticos*, *Agregados* y *Adjuntos*, fueron poco a poco proliferando otro tipo de profesores no permanentes, en régimen de contrato administrativo o laboral y que adoptaron diversas formas y denominaciones: *Ayudantes* y *Encargados de Cátedra*, sobre todo, además de los nombramientos discrecionales con carácter interino de Profesores Adjuntos. A ese conjunto de profesores no estables se les va a llamar, genéricamente, *Profesores no Numerarios* (PNNs, esto es, escrito como se pronunciaba: los «penenes») para indicar así su condición de precariedad.

3. Esta situación se mantiene sin cambios hasta 1983, cuando se aprueba la Ley de Reforma Universitaria, que prevé cuatro Cuerpos de funcionarios: *Catedráticos de Universidad*, *Profesores Titulares de Universidad* (el nuevo nombre del cuerpo de Profesores Adjuntos) y, además, los *Catedráticos de Escuela Universitaria* y los *Profesores Titulares de Escuela Universitaria*⁵. Al mismo tiempo, la Ley suprime el cuerpo de Profesores Agregados. Y prevé la posibilidad de contratar *Ayudantes*, *Asociados* y *Profesores Visitantes* como profesores no permanentes.

Con todo, lo más destacado de la LRU fue la radical modificación del sistema hasta entonces tradicional de selección de los Catedráticos y profesores Titulares de Universidad, que deja de ser de ámbito nacional para llevarse a cabo en la propia Universidad que convoca la plaza, en los términos que luego explicaré. En la práctica desaparecen también las plantillas que existían con anterioridad y en las que se preveía un determinado número de plazas mínimas por cada disciplina, de modo que a partir de ese momento el margen operativo de cada Universidad se amplía sustancialmente porque serán ellas las que decidan convocar las plazas que deseen (si tienen dinero para ello), pero sin que haya, como digo, una previsión mínima por disciplina, asignatura, área, Centro o Departamento. En adelante, lo que hay es simplemente una bolsa económica con la que financiar los puestos de trabajo de profesores que conforman la correspondiente Relación de Puestos de Trabajo (RPT), que fija discrecionalmente cada Universidad. Hay, pues, en teoría, la posibilidad de que en ciertas disciplinas abunden los Catedráticos y los Profesores Titulares mientras que en otras no haya ninguno, ni tampoco dotación económica prevista.

4. La Ley de Universidades de 2001 y su reforma de 2007 mantuvieron en lo sustancial, la situación anterior en lo que hace a los funcionarios docentes (aunque sólo prevé ya dos cuerpos: *Catedráticos* y *Profesores Titulares*

⁵ Estos dos últimos Cuerpos fueron suprimidos luego por la LO 4/2007, de 12 de abril, de modificación de la LO 6/2001, de Universidades, posibilitando la integración de sus miembros en el cuerpo de Profesores Titulares de Universidad y, opcionalmente, previendo el mantenimiento de la situación de sus integrantes a extinguir.

de Universidad). Pero contemplan una novedad de calado: la creación de una nueva categoría de profesor estable no funcionario,. Esto es, en régimen laboral (el *Profesor Contratado Doctor*) y, además, trataron de articular un modelo más homogéneo de profesores no estables con la idea de crear una carrera docente que pasaría por varias categorías (*Ayudantes* y *Ayudantes Doctores*, sobre todo) hasta llegar a la estabilidad bien por la vía laboral del *Profesor Contratado Doctor*, bien por la funcionarial de *Profesor Titular* y, en su caso, después, de *Catedrático*.

La plena capacidad docente correspondía únicamente a los Profesores funcionarios ya citados, los *Catedráticos* y *Profesores Titulares*, a los se añaden a partir de entonces los nuevos *Profesores Contratados Doctores* que, en la práctica, se asemejan a los Profesores Titulares por cuanto su retribución, que fija la Comunidad Autónoma, suele ser similar a la de aquéllos y su estabilidad está garantizada por un contrato laboral permanente, aunque no tienen la condición de funcionarios, lo que supone ligeras, pero no fundamentales diferencias.

En resumen, pues, a la entrada en vigor de la Ley Orgánica 2/2023 el esquema básico del profesorado universitario que contemplaba la Ley de Universidades después de su reforma de 2007 era el siguiente:

- A) Profesorado estable:
 - a) Profesores funcionarios:
 - *Catedráticos*
 - *Profesores Titulares*
 - b) Profesores no funcionarios:
 - *Profesores contratados doctores*
- B) Profesorado no estable:
 - a) *Ayudantes* (no se requería ser doctor)
 - b) *Profesores Ayudantes doctores*
 - c) *Profesores Asociados* (no se requiere ser doctor)
- C) Además, se contemplaban las figuras de:
 - a) *Profesores Visitantes*
 - b) *Profesores eméritos*

5. Sobre el esquema que acaba de indicarse opera la Ley Orgánica 2/2023. Baste ahora con una breve referencia de los cambios de la nueva Ley suponen sobre este esquema, sin perjuicio de explicar luego un poco más cada categoría. En síntesis, pues, cabe decir que:

- a) Se mantiene el profesorado estable y dentro de él la dualidad de profesores funcionarios (*Catedráticos* y *Profesores Titulares*) y profesores contratados en régimen laboral (denominados ahora *Profesores permanentes laborales*), pero se incorporan algunos cambios y novedades destacadas a los que inmediatamente me refiero.
- b) Los *Profesores Asociados* (profesionales que acrediten ejercer su actividad principal fuera del ámbito académico) pasan a tener un contrato laboral indefinido a tiempo parcial, por lo que, en puridad, no cabe incluirlos ya dentro del profesorado no estable.
- c) De las figuras del profesorado no estable desaparece y se suprime la categoría de los *Ayudantes*. Se mantiene la figura de los *Profesores Ayudantes doctores* y se contempla por primera vez la de los *Profesores Sustitutos*.
- d) Se mantienen también las categorías preexistentes de *Profesores Visitantes* y *Profesores eméritos* y se añade la de *Profesores Distinguidos* como variante cualificada de los Profesores visitantes.
- e) Se prevé expresamente la posibilidad de que las Universidades utilicen figuras contractuales contempladas en la Ley de la Ciencia (Ley 14/2011, de 1 de junio). En particular, los *contratos predoctorales* y los *contratos de acceso de personal investigador doctor* (similares a los *Ayudantes doctores*).

6. Además de esta nueva estructura esquemática del profesorado universitario, ¿qué novedades generales se pueden destacar de la nueva Ley? Pues sin entrar en excesivos detalles podemos ahora distinguir las novedades referidas a los profesores funcionarios y aquellas otras relativas al personal con régimen laboral.

Por lo que hace al profesorado funcionario (*Catedráticos* y *Profesores Titulares*) las novedades no son muy importantes y tienen que ver, sobre todo,

con pequeñas modificaciones que afectan a su sistema de selección, que básicamente se mantiene (sistema de acreditación general y concurso posterior en la Universidad convocante) pero añadiendo dos requisitos: que los candidatos deben haber realizado actividades de investigación o docencia en Universidades distintas de aquellas en las que hubieran presentado su tesis doctoral y, en segundo lugar, que la mayoría de los miembros de las comisiones de selección del concurso en cada Universidad han de ser ajenos a la Universidad convocante y elegidos por sorteo, aunque a partir de «una lista cualificada de profesorado y personal investigador elaborada por la universidad».

La Ley reitera, además, una previsión que ya estaba en la normativa anterior: la de que el profesorado funcionario sea mayoritario, con carácter general, sobre el total del personal docente. Un criterio plausible, pero que tiene carácter global, no desagregado, lo que puede perfectamente suponer que en determinados estudios (Facultades y Escuelas) ese criterio no se cumpla en absoluto sin por ello violentar la norma. Esa circunstancia dota a la previsión general de cierto carácter irreal que desfigura el contenido y el papel de los profesores funcionarios (y aun el de los Profesores permanentes laborales, que también tienen plena capacidad docente) pues amplía de hecho el ámbito de quienes, en teoría, no tienen esa plena capacidad docente. ¿Por qué? Pues porque la experiencia demuestra que en Centros masificados en los que los cursos se dividen en grupos muchos estudiantes terminan su carrera sin que les haya dado nunca clase ni un solo Catedrático o Profesor Titular (y acaso tampoco un profesor con contrato laboral permanente)...

Para los profesores contratados en régimen laboral los cambios que introduce la Ley son más importantes. Las modalidades de contratación laboral se diversifican. Por un lado están los profesores estables, ahora denominados *Profesores permanentes laborales*, que tienen garantizados contratos indefinidos y un régimen similar al de los profesores funcionarios. Y también, como novedad, los *Profesores Asociados* (cuyos contratos a tiempo parcial tendrán igualmente carácter de contratos indefinidos). De otra parte, se contemplan diversas figuras de profesores con contratos laborales no estables como los *Profesores Ayudantes doctores*, *Profesores sustitutos*, *Profesores visitantes*, *Profesores Distinguidos* y *Profesores Eméritos*. También son posibles, como ya dije, los contratos que contempla la Ley 14/2011, de la Ciencia; en particular,

los *contratos predoctorales* que pueden jugar el papel de los desaparecidos *Ayudantes* una vez terminado el habitual período de disfrute de una beca de investigación.

Hay, pues, una mayor diversificación. De entrada, se refuerza la figura del llamado *Profesor contratado permanente*, que se equipara de lleno con el profesorado funcionario hasta el punto de posibilitar que estos profesores puedan también ser Rectores. Desaparece la figura del *Ayudante* no doctor y en cuanto a la del *Ayudante doctor* se suprime la necesidad de una acreditación previa, de modo que serán seleccionados directamente por una comisión nombrada por la Universidad que los contrata. Se reafirma el carácter con el que originariamente se contempló la figura de los *Profesores asociados* (personas que colaboran con la Universidad a tiempo parcial desde una previa posición profesional ajena a la Universidad) cuyos contratos, en adelante, serán indefinidos, como ya he dicho. Se contempla expresamente la figura del *Profesor sustituto*, así como la de los *Profesores distinguidos* con un régimen similar, pero más flexible, que el de los *Profesores visitantes*.

Por lo demás, para conseguir la reducción de la precariedad la Ley impone una limitación al conjunto del profesorado no estable, de modo que se prevé que ese profesorado con contrato temporal no podrá superar el 8 % de los efectivos de la plantilla de personal docente e investigador (art. 64.3). La previsión añade que «no se computará a tal efecto el profesorado asociado de Ciencias de la Salud y el profesorado ayudante doctor». Se trata de una previsión que, a mi juicio, es equívoca y cuyos efectos estadísticos se consiguen con la manipulación de los conceptos. Porque, ¿quién es el profesorado «con contrato laboral temporal»? Si del cómputo a considerar hay que excluir, obviamente, al profesorado funcionario y al profesorado con contrato laboral permanente; si hay que excluir también porque así se prevé expresamente «al profesorado asociado de ciencias de la salud y al profesorado ayudante doctor»; si resulta que los Profesores asociados tienen un contrato que la Ley califica de «indefinido», ¿qué queda? Pues aparte de los Profesores sustitutos, visitantes, distinguidos y eméritos, los contratos predoctorales y los contratos de acceso de personal investigador de la Ley de la Ciencia, que en cierto modo sustituyen a los desaparecidos *Ayudantes*.

7. Así, pues, el modelo del profesorado parte de una primera dualidad: profesores estables y profesores no estables. Los primeros admiten, a su vez, una diferenciación en función de su régimen jurídico: profesores funcionarios (*Catedráticos* y *Profesores Titulares*) y *Profesores permanentes laborales* (a los que, en realidad, hay que añadir a los *Profesores Asociados* que ahora tendrán un contrato de carácter indefinido). Los profesores no estables tienen todos ellos carácter de personal laboral y diferentes categorías y formatos (*Profesores Ayudantes Doctores*, *Profesores sustitutos*, *Visitantes*, *Eméritos*, *Distinguidos*...). Al régimen básico de todos ellos me refiero ahora brevemente.

A) Los Cuerpos de funcionarios docentes (arts. 68 a 76) son únicamente dos: el de *Catedráticos de Universidad* y el de *Profesores Titulares de Universidad*.

- *Catedrático de Universidad*. Es la máxima categoría de Profesor universitario funcionario, con plena capacidad docente e investigadora, con la que se culmina la carrera académica. Equivale a lo que en el mundo anglosajón se denomina *full professor* y en otros países europeos, como Italia, *profesor ordinario*. Para acceder al cuerpo de Catedráticos es preciso ser *Profesor Titular de Universidad* y superar un doble filtro. Primero, una acreditación, es decir, la consideración genérica de ser apto, llevada a cabo por la Agencia Nacional de Acreditación (ANECA) conforme a unos criterios y parámetros objetivos y genéricos (es decir, no vinculados a la especialización de cada candidato) que han sido previamente publicados. La ANECA, no obstante, podrá acordar, mediante convenio, «el desarrollo de la evaluación» por parte de las agencias de calidad de las Comunidades Autónomas (art. 69.1). Para conseguir la acreditación será necesario haber realizado actividades de investigación o docencia en Universidades distintas a aquella donde hubieran realizado el doctorado los candidatos. Los Profesores acreditados podrán luego presentarse a los concursos que eventualmente convoquen las Universidades para acceder a plazas concretas. Esos concursos, donde se juzgará ya el concreto historial académico, docente e investigador de los candidatos, se rigen y desarrollan conforme prevean los Estatutos de la Universidad, pero la mayoría de los miembros de la Comisión

de selección deberá ser de una Universidad ajena a la convocante y elegidos por sorteo entre profesores de igual categoría a partir de una lista cualificada elaborada por la Universidad. Hasta la LOSU el Rector debía ser necesariamente Catedrático de Universidad, pero esta exigencia, como ya dije, ha sido ahora suprimida.

- *Profesor Titular de Universidad*. Categoría de Profesor universitario funcionario, con plena capacidad docente e investigadora. Para acceder al cuerpo de Profesores Titulares es preciso ser doctor y superar un doble filtro ya mencionado: una acreditación de carácter nacional, de la ANECA (con la exigencia previa ya citada de haber llevado a cabo actividades docentes o investigadoras en Universidades distintas a aquellas donde los interesados se doctoraron) y un concurso convocado por la Universidad para acceder a la plaza de que se trate y en el que se juzga el historial académico, docente e investigador de los candidatos; concurso que será juzgado por una Comisión en la que la mayoría de sus miembros deberán ser también de una Universidad ajena a la convocante y elegidos por sorteo a partir de una lista elaborada por la Universidad.

La diferencia entre Catedráticos y Profesores Titulares se ha diluido mucho con el tiempo. Cuando se creó el Cuerpo de Profesores Adjuntos, en 1970 (antecedente inmediato del de Titulares) esa diferencia estaba muy marcada. Ahora, al tener ambos cuerpos plena capacidad docente e investigadora las únicas diferencias significativas se plasman en las retribuciones –ligeramente más elevadas las de Catedrático– y hasta la LOSU en la necesidad de que Rector fuera Catedrático; exigencia que ya no existe.

B) El resto del profesorado (arts. 77 a 87) tiene carácter laboral y dentro de él cabe establecer, como ya he dicho, una diferencia básica: la de profesores estables con contrato laboral indefinido y la de profesores no estables con contratos temporales. Los profesores laborales estables (que existían desde 2001 con el nombre de *Profesores Contratados doctores*) son los ahora denominados *Profesores Permanentes Laborales*, en términos prácticamente idénticos. Pero la nueva Ley, al regular a los *Profesores Asociados* (una figura típica-

mente complementaria y hasta ahora integrada por personas con contratos siempre temporales), dispone que los contratos de estos profesores serán contratos «indefinidos» y, por tanto, hay que clasificarlos como profesores estables. Una calificación un tanto extraña, pero que es la que se deduce de su regulación legal.

Así, pues, en este apartado de Profesores estables con contrato laboral habría que incluir los siguientes:

- *Profesores Permanentes Laborales* (art. 82). Se trata de Profesores contratados entre doctores previamente acreditados positivamente por una Agencia externa (ya sea la ANECA, ya una Agencia autonómica) para desarrollar tareas docentes e investigadoras. Su selección la llevará a cabo una comisión la mayoría de cuyos miembros, como en el caso del profesorado funcionario, serán ajenos a la Universidad convocante y elegidos a sorteo de entre una lista previamente elaborada por la propia Universidad. El contrato tiene carácter fijo e indefinido, con derechos y deberes comparables a los del profesorado funcionario. Conllevará una dedicación a tiempo completo, aunque excepcionalmente podrá ser a tiempo parcial. Tienen plena capacidad docente y pueden acceder a todos los cargos académicos (incluido el de Rector). En la práctica esta figura de carácter laboral supone una carrera docente paralela a la de los profesores funcionarios con los que se solapa y hasta puede confundirse si se adoptan denominaciones que inducen al equívoco como ya ha sucedido antes en algún caso. Estos Profesores serán retribuidos conforme disponga la Comunidad Autónoma y, por tanto, podrán tener retribuciones diferentes en cada Universidad.
- *Profesores Asociados* (art. 79). Son personas contratadas por la Universidad (seleccionados por una comisión nombrada directamente por ella) entre profesionales de reconocida competencia que desarrollen su actividad profesional principal fuera de la Universidad y que colaboran temporalmente en tareas docentes relacionadas con su ámbito profesional. El profesor asociado en principio no puede ser responsable único de la actividad docente reglada, porque no se le

reconoce plena capacidad docente. Ese planteamiento teórico se ha visto muchas veces laxamente interpretado y la figura se ha utilizado para subvenir situaciones precarias de jóvenes profesores en formación; algo para lo que no estaba inicialmente contemplada la figura. Es lo que se ha denominado el «falso asociado», una especie de comodín o vía de escape para contratar personal que ni han desarrollado actividad profesional alguna fuera de la Universidad y mucho menos de «reconocida competencia», pero que ya no podía seguir como el antiguo (y hoy suprimido) Ayudante, ni era aún doctor para poder optar a otras de las figuras contractuales previstas. La LOSU pretende revertir esa tendencia, reitera la necesidad de que los profesores asociados acrediten una actividad profesional externa y precisa que los citados profesores no podrán llevar a cabo funciones de gestión y coordinación, siendo su actividad docente hasta un máximo de 120 horas lectivas por curso. La novedad importante es que el contrato tendrá carácter indefinido y será siempre a tiempo parcial. El cese en su actividad principal conlleva el cese de la condición de asociado al finalizar el curso académico.

C) Las demás figuras del profesorado laboral tienen todas ellas carácter de personal no estable y son las siguientes:

- *Profesores Ayudantes doctores* (art. 78). Se trata de profesores contratados entre doctores por tiempo no superior a 6 años. A diferencia de lo que sucedía con anterioridad, ahora estos profesores no necesitan ya haber sido acreditados por ninguna Agencia externa. Su selección corre a cargo de una comisión integrada por mayoría de miembros ajenos a la Universidad elegidos por sorteo de entre una lista previamente elaborada por la propia Universidad. Estos profesores desarrollarán actividad docente (hasta un máximo de 180 horas lectivas por curso académico) y de investigación a tiempo completo. A partir del tercer año de contrato la Universidad (o una Agencia de calidad a la que se le encargue) realizará una evaluación orientativa de su desempeño que se tendrá en cuenta, en su día, para obtener

la acreditación necesaria para concursar a una plaza de profesorado permanente una vez finalizado el contrato de Ayudante doctor.

- *Contratos predoctorales.* Es una figura contractual contemplada en la Ley 14/2011, de la Ciencia, para licenciados o egresados en Grados de al menos 300 créditos y que hayan sido admitidos a un programa de doctorado. Este personal tendrá la consideración de personal investigador predoctoral en formación. El contrato tendrá por objeto la realización de tareas de investigación, la dedicación será a tiempo completo y la duración no podrá exceder de cuatro años. La retribución no podrá ser inferior al salario mínimo interprofesional. Estos contratos tienen una gran similitud con los antiguos y ahora suprimidos contratos de Ayudantes que estaban previstos en la Ley anterior para personas admitidas en un programa de doctorado, normalmente tras la finalización de un período previo de beca de investigación.
- *Contratos de acceso de personal investigador doctor,* previstos en la Ley 14/2011, en términos similares a los Profesores Ayudantes doctores. Se trata de un contrato para personas con título de doctor cuya finalidad prioritaria es la de realizar tareas de investigación, aunque podrán llevar a cabo también tareas docentes hasta un máximo de 100 horas anuales. La duración del contrato es de al menos tres años prorrogables hasta un máximo de seis. La retribución no podrá ser inferior a la que corresponda al personal investigador que realice actividades análogas. El personal contratado bajo esta modalidad podrá optar, a partir del segundo año, a una evaluación de su trabajo realizada por una Agencia de calidad; evaluación que, si es positiva, permite obtener un certificado como Investigador establecido con el que podrá optar, en su caso, a plazas de Profesor Titular o Profesor Permanente Laboral.
- *Contratos de Profesores sustitutos* (art. 80). Se trata de una previsión legal, formalmente nueva, para un profesorado que, como reza su rótulo, puede ser contratado para sustituir al personal docente con derecho a reserva de puesto de trabajo que suspenda temporalmente la prestación de sus servicios por razón de permisos, bajas médicas u

otras situaciones administrativas. La selección se hará por concurso público y el seleccionado tendrá las obligaciones lectivas de quien sustituye, pero no puede llevar a cabo tareas de investigación, gestión o coordinación. La duración del contrato será la misma de la causa objetiva que lo justificó.

D) El resto del posible profesorado no estable son figuras contractuales de carácter más o menos excepcional o cuando menos no ordinario. Son los siguientes:

- *Contratos de Profesores visitantes* (art. 83). Son personas contratadas entre profesores o investigadores de prestigio procedentes de otras Universidades (españolas o extranjeras) distintas de la que los contrata. El contrato tiene una duración máxima de dos años y no puede ser renovable. Puede tener dedicación a tiempo completo o parcial.
- *Profesores distinguidos* (art. 84). Son personas contratadas por las Universidades entre profesores o investigadores de reconocida e indubitable excelencia, ya sean españoles ya extranjeros, que estén desempeñando una carrera académica e investigadora de prestigio fuera de España. Podrán desarrollar tareas docentes hasta un máximo 180 horas lectivas por curso y su contrato, que lleva a cabo discrecionalmente la Universidad, no tiene una duración predeterminada pues depende de lo que las partes acuerden.
- *Profesores eméritos* (art. 81). Se trata de personas contratadas entre profesores jubilados (funcionarios o laborales) que hayan prestado destacados servicios a la Universidad. Su régimen y la duración de su nombramiento dependen íntegramente de cada Universidad, que puede prever y de hecho prevé habitualmente variaciones de esta figura con carácter honorífico y permanente.

E) Al margen del previsiones de la LOSU y por remisión expresa suya (art. 77) debe recordarse que las Universidades podrán contratar personal investigador, como ya se ha indicado, en los términos y de acuerdo con lo previsto en la Ley 14/2011, de la ciencia, la tecnología y la innovación.

En concreto, podrán llevar a cabo los ya mencionados *Contratos predoctorales*, *Contratos de acceso de personal investigador doctor*, además del *Contrato de investigador distinguido* (cuya regulación es del todo similar a la de los Profesores distinguidos) y *Contrato de actividades científico-técnicas*.

8. Hay que hacer ahora referencia al profesorado de las Universidades privadas (art. 99), que es un tema con frecuencia confuso. En principio, las Universidades privadas tienen libertad para contratar como profesores al personal que deseen y conforme a los criterios y métodos que ellas mismas establezcan, pero la Ley establece ciertos condicionantes. El primero es que dicho personal deberá estar en posesión de la titulación académica «adecuada» para la impartición de los diferentes títulos universitarios oficiales en los que ese profesor imparta docencia, lo que parece una obviedad pero que había que precisar. Y en segundo lugar, que, sea cual sea esa titulación inicial, un determinado porcentaje de ese profesorado (el mismo que se prevea para las Universidades públicas) tenga el título de doctor y que, al menos, el 60 % de ese profesorado doctor haya obtenido la evaluación positiva de la ANECA o «del órgano de evaluación externa que la ley de la Comunidad Autónoma determine».

Teniendo en cuenta que la exigencia numérica de doctores en la Universidad pública no se precisa expresamente en la Ley es difícil, *a priori*, establecer un número o un porcentaje de profesores doctores exigible en las Universidades privadas. En ese sentido la normativa anterior era menos ambigua porque concretaba ese porcentaje por relación al total de profesores de cada una de esas Universidades. En concreto, se decía que «el 50 por ciento del total del profesorado deberá estar en posesión del título de Doctor»⁶. El resto era la misma previsión de que el 60 % del total de ese profesorado doctor debía haber obtenido la acreditación positiva como Profesor de Universidad privada de la ANECA o de la Agencia autonómica, de existir, en la que estuviera ubicada la Universidad contratante.

⁶ Probablemente ese porcentaje será ahora superior. Por ejemplo, si se toma como referencia, a título ejemplificativo, los números de la Universidad de Cantabria que se exponen más adelante, el porcentaje de sus profesores con título de doctor se acercaría al 65 % considerando todas las categorías. O un porcentaje aún mayor si se excluyera a alguna de ellas.

Por otra parte, no podrán ser profesores de las Universidades privadas los profesores funcionarios de un cuerpo docente universitario mientras estén en situación de activo y destino en una Universidad pública; prohibición que ahora se amplía también al personal docente laboral contratado a tiempo completo (art. 64.2).

9. De este complejo panorama deriva, precisamente, una cierta confusión terminológica que funciona muy frecuentemente en los ámbitos sociales ajenos a la Universidad. En el caso de las Universidades públicas porque la expresión genérica («profesor») esconde realidades muy distintas que a veces se homogeneizan genéricamente (todos son profesores, lo que no deja de ser verdad) o por elevación (todos son catedráticos, lo que ya no es verdad). Y en el caso de las Universidades privadas la confusión es todavía mayor y, a veces, intencionada. Porque si se habla de un profesor de una Universidad privada puede que se trate de una persona contratada por esa Universidad sin ningún requisito adicional al de ser simplemente licenciado o graduado; o puede que sea un profesor con título de doctor, o incluso uno «acreditado» para serlo en una Universidad privada (pero no para una pública)... Y como los distinguos no son posibles, se simplifiquen entonces las denominaciones utilizando la palabra «profesor», que en sí misma encierra una verdad ambigua...

La selección del profesorado funcionario. Historia de una regulación inestable (1940-2023)

1. La selección del profesorado universitario es siempre una cuestión fundamental. Como ya he dicho en otro momento una Universidad es lo que sean sus profesores y lo que sean éstos depende, en gran medida, de los sistemas de selección y de lo que en ellos se busque como objetivos prioritarios, es decir, el tipo de profesor que se quiere, las habilidades que se priorizan, sus conocimientos, su formación, su cultura, su actitud ante las dos grandes funciones en que consiste el trabajo académico: la investigación y la docencia.

No es fácil conseguir un buen profesor. Pero hay que aspirar a ello. Y el medio inicial para acercarse a esa aspiración es acertar en su selección. En el caso de las Universidades privadas esa cuestión no está especialmente

regulada, lo que es lógico. Cada Universidad, cumplidos los requisitos mínimos que exija la Ley, seleccionará a sus profesores como desee y atendiendo a lo que quiera ser. Si quiere estar entre las élites académicas se autoimpondrá criterios exigentes. Si no, contratará pensando en la rentabilidad económica o en la capacidad de transmisión y en la formación de profesionales. Pero en el caso de las Universidades públicas el hasta ahora tradicional carácter funcional del profesorado permanente ha impuesto siempre criterios objetivos sobre la base de la exigencia constitucional del mérito y la capacidad (art. 103.3 CE). Cuáles sean esos criterios y, sobre todo, la forma de verificarlos corresponde justamente a los sistemas de selección que regulan las leyes y los reglamentos que las desarrollan.

La calidad de los sistemas de selección pivota sobre el tipo de exigencias y pruebas previstas, pero también depende de la composición de los tribunales o comisiones llamados a juzgar. Si las pruebas son importantes no lo es menos la composición de los órganos de selección, porque no todo el mundo está en condiciones de juzgar a los demás, no todo el mundo posee la empatía necesaria, la experiencia y hasta la psicología analítica que permite identificar a los mejores.

Dicho esto, y antes de continuar, debe quedar claro que no hay sistemas perfectos. Es más, en un sistema académico de corte privado en el que haya un clima intelectual asumido por todos como estándar de referencia no haría falta posiblemente ningún sistema formalmente articulado. Cada Universidad selecciona a quien quiere con sus propios parámetros mediante contratos permanentes o temporales revisables y no hará falta mucho más. En un sistema público, sin embargo, eso no es posible y hay que contemplar y regular los modos de selección en el bien entendido, como digo, de que no hay sistemas perfectos y que todo sistema de selección tiene aspectos positivos y aspectos discutibles. La cuestión es identificar unos y otros, ponderar sus virtudes y defectos y ponerlos en relación con lo que se pretende, es decir, con *el tipo* de profesor que se trata de seleccionar.

Pues bien, en las páginas que siguen expondré los sistemas de selección de los funcionarios docentes universitarios, bien poco conocidos fuera de los ambientes académicos, dejando al margen la selección de los demás profesores no funcionarios (a los que haré, sin embargo, una breve mención al final del

epígrafe)⁷. Me parece que tiene cierto interés describir cada uno de los sistemas que han estado vigentes en los últimos no sólo por razones culturales –que deben importar a los universitarios– sino porque conocer su funcionamiento permite tener también una idea más amplia del propio significado de otra faceta esencial de la historia de la Universidad.

Los sistemas de selección de funcionarios docentes han cambiado mucho a lo largo de los años. En los últimos noventa años ha habido cuatro grandes sistemas:

- a) En primer lugar, el de oposiciones de ámbito nacional a plazas concretas y con ocasión de vacantes, que ha sido el que mayor duración ha tenido pues, aun con algunos cambios, ha estado en vigor, en realidad, desde 1931 hasta 1983.
- b) Entre 1983 y 2001 y bajo la vigencia de la LRU estuvo vigente un sistema de concurso-oposición directo y a plaza concreta celebrado en la Universidad convocante.
- c) Desde 2001 a 2007 la LO 6/2001 implantó un sistema dual llamado de «habilitaciones»: unos ejercicios o pruebas nacionales habilitantes ante un tribunal de especialistas y luego un concurso a plazas concretas en una Universidad al que sólo podían concurrir las personas previamente «habilitadas» (además de quienes ya fueran Catedráticos).
- d) A partir de 2007 y hasta la actualidad funciona el sistema de «acreditaciones, que es también un sistema dual. Primero una acreditación genérica para ser profesor por grandes áreas de conocimiento llevada a cabo por una Agencia estatal, sin pruebas, ni presencia física de quienes pretenden acreditarse, y luego un concurso en la Universidad convocante, ya de carácter especializado y vinculado a la disciplina o área concreta de que se trate, al que sólo pueden concurrir las personas «acreditadas».

⁷ En términos más amplios me remito a mi trabajo «La selección del profesorado universitario funcionario (Crónica, rescatada del olvido, de una regulación inestable)», en el volumen *Los retos actuales del Derecho Administrativo en el Estado autonómico. Estudios en homenaje al prof. José Luis Carro y Fernández-Valmayor*, Andavira Editorial, tomo II, Santiago, 2018, págs. 229-268.

2. El sistema que más tiempo ha estado vigente y quizá el menos conocido por razones estrictamente temporales ha sido, como he dicho, el de oposiciones de ámbito nacional con ocasión de vacantes; un sistema que partía de un presupuesto previo: la existencia de unas plantillas (inicialmente sólo de Catedráticos) para cada Centro o Facultad. Esas plantillas generales pretendían homogeneizar las distintas Facultades y tenían como resultado que, salvo excepciones, la plantilla «teórica» de todas las Facultades fuera la misma o muy parecida, aunque se admitieran algunos cambios en función del número de alumnos o, a veces, de la voluntad de la Universidad de ampliar –no reducir– la plantilla inicial. A título de ejemplo, una de las últimas normas reguladoras de las plantillas (el RD-Ley 25/1977, de 13 de mayo), fijaba la de los Catedráticos (incluidos los entonces Profesores Agregados) en 4.225 plazas y la del Cuerpo de Profesores Adjuntos (hoy Titulares de Universidad) en 5.500 plazas. La plantilla global del Cuerpo se distribuía por Facultades siendo lo más habitual en las Facultades de Derecho una plantilla teórica de 14 Catedráticos (que venían a significar uno por área de conocimiento o asignaturas vinculadas a esa área, excepto en el caso de disciplinas que, como Derecho Civil, tenía asignadas cuatro asignaturas en el plan de estudios común y por ello su plantilla de Catedráticos era de al menos dos). Esa plantilla tenía indirectamente en cuenta, como digo, el Plan de estudios de la carrera de Derecho que, según una norma de 1953, estaba dividido en 25 asignaturas que se correspondían con 13 áreas de conocimiento. La previsión era, entonces, de en torno a un mínimo de 15 Catedráticos por Facultad. Eso no quería decir que esas plazas «dotadas» presupuestariamente estuvieran siempre todas cubiertas. Mientras no se cubrieran por oposición la Universidad podía utilizar temporalmente esas dotaciones para contratar con ellas Ayudantes, Encargados de Cátedra o nombrar profesores interinos.

Pues bien, al margen de esa última posibilidad coyuntural, cuando quedaba vacante una determinada plaza (por traslado, jubilación o fallecimiento de su titular) el Ministerio –que no la Universidad– podía discrecionalmente convocar la plaza a oposición; sola o con otras vacantes pendientes. Así, pues, no había una periodicidad fija sino que las convocatorias eran, como se indica, «con ocasión de vacantes» y a una concreta plaza (o plazas, si se convocaban las de dos o más Universidades).

3. El sistema centralizado de oposiciones a plazas concretas –conocido también como el sistema de los «seis ejercicios»– estuvo en vigor, como dije, hasta 1983. Se suele creer que era un sistema implantado en el franquismo, pero no. Es un sistema que trae causa de una normativa de la II República; en concreto del Gobierno provisional que, apenas dos meses después de constituirse y con la firma del radical socialista Marcelino Domingo, Ministro de Instrucción Pública, aprueba el Decreto de 25 de junio de 1931 (*Gaceta* n.º 177, del 26) en el que se contiene el Reglamento para las oposiciones a Cátedras universitarias al que me voy a referir.

El Decreto de 1931 permaneció vigente aun después de la Ley de Ordenación Universitaria de 29 de julio de 1943 que en su art. 58 preveía que el ingreso en el Cuerpo de Catedráticos de Universidad se hiciera «mediante oposición, cuyo procedimiento será objeto de un Reglamento». Ese Reglamento nunca se aprobó, de modo que siguió en vigor el de 1931 que incluso fue modificado formalmente en 1965 (Decreto 98/1965, de 25 de enero) lo que evidencia su vigencia y derogado de forma expresa por el RD 1888/1984, de 26 de septiembre, tras la LRU de 1983.

La Ley preveía que la oposición fuera a Cátedras determinadas, celebrándose siempre en Madrid y ante un tribunal cuyos miembros empezaron siendo designados en función de su pertenencia a cargos o academias y acabaron siendo elegidos por sorteo entre los miembros del escalafón, que a esos efectos se dividía en tres partes designándose un vocal de cada una de ellas, lo que garantizaba cierto pluralismo al integrar tres potenciales sensibilidades, la perspectiva de los más veteranos y la de los más modernos. El problema consistió en que no se actualizaron o apenas se actualizaron los tercios y en tales circunstancias el primer tercio se iba haciendo cada vez más pequeño a medida que sus integrantes se jubilaban, en tanto que el tercero era cada vez más amplio. Las posibilidades de que los cada vez menos numerosos integrantes del tercio superior se repitieran en el sorteo aumentaban teniendo en cuenta, además, que quienes hubieran sido miembros de un tribunal de oposiciones no podían serlo en el siguiente. Por eso el mecanismo de los tercios se fue desnaturalizando y acabó desapareciendo.

En cuanto a los ejercicios deberían ser «orales, escritos, teóricos y prácticos» y para tomar parte en ellos se requería ser doctor, presentar un trabajo

científico escrito expresamente para la ocasión (el llamado «trabajo de firma»), haber desempeñado función docente o investigadora efectiva durante dos años como mínimo y, por supuesto, «la firme adhesión a los principios fundamentales del Estado, acreditada mediante certificación de la Secretaría General del Movimiento», lo que no era nada excepcional puesto que hasta la llegada del sistema democrático fue una exigencia común absolutamente a todos los cuerpos de funcionarios del Estado.

Hay que aclarar también que el hecho de que el Decreto de 1931 se siguiera utilizando después de la guerra civil no debe llevar a engaño. La continuidad formal no se correspondía con la continuidad real. Como es comúnmente aceptado, la Universidad sufre a partir de 1940, antes y después de la Ley de 1943, un proceso de decadencia y control político que se plasma en varios aspectos y para el que se utilizaron diversas herramientas siendo, quizá, el proceso de depuración política (que, de no superarse, implicaba como mínimo el cese del funcionario o la imposibilidad de aspirar a serlo) el más destacado de todos ellos. Bajo esas premisas y aun utilizándose una norma como la del Decreto de 1931 se produjeron al principio de la postguerra las llamadas oposiciones «patrióticas», bien alejadas de los principios y pautas que subyacían en la citada norma. Pero aun siendo esto así no es menos cierto que cuando empezaron a cambiar las cosas, en torno a los años sesenta del pasado siglo, no hubo necesidad de improvisar y la vigencia –y el contenido– de la norma de 1931 facilitó una regeneración y modernización de la vida académica, cuando, además, se aprobaron algunas fundamentales reformas ya mencionadas como la previsión de la dedicación exclusiva (y, con ella, una retribución más digna), las becas de investigación (que permitieron a jóvenes iniciarse en la carrera universitaria), las Ayudantías, el ya mencionado Cuerpo de Profesores Adjuntos (como forma de articular una carrera escalonada) y finalmente la creación de nuevas Universidades...

La Ley de 1943 guardaba silencio sobre la regulación concreta de los ejercicios de la oposición, de manera que hasta 1983 se aplicó, con leves modificaciones, el Decreto de 1931 que en sus arts. 19 y siguientes preveía que la oposición constara de seis ejercicios, todos ellos eliminatorios. Aunque sólo sea como reliquia histórica creo que merece la pena dar a conocer cuáles eran

esos ejercicios e ilustrar, desde la experiencia personal, cómo se desarrollaban. De manera que los expongo ahora en términos sintéticos:

- El primer ejercicio consistía en la exposición de los méritos e historial académico de los candidatos durante un plazo máximo –que se solía considerar también mínimo– de una hora, pudiendo luego los demás opositores y los miembros del tribunal entablar «discusión» con el interviniente, cuestionar su exposición o exponerle dudas y preguntas. Era lo que se denominaba la «trinca» en la que cada opositor podía –si quería– someter a los demás a un auténtico «tercer grado» cuestionando sus actividades y su obra académica. Esta fase de crítica y reparos, siendo sólo opcional, poco a poco fue perdiéndose. No obstante, si se producía, los intervinientes debían plasmar su «improvisado» discurso por escrito en las siguientes 24 horas. En esas «trincas» están a veces las verdaderas explicaciones de enemistades académicas y enfrentamientos personales posteriores, revestidos –de forma no siempre real– de ropajes teóricos y posturas conceptuales. Y ello porque, habiendo como había muy pocas Universidades y, en consecuencia, muy pocos Catedráticos, la cadencia de las convocatorias era impredecible y la oportunidad de «salir o no salir» se convertía en una cuestión verdaderamente vital y adquiría no pocas veces tintes dramáticos dando lugar a enemistades para toda la vida...
- Superado el primer ejercicio con el voto mayoritario de los miembros del tribunal, el segundo consistía en una exposición oral acerca del concepto, método, fuentes y programa de la disciplina de que se tratara, durante el plazo de una hora. La exposición versaba, como digo, acerca de la concepción que el candidato tuviera de la disciplina a que se refería la plaza desde un punto de vista histórico, dogmático, metodológico y formal. Era lo que se llamaba la «memoria» de la asignatura que, además de exponerla resumida, debía plasmarse físicamente en un volumen del que se hacía entrega de un ejemplar al tribunal. También en este ejercicio era posible la «trinca» de los coopositores.
- El siguiente ejercicio era la llamada Lección magistral, es decir, una exposición, también durante una hora, de una lección elegida por el opositor entre las que aparecían en el Programa presentado por él mismo. La «lección» lo era sólo formalmente, pues aunque correspondía a una concreta de las del Programa no se trataba, obviamente, de una clase para alumnos sino de una exposición más profunda, previamente preparada, sobre un tema específico,

es decir, un verdadero trabajo de investigación en el que se pretendía calibrar la altura y originalidad del candidato y que, en Derecho al menos, solía dar lugar luego a la publicación como mínimo de un artículo y, con frecuencia, de un libro.

- Terminaba así la primera parte de la oposición. La tradición y la práctica generalizada en muchas disciplinas era que los opositores tenían que superar los tres ejercicios que conformaban esta primera parte por unanimidad del tribunal. Las mayorías empezaban después, en los siguientes ejercicios. De manera que superar alguno de los tres primeros ejercicios por mayoría, como permitía la norma, era una elegante manera de invitar al opositor a que se retirara. En todo caso, a poco que se observe el contenido de los tres ejercicios descritos se comprobará cuán falsa es la tópica apelación al carácter memorístico de estas oposiciones. La exposición del historial académico, la defensa de una postura sobre la disciplina (apoyada en un texto que había que presentar por escrito) y la disertación sobre un tema monográfico previamente preparado no tenían absolutamente nada de memorísticos y, en teoría al menos, garantizaban una formación completa como pocos otros sistemas. La segunda parte de la oposición empezaba con el cuarto ejercicio. Consistía en la exposición, durante una hora, «de una lección elegida por el Tribunal de entre diez sacadas a la suerte del programa del opositor». Una vez insaculadas las diez Lecciones el Tribunal elegía una de ellas. A partir de ese momento se aislaba al candidato que quedaba incomunicado durante 6 horas (de ahí que en el argot se llamara a este ejercicio «la encerrona»). En ese tiempo el opositor podía utilizar libros, notas y todo el material que aportara o pidiera que le aportaran para preparar el tema, hacer un esquema o redactar algunas notas que le sirvieran de apoyo para su exposición durante una hora. Este ejercicio tenía unas características muy diferentes del tercero. No era una lección magistral, es decir, la exposición de un trabajo de investigación, pero tampoco se trataba exactamente de una lección como la que hipotéticamente podría dar a los alumnos. Tenía que tener cierta altura y era, además, evidente que, si no se traía preparado el programa propuesto, difícilmente se podía preparar la exposición en el tiempo de aislamiento que, en realidad, servía solo para perfilar, precisar detalles, ordenar ideas, sistematizarlas o completarlas. Era, pues, un ejercicio complicado frente a lo que pudiera parecer. El tema lo elegía el tribunal de entre los del Programa y ahí era donde adquiría virtualidad la opción entre llevar un Programa corto (que garantizaba que la lección a exponer no planteara sorpresas, pero con la contrapartida de que los temas serían

amplios y quizá no diera tiempo a exponerlos en una hora) o un Programa detallado y largo (donde no se corría ese riesgo, pero aparecía otro similar: la dificultad de alargar la hora disponible para exponer un tema muy concreto sobre el que el opositor quizá no siempre estaba familiarizado). En todo caso, era el tribunal el que elegía. Y ahí podían darse dos actitudes: que eligieran un tema de la Parte general, en cuyo caso la tradición pedía que el opositor lo defendiera con cierta brillantez; o que escogieran un tema concreto de la Parte especial, en cuyo caso lo que se estaba pidiendo era que el opositor simplemente lo defendiera. Naturalmente el tribunal tenía delante la trayectoria académica del candidato (tesis, publicaciones, historial) a efectos de elegir o no temas cercanos a los que aquél había venido trabajando con anterioridad.

- El quinto ejercicio tenía carácter práctico. Se trataba de un caso propuesto libremente por el tribunal –el mismo para todos– que los opositores debían resolver. Para ello se les aislaba durante varias horas para preparar una respuesta escrita en forma de dictamen o propuesta pudiendo manejar todo tipo de materiales. Al finalizar, los opositores debían sucesivamente leer en sesión pública exactamente lo que hubieran redactado sin mayores comentarios o añadidos.
- Los opositores que pasaban al sexto ejercicio se enfrentaban al último obstáculo cuya forma dependía de la tradición de cada disciplina. En mi concreto ámbito lo habitual era que cada miembro del Tribunal propusiera dos temas –que podían ser tanto generales como concretos– relacionados con cualquier ámbito de la disciplina, pero sin correspondencia directa con una Lección concreta. Se formaba así una lista de diez temas que se mostraban a los opositores y cada uno de ellos podía vetar uno. El criterio para vetar era muy personal, pues tanto se podía excluir un tema por ser absolutamente lejano y respecto del que un opositor sabía más bien poco –desconociendo lo que «sabían» o no los demás–, como vetar un tema más cercano y conocido, pero respecto del que se sospechaba que alguno de los coopositores estaba más familiarizado por moverse en la órbita de sus investigaciones previas. Después de retirar los temas vetados, con los restantes se efectuaba un sorteo y todos los opositores debían hacer una misma composición escrita en un tiempo de 3 o 4 horas sin la ayuda de absolutamente ningún tipo de material de apoyo. Transcurrido el tiempo otorgado, se procedía a la lectura pública y se entregaba el texto escrito.
- La propuesta de la plaza se hacía una vez superados los seis ejercicios en acto público diferente y por votación pública e individual de cada miembro del

tribunal. Los arts. 26 a 28 del reglamento de 1931 regulaban este extremo. La votación era, pues, lo determinante y se llevaba a cabo, como digo, de forma diferenciada y en acto separado una vez terminados todos los ejercicios. Para obtener la plaza hacían falta tres votos. En un acto solemne cada miembro del tribunal se levantaba y decía en voz alta a favor de qué candidato votaba, nombrándole por sus apellidos y su condición de doctor («voto por el Dr.»), efectuándose esta operación empezando por el miembro más moderno y siguiendo la propia colocación física del Tribunal: el más lejano a la izquierda del Presidente era el más moderno, luego el más lejano de su derecha, después el de su izquierda y, finalmente, el más cercano a la derecha, que sería el más antiguo. El Presidente votaba en último lugar. Se necesitaban, como digo, tres votos, pero como cabía votar la «no provisión» era posible que ninguno de los candidatos los alcanzara. De ahí que el Reglamento previera hasta tres votaciones y si tampoco en éstas nadie lograba los tres votos la Cátedra quedaría desierta.

- En la segunda o tercera votación se podían producir –y de hecho se producían– cambios en las votaciones. Eso permitía distribuir votos pensando en una oportunidad posterior en la que se consideraba un mérito haber obtenido uno o dos votos en una oposición anterior. Cuando había más de una plaza se votaban tantos candidatos como plazas hubiera y se ordenaban atribuyendo un número a cada uno de ellos: primero, segundo, tercero... Después, los opositores propuestos eran llamados por ese orden y cada uno de ellos elegía la plaza y el destino de su preferencia. Como antes de sacar una plaza a oposición era habitual un concurso de traslado entre Catedráticos, era frecuente que algunas plazas que con más frecuencia se sacaban a oposición fueran de Universidades pequeñas o alejadas consideradas plazas «de entrada».

Este es el sistema de selección que estuvo vigente, con escasas modificaciones, hasta 1983. Era un sistema que, como cualquier otro, podía tener sus detractores y sus elementos críticos, pero del que no cabía decir, desde luego, que se tratara de un sistema memorístico. Al contrario, casi todos los ejercicios, si no todos, presuponían una formación y una preparación previa no sometida a los azares tradicionales de las oposiciones a otros cuerpos el Estado. Garantizaba en cambio la competencia, una trayectoria investigadora previa (constatable en los primeros ejercicios), el conocimiento de un programa

básico de las asignaturas vinculadas a la plaza, una perspectiva práctica (en el quinto ejercicio) y la visión formativa del azaroso, aunque poco determinante, sexto ejercicio. Y, sobre todo, había publicidad y la decisión era tomada por un tribunal formado íntegramente por especialistas de la misma disciplina –designados por sorteo en la etapa final del sistema– en un proceso de cooptación inevitable pero, como digo, con publicidad. El sistema, además, dificultaba la endogamia pues era muy difícil ser Catedrático en la misma Universidad a la que se estaba vinculado ya que, habiendo como había normalmente un concurso de traslado previo a la oposición cuando quedaba vacante una plaza, se ocupaban primero por concurso de traslado entre Catedráticos y después, las que resultaban vacantes, eran las que salían a oposición (a la que también se podían presentar quienes ya fueran Catedráticos como segunda forma de traslado).

¿Dónde centrar las críticas entonces? El sistema podía ser criticado, sobre todo, por la escasez de plazas ofertadas lo que hacía que si bien podía decirse que «eran» todos los que «entraban» quizá era también posible mantener que no entraban todos los que «eran». Y muchos de los que quedaban fuera y no obtenían plaza puede que renunciaran a continuar la aventura a la vista de la inseguridad que generaba un sistema sin previsión temporal (sólo se convocaban las plazas cuando estaban vacantes lo cual era algo incontrolable) y en el que no había alternativas razonables (hasta la creación del Cuerpo de Profesores Adjuntos en 1970). Todo ello en el contexto de un país con una docena de Universidades públicas y una plantilla uniforme que suponía que las plazas las creaba el Ministerio –sin margen, pues, de autonomía para las Universidades– y en el que el tiempo que mediaba entre una oposición y otra podía dilatarse mucho. De modo que el salto de la absoluta inestabilidad a la estabilidad era muy grande.

La segunda gran crítica del sistema –quizá menos fundada– se centraba en el peso que en él tenían las llamadas «Escuelas» si por el juego del azar confluían en el tribunal tres vocales del mismo grupo académico. Es cierto, aunque la afirmación debe matizarse cuando se generalizó el automatismo y el sorteo y porque las Escuelas no surgieron de la nada, sino que fueron el lento resultado de oposiciones previas en las que los candidatos triunfantes no tenían asegurada ninguna mayoría preconcebida. Y, además, porque aún en

el peor de los casos, es decir, en los supuestos en los que un candidato tuviera apriorísticamente una mayoría del tribunal a su favor, había que hacer la oposición, había que superar los seis ejercicios y había que hacerlo, sobre todo, con publicidad. Los casos en los que pudieran haberse producido escándalos significativos suponían una excepción y conllevaban una marca descalificante para el opositor y para el propio tribunal con lo que ello implica en un mundo en el que el prestigio académico y la consideración personal tenían y tienen todavía un peso considerable.

El sistema descrito se aplicó exactamente igual para la selección de los profesores del Cuerpo de Agregados, creado por Ley 83/1965, de 17 de julio y suprimido luego en 1983. A partir de 1970 se suprimieron las oposiciones de acceso directo a Catedrático. Había que pasar antes por el Cuerpo de Agregados, pero el sistema para ello continuó exactamente igual que antes: los mismos seis ejercicios que la Orden de 25 de junio de 1966 enumeró y detalló. La selección era también centralizada, con ocasión de vacante y ante un tribunal designado todo él por sorteo. El paso de Agregado a Catedrático se llevaba a cabo después mediante concurso no presencial cuando se produjeran vacantes.

En 1979 la Ley General de Educación creó el nuevo Cuerpo de Profesores Adjuntos de Universidad, completándose así una carrera funcionarial que, hasta 1983, tuvo tres escalones (Catedráticos, Agregados y Adjuntos) y desde 1983 sólo dos (Catedráticos y Profesores Titulares de Universidad, el nuevo nombre que la LRU dio a los profesores Adjuntos).

El acceso al nuevo Cuerpo de Profesores Adjuntos de Universidad tuvo varias regulaciones. Primero una integración directa para quienes, siendo doctores, hubieran prestado servicios continuados durante cinco años. Todos los profesores que reunían esas condiciones fueron «escalafonados» y todos –varios cientos– tomaron posesión en un acto solemne en el Teatro Real de Madrid. Tras esa primera fase, completada con alguna otra previsión excepcional, el sistema «ordinario» fue el de concurso-oposición a celebrar de forma centralizada en Madrid regulado en el Decreto 2212/1975, de 23 de agosto. Se preveía la convocatoria de varias plazas vacantes de forma acumulada y una oposición de tres ejercicios que eran una mezcla simplificada de los ejercicios de Cátedras. El primero juntaba el primer y segundo ejercicio de las Cátedras,

sin «trinka» y sin necesidad de aportar una «Memoria». El segundo ejercicio era equivalente al cuarto de Cátedras: exponer una Lección del programa aportado elegida por el Tribunal de entre tres (en vez de diez) Lecciones sacadas al azar. Finalmente, el tercero, como el quinto de las Cátedras, era un ejercicio práctico.

4. La aprobación de la Ley Orgánica 11/1983 (LRU) modificó bruscamente el sistema de selección anterior e implantó uno nuevo descentralizado y ligado estrechamente a la autonomía universitaria recién estrenada, a la desaparición de las plantillas y al crecimiento exponencial del número de Universidades que exigía ampliar proporcionalmente el número de profesores. Ese sistema de selección de Catedráticos, radicalmente diferente del que acaba de describirse, estuvo vigente entre 1983 y 2001.

Con el nuevo sistema cada Universidad era la que convocaba las plazas con total libertad, sin el condicionante de las plantillas y sin someterse a ningún otro requisito que disponer de cobertura presupuestaria suficiente. Al no haber plantillas mínimas unificadas se consolidó una amplia libertad de las Universidades para crear y convocar plazas siendo perfectamente posible que en ciertas disciplinas o titulaciones se convocaran muchas y en otras pocas o ninguna.

La Ley y el posterior RD 1888/1984 regularon genéricamente las pruebas, que se celebraban en la misma Universidad que las convocaba y se redujeron a dos. La primera consistía en presentar y defender ante el tribunal, ya sin el corsé de un límite de tiempo, el propio currículum y un proyecto docente e investigador, sometiéndose después a las preguntas o comentarios de los miembros de dicho tribunal. Los concursantes debían obtener 3 votos para pasar a la siguiente prueba. El segundo ejercicio consistía en presentar un trabajo de investigación original con la posibilidad de debatir luego con el Tribunal su contenido. En plazas de Profesor Titular este segundo ejercicio consistía en exponer un tema elegido por el concursante con una proyección en teoría más específicamente docente.

El cambio más significativo, quizá, era la composición del Tribunal. Estaba integrado por cinco miembros, pero dos de ellos (el Presidente y otro) eran designados libre y discrecionalmente por la Universidad que convocaba la

plaza, a propuesta de sus Departamentos. Los otros tres eran seleccionados por sorteo entre todos los miembros del escalafón. La consecuencia más evidente del nuevo sistema fue la endogamia, porque en las condiciones expuestas lo habitual era que los miembros del Tribunal designados por la Universidad votaran al candidato local, que se veía así muy favorecido; tanto más cuanto que la oposición se celebraba en la Universidad que convocaba la plaza. De manera que «los de fuera» actuaban en campo ajeno y, en la práctica, los candidatos de la «Casa» sólo necesitaban obtener un voto más de alguno de los miembros del tribunal no designados por la Universidad. Ello, unido al hecho de que desaparecieron los traslados (sólo si la Universidad quería se convocaba la plaza a concurso de méritos, esto es, a traslado, lo que era del todo infrecuente) fijó mucho al profesorado; consecuencia que ciertamente tiene algunas ventajas, pero también serios inconvenientes.

El resultado del nuevo sistema fue un notable incremento del profesorado (que se correspondía con las necesidades derivadas del aumento de Universidades y, con ello, de alumnos), un rejuvenecimiento del mismo y una conclusión –la endogamia– de doble cara.

5. El sistema cambió otra vez tras la Ley de Universidades de 2001. El nuevo sistema de acceso (vigente entre 2001 y 2007) fue el de unas llamadas pruebas de «habilitación nacional», reguladas en el RD 774/2002, de 26 de julio. Se trataba de unas pruebas de ámbito nacional, pero cuya superación no atribuía la condición de profesor funcionario; simplemente *habilitaba* para ello, es decir, tenía como única consecuencia que facultaba a los interesados para participar luego en los concursos de acceso que convocaban las Universidades. Como su propio nombre indicaba era un prerequisite estar «habilitado» para concurrir a esos concursos y obtener así la condición de funcionario de carrera del cuerpo de que se tratara.

Las pruebas de habilitación eran públicas, juzgadas por Comisiones de siete miembros especialistas del área de las plazas convocadas elegidos a sorteo. Se celebraban en la Universidad de destino de quien fuera Presidente.

La habilitación de los Profesores Titulares constaba de tres pruebas: exposición del historial académico y un proyecto docente e investigador; exposición de un tema del programa presentado por el candidato y elegido por él

mismo de entre tres sacados a sorteo y, finalmente, exposición de un trabajo original e inédito de investigación.

En el caso de las habilitaciones de Catedráticos, a las que podían concurrir sólo Profesores Titulares con 3 años de antigüedad, el sistema era muy parecido, pero se preveían menos pruebas para no repetir las que los candidatos ya habrían pasado para ser Profesores Titulares. Eran solamente dos: la presentación y discusión de los méritos e historial académico del candidato y la exposición y debate de un trabajo original de investigación.

Un elemento central del sistema era la limitación de candidatos a habilitar. No había, como en la actualidad, libertad completa, pero tampoco se trataba de un número vinculado a las plazas vacantes existentes puesto que no existían plantillas unificadas. Se convocaban plazas en función de las propuestas y peticiones de las Universidades y decidía libremente el Consejo de Coordinación Universitaria, procurando que el número de habilitados fuera mayor que el de plazas comunicadas «a fin de garantizar la posibilidad de selección de las Universidades entre habilitados».

Las pruebas de habilitación, como he dicho, no concedían la plaza, ni atribuían la condición de profesor funcionario. Solamente habilitaban para participar en los concursos a plazas concretas convocados por cada Universidad. Pero ni la Ley de 2001, ni el RD 774/2002 que la desarrolló decían nada acerca del contenido de las pruebas del concurso de acceso que quedaban enteramente a disposición de cada Universidad, aunque lo común era prever dos. Una, consistente en la exposición del historial académico y un proyecto docente e investigador. Y la segunda la exposición de un trabajo de investigación (en el caso de los Profesores Titulares, un tema elegido por el candidato del programa aportado). La Comisión la formaban cinco miembros de los cuales habitualmente dos eran ajenos a la Universidad que convocaba la plaza.

Así, pues, el nuevo sistema mantenía aspectos del anterior, pero añadía un criterio uniforme al imponer unas pruebas previas habilitantes en las que se centraba el control inicial de calidad. La libertad de la Universidad a la hora de articular su plantilla de profesorado seguía siendo muy amplia, porque, ante cualquier vacante, podía convocar concursos para cubrir las plazas con profesores funcionarios o podía no hacerlo.

En todo caso, el sistema duró poco y fue sustituido por el vigente de las denominadas «acreditaciones».

6. La Ley Orgánica 4/2007 modificó la Ley de 2001 y la reforma, una vez más, volvió a afectar al sistema de selección del profesorado. Ahora las pruebas de «habilitación» (previas al concurso de acceso propiamente dicho) se suprimen y se sustituyen por un sistema de «acreditación» al que siguen, como antes, concursos de acceso convocados por cada Universidad conforme a sus propias reglas y a los que pueden acudir los candidatos previamente acreditados.

Hay varias diferencias importantes entre el sistema de «acreditación» y el anterior de «habilitación». Primero, la «acreditación» no es presencial, no es pública y no hay ejercicios. Los candidatos presentan sus méritos conforme a un modelo estandarizado y esperan una resolución favorable o desfavorable. Segundo, no hay límite de potenciales candidatos. El órgano encargado de la acreditación (la Agencia estatal ANECA) se reúne periódicamente y acredita un número indeterminado y no limitado de los solicitantes que reúnan las condiciones requeridas. Tercero, la Comisión que acredita no está integrada, como en todos los sistemas que habían existido con anterioridad, por especialistas de la materia de que se trate. De hecho puede no haber ninguno. Cuarto, la acreditación obtenida produce efectos no en el ámbito concreto de un área de conocimiento sino en una de las siguientes cinco grandes ramas: Artes y Humanidades; Ciencias; Ciencias de la Salud; Ciencias Sociales y Jurídicas e Ingeniería y Arquitectura. No hay, pues, una acreditación específica *para un área concreta* o incluso para una más amplia pero relativamente concreta (Derecho), sino para una mucho más extensa y genérica: Ciencias Sociales y Jurídicas (RD 415/2015, de 29 de mayo).

Las Comisiones de acreditación son designadas por el Consejo de Universidades (tras una selección previa que incluye un sorteo), pero se integran en la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación, articulándose en torno a grandes áreas, siendo por eso perfectamente posible que un candidato especialista de una determinada materia sea acreditado (o no) por una Comisión entre cuyos miembros no haya ningún profesor de

ese área o materia. Los criterios sobre los que se efectúa la valoración son públicos y tendencialmente objetivos distinguiéndose los que se refieren a la investigación, la docencia y otros relacionados con la actividad profesional o la experiencia de gestión. Además, para obtener la acreditación para el cuerpo de Catedráticos «se requerirá, como méritos específicos, que los solicitantes aporten indicios significativos de una trayectoria de liderazgo y reconocimiento externo a la institución donde prestan servicios, tanto en lo relacionado con la actividad docente como con la investigadora».

Las Universidades que presupuestariamente puedan convocarán discrecionalmente, como antes, concursos para cubrir plazas de Catedráticos o Profesores Titulares a las que podrán presentarse todas las personas previamente «acreditadas». Dichos concursos se rigen por la normativa interna de cada Universidad que será la que regule las pruebas, su modalidad y el Tribunal que las ha de juzgar cuyos miembros, aunque no sea lo habitual, pueden ser muy bien todos ellos de la propia Universidad convocante, sin que se garantice legalmente allí tampoco la presencia de profesores de la misma especialidad concreta de la plaza convocada. El marco común se contempla en el RD 1313/2007, de 5 de octubre, que hace una remisión prácticamente en blanco a lo que decidan las Universidades.

El modelo parece partir de un presupuesto que no siempre se tiene en cuenta. Según él, la acreditación supondría una valoración genérica de las aptitudes comúnmente aceptadas que poseen los candidatos. De ahí que se diga que no es necesario que los miembros de la Comisión de acreditación sean expertos en las concretas áreas de los candidatos a ser acreditados. Esa valoración experta quedaría demorada al concurso de acceso; previsión que presupone una Comisión, ahora sí, de expertos del área de conocimiento de los candidatos y verdadera competencia entre ellos. Pero estas circunstancias no es frecuente que se den: ni todas las Comisiones son siempre de expertos del área implicada, ni todos sus miembros son ajenos a la Universidad convocante, ni es habitual que haya varios concursantes. El resultado ha sido una vez más la endogamia porque, como digo, es de todo punto excepcional que la plaza convocada no la obtenga el candidato local, que con toda frecuencia suele ser el único concursante.

7. La Ley Orgánica 2/2023 conserva este mismo modelo pero lo matiza y modifica un tanto, precisamente para tratar de limitar la endogamia. Y así, incorpora una doble exigencia. De un lado, que los candidatos a ser acreditados deben demostrar haber realizado actividades de investigación o docencia en Universidades distintas a aquella donde se hubieran doctorado. Y, de otra parte, que en los posteriores concursos de acceso la mayoría de los miembros de la Comisión de selección debe ser de una Universidad distinta a la que convoca y elegidos por sorteo entre profesores de igual categoría, bien que a partir de una lista cualificada elaborada por la propia Universidad.

8. Por lo que hace a la selección del personal docente de carácter laboral la nueva Ley se limita a establecer unas cuantas pautas genéricas sin entrar a concretar sus detalles. Así, los arts. 77 y siguientes prevén la posibilidad de que las Universidades formalicen contratos de las distintas figuras de personal laboral. La selección se llevará a cabo mediante «concurso público» (art. 86), excepto en el caso de los *Profesores Visitantes*, *Distinguidos* y *Eméritos*.

Únicamente en el caso de los *Profesores permanentes laborales* (arts. 82 y 85) se exige que los candidatos estén previamente acreditados. Serán, pues, las Comunidades Autónomas las competentes para regular el procedimiento de acreditación, que «se realizará por parte de las agencias de calidad autonómicas o, en su caso, de la ANECA» (art. 82.2). En el caso de estos mismo Profesores y de los *Profesores Ayudantes doctores*, la Comisión que haya de juzgar el concurso estará mayoritariamente integrada por miembros ajenos a la Universidad convocante (art. 86.2). En el caso de los *Profesores Asociados* la evaluación de los méritos se llevará a cabo por una comisión compuesta por miembros de la universidad.

Y no hay más referencias salvo la remisión al art. 71.1 para los *Profesores Ayudantes Doctores* y *Profesores permanentes laborales*. Según este precepto en los concursos de selección se valorará «la experiencia docente y la experiencia investigadora, incluyendo la de transferencia e intercambio del conocimiento». Los tres criterios «tendrán una consideración análoga en el conjunto de los criterios de valoración de los méritos a considerar por las universidades» sin perjuicio de que las universidades puedan establecer otros méritos a valorar. Nada más.

9. Termino ya este recorrido por los sistemas de selección del profesorado universitario; una cuestión esencial, como antes dije, lo que justifica el haberle dedicado tanto espacio. He tratado de describir cuán profundamente han cambiado los instrumentos de selección desde la regulación «provisional» de 1931, que duró más de 50 años, a las vagas previsiones de las últimas normas. Cambios que se acompañan con las transformaciones de la propia Universidad a lo largo de todo este tiempo y lo que de ella se espera en cada momento. Se ha pasado así de un solo Cuerpo de funcionarios docentes, el de Catedráticos, a los dos actuales (Catedráticos y Profesores Titulares de Universidad). Pero junto a ellos han surgido numerosas figuras de profesores contratados en régimen laboral, algunas de carácter permanente. Y una variada panoplia de profesorado temporal...

Esa realidad es consecuencia, en parte, de otras transformaciones. En primer lugar, del aumento del número de Universidades, lo que se traduce en la necesidad de más profesores. Pero también influye la autonomía universitaria, que ha pasado –al menos en parte– de ser autonomía de la ciencia a autonomía de la gestión, lo que, entre otras cosas, supone tomar decisiones libres sobre las propias plantillas. La vinculación de las Universidades con las Comunidades Autónomas, los cambios sociales que dificultan los traslados familiares, la apuesta por consolidar equipos estables, la rigidez retributiva y la ausencia de una plantilla mínima homogénea, afectan a la realidad cotidiana de la Universidad, donde convive la excelencia indiscutible, a veces sin reconocimiento, con una realidad menos amable. Prescindiendo de esos elementos que son, sin embargo, claves en la contemplación global del sistema universitario y centrando la atención en los procedimientos de selección del profesorado, creo que se puede decir, como he adelantado antes, que todos los sistemas tienen ventajas e inconvenientes y que, más allá de su concreta plasmación normativa, lo que importa es el clima general que los sustenta, la atención realista a algunos de los objetivos que se pretenden y su aplicación práctica. En este sentido hay algunas paradojas que destacar.

Si el sistema anterior a 1983 tenía como posibles elementos críticos la limitación de plazas y favorecía, supuestamente, el poder de las Escuelas, tenía en cambio el valor positivo de la publicidad y la verificación por especialistas de la formación de los candidatos que, además de apoyarse en su

obra científica, debían demostrar *in situ* su conocimiento y su formación teórica y práctica. En el extremo opuesto el sistema actual tiene a su favor que no supone presión, daño o estrés añadido alguno a los candidatos, que en la primera fase de la acreditación ni siquiera están presentes y, además, son valorados aisladamente considerados, es decir, sin más comparación que con los parámetros o baremos generales contemplados en la norma o aprobados por la ANECA. Parte, pues, de la fría valoración de un currículum sobre la base de la documentación aportada. Pero en cambio no hay pruebas específicas públicas que demuestren conocimientos globales, ni la valoración la hacen especialistas de la concreta materia de que se trate. Es verdad que, en teoría, eso no es necesario para esa certificación inicial y genérica en que se pretende consista la acreditación y que esa valoración más concreta se podría diferir al momento posterior del concurso de acceso. Pero ese planteamiento, hoy por hoy, cuando hasta ahora no hay apenas competencia en esa segunda fase, es irreal, aunque puede que en el futuro no lo sea. La asunción de una verdadera competencia entre Universidades con instrumentos atractivos a su alcance para seleccionar a quienes se adecúen mejor a sus necesidades y objetivos de entre los acreditados es, pues, un reto que supera con mucho el análisis de los concretos sistemas de selección.

UNA REFLEXIÓN SOBRE LAS FUNCIONES DE LA UNIVERSIDAD. EL NECESARIO PLURALISMO

Para acabar esta visión general de la Universidad y que un hipotético lector ajeno al mundo académico entienda su significado y la ruptura que supone o debe suponer respecto de la enseñanza secundaria, baste añadir que la Universidad es una institución muy diversa y plural, donde debe haber flexibilidad y, sobre todo, libertad. Libertad de enseñar y libertad de aprender. Libertad de pensar y de investigar. En eso consiste parte de su atractivo. Conviven en ella enseñanzas orientadas directamente hacia una profesión con otras que lo están sólo indirectamente e incluso con algunas que no lo están en absoluto. Coexiste en ella la investigación básica tradicional y la más inmediatamente aplicada. Los estudios en ciencias experimentales y los expertos en artes o metodologías más abstractas. La física, la química, las matemáticas, la historia, la sociología, las diversas ingenierías, la arquitectura, el Derecho, la economía, la medicina, la ciencia política, la biología, la veterinaria, la psicología, la geología, las ciencias de la información, las enseñanzas artísticas, las varias filologías, farmacia, informática, pedagogía y numerosas carreras nuevas segregadas de las tradicionales que conforman todas ellas una realidad poliédrica. De ahí que no quepa hablar ni afrontar esa realidad múltiple con criterios homogéneos y sin matices, como si la Universidad fuera una realidad uniforme y cerrada. Al contrario, más allá de algunas –escasas– pautas comunes, en la Universidad debe primar, como he dicho, la libertad, la flexibilidad, que es lo que mejor se adecúa a esa realidad plural y diversa que es fruto de la historia y que, por tanto, arrastra el peso de la tradición que debe convivir con la necesaria innovación y con los cambios y modificaciones que toda innovación conlleva.

A esa realidad y a esas circunstancias se refirió el profesor y ex Presidente del Tribunal Constitucional, Francisco Tomás y Valiente, cuando dijo que la Universidad «es y debe seguir siendo muy tradicional, profundamente sospechosa y algo inútil». En estas palabras, luego varias veces recordadas

por otros¹, de una personalidad tan destacada, pronunciadas en el acto de su investidura como Dr. *honoris causa* por la Universidad de Salamanca poco antes de ser asesinado, está la clave de lo que, para muchos, debe ser la Universidad. Una Universidad que reivindica sus orígenes y su inicial razón de ser, que proyecta y genera ideas no siempre bienvenidas y que es un lujo de las sociedades avanzadas y, por ello –al menos para lo inmediato– «algo inútil», aunque el peso de ese «algo» es, precisamente, lo que en cada momento hay que debatir y cuestionar.

En resumidas cuentas, hoy como ayer –ya lo he dicho–, se trata de lo que Ortega y Gasset llamó las «misiones» de la Universidad. Una Universidad llamada a transformarse «algo», pero no a tirar por la borda el cúmulo de experiencias del pasado. Una Universidad vocacionalmente necesitada de conectar más y mejor con la sociedad que la rodea, sin por ello renunciar a su esencia, ni convertirse en una simple empresa de servicios alejada de su talante crítico e innovador. La Universidad debe transformarse, sin duda, y hacerse más dinámica, aunque hay que reconocer que se han producido en ella cambios extraordinarios en los últimos tiempos y buena parte de ellos han sido positivos más allá de algunas decepciones sobre lo que pudo ser y lo que ha sido.

La Universidad ha sufrido, en efecto, transformaciones importantes si se la compara con lo que era en un pasado no tan lejano y se la mira con perspectiva en el espejo de lo que fue no hace tanto tiempo. Una constatación que no es más que el reflejo de lo que el país era hace cincuenta o sesenta años y de lo que es ahora. Y es que, en efecto, es genéricamente verdad que la realidad de las instituciones depende de la realidad de sus sociedades. De modo que, en términos igualmente generales, no era la sociedad la que estaba atrasada hace medio siglo porque lo estaba su educación, sino que, como defendió el romanista Ángel Latorre en un libro clásico sobre las relaciones entre Universidad y Sociedad, era justo lo contrario, era la educación

¹ Así, entre otros, por los Profs. F. Sosa Wagner (cfr. *El mito de la autonomía universitaria*, Ed. Civitas, Madrid, 2004, pág. 74) o J. M. Faramiñán Gilber («Against Bolonia», en *Revista de Estudios Jurídicos*, n.º 10/2010, 2.ª época, Universidad de Jaén, pág. 10).

–la Universidad– la que estaba atrasada porque lo estaba la sociedad en la que se imbricaba².

Vivimos tiempos nuevos. El mundo ha cambiado; la Universidad también. La Universidad del inicio de este siglo XXI poco tiene que ver con la de hace apenas cincuenta años. Sobre todo en el ámbito de la investigación donde se han producido progresos innegables, y en algunos ámbitos saltos espectaculares. Pero ese reconocimiento no es óbice para poner cierto acento crítico en la deriva burocrática de los últimos años y la complejidad gestora, en la acentuada endogamia profesoral, en la necesidad de incentivar el interés del alumnado y mejorar la preparación previa de muchos alumnos, en evitar las rutinas y apuntar a los aspectos de fondo por encima de las rígidas cuestiones formales... Ese reconocimiento de la innegable mejora general de la Universidad no impide tampoco llamar la atención acerca de algunos mitos sobre los que convendría generar un debate reposado y pausado (el mito de la formación del profesor, sus sistemas de selección, el carácter funcionarial o no de su estatuto, el creciente peso de las Universidades privadas por su mejor posición relativa en ciertos caladeros de empleos juveniles y el riesgo, en algunos casos, de acercarse a modelos marginales, la obsesión por la rentabilidad inmediata, la asunción acrítica y en muchos casos sin tradición solvente de los índices de impacto, las valoraciones de calidad, las acreditaciones varias, el papel de las agencias autonómicas, la selección del alumnado, el precio o la gratuidad de las matrículas...). Y reflexionar también acerca de la deriva empresarial de algunas Universidades; deriva acentuada por las necesidades de financiación y que pone el acento en la rentabilidad *inmediata* de los estudios y de muchas investigaciones y proyectos que acercan a veces a percibir la Universidad

² Cfr. Ángel Latorre, *Universidad y Sociedad*, Ed. Ariel, Barcelona, 1964. En términos similares, Sánchez Cámara (en «Pluralidad de misiones en el Espacio Europeo de Educación Superior. Una reflexión sobre la transición de la Universidad en España», *Documento de trabajo*, Fundación Europea Sociedad y Educación, Madrid, 2010) dirá que la Universidad «depende, sobre todo, del “aire público” que respira y del que se nutre. De ahí el error de toda imitación de modelos externos» (cit., pág. 25). Afirmación que importa retener porque más allá de su enunciado general afecta a cuestiones tan concretas como la selección del profesorado, la financiación de alguna investigación, el mito de los *rankings*, los índices de impacto nacionales, las comisiones de evaluación y otras cuestiones básicas.

como una empresa consultora y de servicios. No es que haya que renegar de la llamada transferencia, como ya he dicho más atrás, pero tampoco convertir la idea en una panacea. Son temas todos ellos lo suficientemente importantes como para generar un debate colectivo y abierto, sin anatemas, prejuicios o apriorismos previos.

Es en ese contexto en el que hay que tener siempre presentes las funciones tradicionales de la Universidad, es decir, la investigación, la docencia, la formación de profesionales y la transmisión del conocimiento creado y, en general, de la cultura. Cada Centro pondrá más o menos énfasis en cada una de esas funciones, pero todas ellas forman parte de una larga cadena que comenzó hace siglos al servicio de la mejora científica, técnica y humanística del país. No es impertinente, pues, recordar esos orígenes para no olvidar lo esencial, propiciar los cambios necesarios para mejorar y convertir a la institución también en el ascensor social que debe ser. Impulsar, en definitiva, la pasión de enseñar, sin la cual la rutina se instala haciendo estragos. Y reaccionar en contra de las palabras mágicas cuando son sólo eso, palabras biensonantes pero vacías, que enmarañan más que aclaran, pero que tranquilizan las conciencias.

Seguro que es un deseo utópico, ingenuo y probablemente inalcanzable, pero hay que recordarlo para que, cuando menos, se mantenga como una ambiciosa aspiración.

EXCURSO SOBRE LA PERVERSIÓN DEL LENGUAJE Y LA VACUIDAD DE ALGUNOS DISCURSOS

Acabo de decir que hay que reaccionar en contra de las palabras mágicas. Y, en efecto, hay que hacerlo cuando esas palabras significan muy poco o se quedan en nada. Digo esto porque en el ámbito académico varias de las últimas Leyes que regulan la institución son leyes muy floridas y llenas de grandes palabras que enturbian más que aclaran.

Al principio de este trabajo reproduje los preceptos relativos a las funciones de la Universidad en las dos últimas leyes sobre la Universidad. En algunos de los apartados de esas normas encontramos ejemplos de bellas palabras que

luego no tienen excesiva proyección normativa o no tienen ninguna porque no se traducen en mandatos concretos. Pero todas insisten en lo mismo. Un conjunto de generalidades que, si valen como potencial programa y aspiración genérica, no sirven como norma jurídica –que es donde se plasman– porque el Derecho es algo más que un programa o un piadoso deseo.

La nueva Ley del Sistema Universitario, de 2023, precisa las funciones de la Universidad en su art. 2.2 y habla de educar «las capacidades, competencias y habilidades» inherentes al conocimiento y de contribuir «al bienestar social, al progreso económico y a la cohesión de la sociedad y del entorno territorial en que estén insertas, así como a la promoción de las lenguas oficiales de las mismas, a través de la formación, la investigación, la transferencia e intercambio del conocimiento y la cultura del emprendimiento, tanto individual como colectiva, a partir de fórmulas societarias convencionales o de economía social». La Ley de 2001 era mucho más parca y concisa en sus palabras y más cercana a los planteamientos más tradicionales. Hablaba, así, la función universitaria de «creación, desarrollo, transmisión y crítica de la ciencia, de la técnica y de la cultura», la «preparación para el ejercicio de actividades profesionales que exijan la aplicación de conocimientos y métodos científicos», «la difusión y transferencias del conocimiento y la cultura.

En los veinte años que median entre ambos textos se han «enriquecido» las palabras aunque no creo que ello haya sin más mejorado la realidad. En medio, la palma de las grandes palabras se la lleva, sin duda, la Ley de Economía sostenible (Ley 2/2011, de 4 de marzo) que no ha sido derogada y sigue por tanto vigente, aunque nadie hable de ella. En esa extraña Ley y medio escondido en su complejo y acumulativo contenido se halla un Título dedicado a la competitividad que contiene un Capítulo sobre la ciencia y la innovación y, dentro de él, una Sección sobre la «formación, investigación y transferencia de resultados en el sistema universitario» integrada por cinco artículos (arts. 60 a 64), que se refieren a los objetivos y competitividad de las Universidades. Es un ejemplo prototípico y máximo de un lenguaje tecnocrático, ampuloso y vacío, que, como era de prever, diez años después, no ha llegado a ninguna parte, ni ha supuesto transformación sustantiva alguna.

Así, en el art. 60 (Objetivos en materia universitaria) se dice, como ya señalé al principio de este estudio al reproducir ese precepto, que el sistema

universitario en su conjunto y cada Universidad en particular atenderá a la consecuencia de una serie de objetivos, entre ellos, facilitar la adquisición de cualificaciones demandadas por el sistema productivo; promover la calidad, la competitividad e internacionalización de las Universidades; «impulsar la productividad científica, la transferencia de conocimiento, el desarrollo tecnológico y la innovación, en todas las ramas del saber»; «facilitar la gobernanza universitaria» y la implementación de buenas prácticas; «fomentar la captación de talento y la colaboración con centros de investigación “de referencia mundial”»; impulsar «medidas de atracción de capital privado» para la financiación de los objetivos de la universidad... Y la clave para lograr tan ambiciosos propósitos se limita a un buen deseo: el de que las Universidades, «para conseguir todo ello, atenderán a un esfuerzo de modernización, mejora de la eficiencia y búsqueda de la calidad y de la excelencia académica». Nada más.

En el artículo siguiente, dedicado a la formación universitaria y la economía sostenible se mencionan, adicionalmente, como tareas o funciones propias de la Universidad, entre otras, las siguientes: «la incorporación en sus planes de estudio de habilidades y destrezas orientadas a la innovación, el fomento de la creatividad, el emprendimiento y espíritu empresarial, integradas en materias, conceptos, competencias transversales, métodos de aprendizaje y de examen, y en todos los niveles de la educación, singularmente el doctorado. Estos planes de estudios han de establecerse en cooperación con los centros de investigación, la industria y otras instituciones y agentes, según proceda». El mismo precepto habla también luego de ofrecer estudios que mejoren «la empleabilidad de los ciudadanos», «modernizar y adaptar sus enseñanzas a la producción de productos (*sic!*), servicios, planteamientos y métodos innovadores en la economía y la sociedad en sentido más amplio», promover «la adaptabilidad ante los cambios económicos y sociales» y dedicar «especial atención al fomento de capacidades para la iniciativa empresarial y el autoempleo».

En estos textos legales, sin duda bienintencionados, se encuentran todos los tópicos de las «habilidades y destrezas», la «innovación», el «emprendimiento», el «espíritu empresarial», la «empleabilidad», la «adaptabilidad», el «autoempleo»... Aquí está la referencia a las «cualificaciones demandadas por

el sistema productivo», la promoción de la «calidad», la «modernización», la «eficiencia» gestora, la «transferencia de conocimiento», «la gobernanza», la «implementación de buenas prácticas»... Y, naturalmente, la palabra clave que todo lo exorciza: la «excelencia». Una palabra importante, ciertamente, pero que más que un deseo en un discurso repetido es siempre un resultado que deberá ser juzgado *a posteriori* y desde fuera por los usuarios del servicio de que se trate.

La Ley 2/2011 alude a la «competitividad de las universidades españolas y su progresiva implantación en el ámbito internacional, mediante la mejora de la calidad de sus infraestructuras y su agregación con otros agentes y actores, públicos y privados, que operan en la sociedad del conocimiento» para «desarrollar un entorno académico, científico, emprendedor e innovador, de calidad, dirigido a obtener una alta visibilidad internacional»; un contexto que sea «un verdadero entorno de calidad para la vida universitaria, integrada socialmente a un distrito urbano o a un territorio y con alto nivel de prestaciones de servicios y de mejoras energéticas y medioambientales». Se trataría también de promover nada menos que un nuevo urbanismo, propiciar el ahorro energético, facilitar la accesibilidad, potenciar la cooperación al desarrollo, articular espacios de socialización, fomentar la igualdad de género y la asunción de medidas que permitan conciliar la vida personal, familiar y laboral... Crear «ecosistemas de conocimiento que faciliten el intercambio» y la innovación y promover «interacciones entre la cultura académica y la cultura empresarial cuyo objetivo fundamental deberá ser incrementar la riqueza de su región, promover la cultura emprendedora y la innovación y fomentar la competitividad de las empresas y las instituciones generadoras de conocimiento» (art. 63).

Tan ambiciosas palabras, salvo excepciones que siempre puede haber, no resisten por lo general el contraste con la realidad, de manera que no es imperpetinente afirmar su vacuidad. Una invasión de palabras huera, logomaquia que se repite e inunda los discursos públicos o las páginas de los diarios oficiales. La Ley de Economía sostenible fue probablemente el ejemplo paradigmático, el detonante final, pero no el único de este modo de actuar. Diez años después no ha servido de mucho más que como ejemplo relevante de una cierta «corrupción del discurso» como se ha dicho de este tipo de textos en más de

una ocasión. Una corrupción del lenguaje que no es inocua porque, una vez constatada su irrealdad, el lector o el oyente «pasa» de ella, se desentiende y, al hacerlo, puede proyectar y proyecta esa actitud despreocupada hacia otros aspectos de fondo en los que sí merece la pena detenerse e insistir.

Por eso conviene volver a lo de ayer que, como decía el viejo poema de Jorge Manrique en las conocidas coplas a la muerte de su padre, también es olvidado. Volver a lo de ayer significa volver a lo esencial, a lo básico, a lo fundamental, que no se debe olvidar aunque empezara muchos años atrás. Es ese legado del que hay que partir para mejorarlo y modernizarlo, pero sin perder su esencia que, por eso, conviene siempre recordar.

SOBRE LA CONSOLIDACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE CANTABRIA CINCUENTA AÑOS DESPUÉS DE SU CREACIÓN: UNA VISIÓN PERSONAL

LOS DATOS RELEVANTES

En las páginas anteriores he tratado de exponer una apretada síntesis de lo que ha sido la evolución de la Universidad española hasta la actualidad. Todo o casi todo de lo que se explica en esa evolución (las normas, el contexto, la organización, la financiación, el régimen del profesorado...) es aplicable, desde luego, a la Universidad de Cantabria. Una Universidad que, como ya dije, nace en el marco de los Planes de desarrollo y que quedó inicialmente integrada por solo tres Centros (la rama de Físicas de la Facultad de Ciencias, la Escuela Técnica Superior de Ingenieros de Caminos y la Facultad de Medicina).

Hay un dato que conviene recordar. Y es que la Universidad de Santander/Cantabria fue la primera y única Universidad en la que convivieron desde el principio Facultades (Ciencias y Medicina) y una Escuela Técnica Superior (ETS Caminos). Un dato que interesa retener por cuanto afectó indirectamente al devenir a la Universidad dada las distintas tradiciones de ambos tipos de Centros. Como ya he dicho más atrás las Escuelas Técnicas Superiores, que en su origen fueron Centros para formar funcionarios del Estado, hasta 1970 estuvieron al margen de la Universidad y no se integraron en el sistema universitario hasta la creación de las tres primeras Universidades Politécnicas, en 1971. Pero no había habido nunca hasta ese momento una Universidad compartiendo los dos tipos de Centros. Esa realidad tuvo al principio algunas consecuencias, la más relevante de las cuales fue, quizá, el enriquecimiento mutuo de ambos tipos de Centros a partir de experiencias y tradiciones relativamente diferentes.

Con todo, la Universidad se ampliaría pronto con la creación de la Facultad de Letras (RD 2552/1977) y la Facultad de Derecho (RD 2263/1982). Y más tarde se completó con la integración de las Escuelas Universitarias de Ingeniería Técnica Industrial; Ingeniería Técnica de Minas; y las Escuelas Universitarias de Empresariales y de Formación del Profesorado, sucesora de la antigua Escuela Normal y embrión de la actual Facultad de Educación.

Todos estos Centros se transformaron después en Facultades y Escuelas Técnicas Superiores y, junto a la Escuela Superior de la Marina Civil, integrada en la Universidad en 1988, conforman el entramado institucional de la actual Universidad de Cantabria. Una Universidad dinámica y de un tamaño muy razonable, de la que se pueden exponer algunos datos extraídos de sus últimas memorias publicadas.

La Universidad tiene, como ya dije, siete Facultades (Ciencias; Medicina; Filosofía y Letras; Derecho; Económicas y Empresariales; Educación y Enfermería), cuatro Escuelas Técnicas Superiores (Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos; Ingenieros Industriales y de Telecomunicaciones; Náutica; e Ingenieros de Minas y Energía), dos Escuelas Universitarias adscritas (EU de Turismo «Altamira» y EU de Fisioterapia «Gimbernat») y el Centro adscrito de Estudios Superiores del Español, en Comillas.

Ha creado, además, cuatro Institutos de Investigación (Instituto de Hidráulica; Instituto de Física; Instituto de Biomedicina y Biotecnología e Instituto de Investigaciones Prehistóricas), algunos de ellos en colaboración con el Consejo Superior de Investigaciones Científicas (CSIC) y otras Instituciones.

En el curso 2021-2022 se matricularon en la UC 12.052 estudiantes de los cuales algo más 8.500, el 71 %, eran estudiantes de Grado. Centrándome en estos últimos la distribución por estudios es significativa del perfil del estudiante. Así, de mayor a menor y con datos de la misma Memoria académica la distribución del número de matriculados en las diferentes Facultades y Escuelas fue la siguiente:

<i>Facultad o escuela</i>	<i>Grados</i>	<i>Matrícula</i>	<i>Total</i>
Educación	Magisterio en Ed. Infantil	550	1.441
	Magisterio en Ed. Primaria	853	
	Doble Gr. (Ed. infantil y primaria)	38	
Ciencias Económicas y Empresariales	Adm. y Dir. empresas (ADE)	765	1.269
	Economía	467	
	Doble Gr. Economía-ADE	37	
ETS Ingenieros Industriales y Telecomunicaciones	Ing. tecnologías industriales	250	1.207
	Ingeniería mecánica	214	
	Ingeniería de tecnologías de telecomunicaciones	238	
	Ingeniería eléctrica	79	
	Ingeniería electrónica industrial y automática	188	
	Ingeniería química	238	
Derecho	Derecho	565	935
	Relaciones Laborales (RRLL)	228	
	Doble Gr. Derecho y ADE	93	
	Doble Gr. RRLL y ADE	49	
Medicina	Medicina	796	877
	Ciencias biomédicas	81	
Ciencias	Física	244	834
	Matemáticas	227	
	Ingeniería informática	300	
	Doble Gr. Física/Matemáticas	63	
Enfermería	Enfermería	309	309

<i>Facultad o escuela</i>	<i>Grados</i>	<i>Matrícula</i>	<i>Total</i>
Filosofía y Letras	Historia	236	286
	Geografía y Ord. Territorio	50	
ETS Ing. de Caminos, Canales y Puertos	Ingeniería civil	151	151
ETS de Náutica	Ing. Náutica y transporte	158	275
	Ingeniería marina	57	
	Ingeniería marítima	60	
E. Politécnica de Ing. de Minas y Energía	Ing. de recursos energéticos	79	110
	Ing. de recursos mineros	31	

Además, en los Centros adscritos estudiaban 823 personas: 644 en la Escuela de Fisioterapia; 150 en la EU de Turismo y 29 en el Centro de Estudios Superiores del Español.

En resumen, el alumnado global de la Universidad se distribuía de la siguiente manera: 5.951 en Facultades, 1.743 en Escuelas Técnicas y 823 en Centros adscritos.

En cuanto al presupuesto, la Universidad manejó un presupuesto de 118 millones de euros, de los cuales en torno al 70 % provino de los traspasos efectuados por la Comunidad Autónoma, el 10 % de los precios públicos y el 20 % restante de fondos externos obtenidos en convocatorias públicas de proyectos o por encargos y contratos, como ya indiqué en otro lugar de este mismo trabajo.

Por lo que hace al personal, según la Relación de Puestos de Trabajo y conforme también ya se indicó, en la Universidad había en las fechas consideradas 1.139 profesores de los cuales 621 (el 54 %) son profesores estables (468 Catedráticos y profesores Titulares y 153 contratados permanentes laborales). Además, el personal de administración y servicios asciende a unas 600 personas, lo que significa que la UC proporciona empleo a un total aproximado de 1.800 personas.

Se trata, pues, de una Universidad razonablemente bien dimensionada que en apenas cincuenta años –en realidad, menos, si se descuenta el tiempo inicial de su puesta en marcha– se ha colocado en algunos ámbitos en puestos de vanguardia que importa dar a conocer insistiendo en su significado económico y social para la región. Pero también en su papel dinamizador en el conjunto de España y, sobre todo, en la creación de redes e intercambios científicos más allá las fronteras. Es la internacionalización en su doble sentido, hacia afuera y hacia adentro, de jóvenes que salen a completar su formación en centros universitarios europeos o americanos y de profesores venidos de otras latitudes que llegan a realizar estancias de investigación y a participar en la vida universitaria de un grupo concreto o un Departamento. Es un aspecto en el que insiste la nueva Ley de 2023 y que en muchos ámbitos de la Universidad de Cantabria es ya una realidad por más que, con frecuencia, sea una realidad desconocida fuera de los ambientes especializados y que, por eso mismo y por lo que significa quizá mereciera, de un lado, dar más a conocer. Y, de otro, deducir consecuencias prácticas para apoyar a quienes salen y al regreso se encuentran a veces con una realidad que desmiente en la práctica las buenas intenciones y los bellos propósitos.

EL PROFESORADO. ESQUEMA DEL PROFESORADO DE LA UNIVERSIDAD DE CANTABRIA POR GRANDES ÁREAS Y CATEGORÍAS

Uno de los elementos fundamentales de la Universidad son los profesores. Saber con la mejor aproximación la composición del profesorado es, en gran medida, mirarse en el espejo de lo que en verdad es esa Universidad. Por eso, me ha parecido interesante plasmar aquí, en esquema, la estructura del profesorado de la Universidad de Cantabria, ordenado por categorías y grandes áreas de conocimiento. Utilizo para ello los datos de la última Relación de Puestos de Trabajo (RPT) donde se contemplan todos los puestos previstos, estén o no ocupados, ordenados por Departamentos. En el cuadro adjunto he unificado y ordenado esos datos por las siguientes grandes áreas: Ingenierías; Ciencias; Ciencias Biomédicas; Humanidades; Ciencias Sociales y Derecho.

Profesorado de la UC por grandes áreas y categorías según la última relación de puestos de trabajo publicada

	CU	TU/CEU	TEU	P.Ctt. Dr. (interino)	P.Ayte. Dr.	Ayte.	Asoc.	Asoc. méd.	Total
Ingenierías (incluida Ing. Química y Náutica)	45 (30 %) (14 %)	106 (35 %) (34 %)	7	31 + (10)	25	4	84		312 (27 %)
Ciencias (Matemáticas, Física, Electrónica)	34 (23 %) (19 %)	60 (20 %) (34 %)	3	20 + (3)	25	5	27		177 (16 %)
Ciencias Biomédicas (Medicina y Enfermería)	26 (17 %) (11 %)	41 (14 %) (17 %)	2	9 + (8)	5	1	47	101	240 (21 %)
Ciencias Sociales (Economía y Educación)	11 (7 %) (5 %)	50 (17 %) (23 %)	3	33 + (12)	19		88		216 (19 %)
Humanidades (Historia, Geografía, Filología)	21 (14 %) (19 %)	28 (9 %) (25 %)	2	11 + (8)	16	1	24		111 (10 %)
Derecho	13 (9 %) (16 %)	14 (5 %) (17 %)	2	7 + (1)	7	2	37		83 (7 %)
Total	150 13 %	299 26 %	19 2 %	153 13 %	97 9 %	13 1 %	307 27 %	101 9 %	1.139
	Funcionarios 468 (41 %)			Laborales estables 153 (13 %)	Laborales no estables 518 (46 %)				1.139
	Estables 621 (54 %)				No estables 518 (46 %)				1.139

El cuadro es aproximativo y pueden tener alguna inexactitud en la agrupación, sobre todo en lo que afecta a las áreas de Ciencias e Ingenierías, por cuanto puede haber profesores más vinculados a la primera (o a la segunda) que coinciden en el mismo Departamento. Pero, en todo caso, es una diferencia menor que no afecta globalmente a las demás. Aclarado ese extremo, el cuadro resultante se puede ver en la página anterior.

Interesa, no obstante, explicar brevemente las diferentes columnas, aunque la mayoría no lo necesiten.

Leyenda:

- La primera columna es la de la identificación de las grandes áreas y una síntesis o resumen de las disciplinas o áreas que en cada una de ellas se han incluido.
- **CU.** La segunda columna corresponde a la de los Catedráticos de Universidad. En cada celda se indica el número total adscrito a cada gran área y debajo de esas cifras dos porcentajes. El primero hace referencia al porcentaje de Catedráticos del área considerada por relación al total de los Catedráticos de la Universidad. El segundo porcentaje es el porcentaje de Catedráticos por referencia al total de los profesores de cada gran área.
- **TU/CEU.** La tercera columna corresponde a los Profesores Titulares de Universidad (TU) y a los Catedráticos de Escuela Universitaria (CEU), funcionarios en ambos casos. El cuerpo de CEU ha sido suprimido, pero se mantiene, a extinguir, mientras estén en activo algunos de sus antiguos miembros.
- **TEU.** La cuarta columna se refiere a los Profesores Titulares de Escuela Universitaria (TEU) que, como en el caso de los CEU, aunque a extinguir, aún subsisten algunos de sus miembros en activo. También se incluyen aquí los Profesores Numerarios de Náutica no doctores.
- **P. Ctt. Dr.** La quinta columna es la de los Profesores contratados doctores (en adelante denominados Profesores Permanentes Laborales). En esta figura se ha consolidado una categoría atípica no prevista como es la del Profesor contratado doctor interino y que es a la que hace referencia la cifra que consta entre paréntesis.
- **P.Ayte. Dr.** La sexta columna es la de los Profesores Ayudantes doctores; categoría laboral no estable, que no necesita mayor explicación.
- **Ayte.** La séptima columna se refiere a los Ayudantes no doctores; categoría que desaparece en la LOSU y de la que, como puede verse, quedan escasos ejemplos.

- **Asoc.** La octava columna plasma el número de Profesores Asociados sin especificar las horas de sus contratos (habitualmente 3). Dentro de esta categoría cabe incluir verdaderos profesores asociados (profesionales ajenos a la Universidad que colaboran con ella a tiempo parcial) como los llamados «falsos» asociados (contratos precarios de profesores en formación) que la nueva Ley pretende suprimir para volver al carácter original de la figura.
- **Asoc. Méd.** La novena columna se refiere a los Profesores asociados del área de medicina que tienen una especificidad propia y que son necesarios para garantizar, sobre todo, la enseñanza práctica. La mayoría de estos Profesores se vinculan a los profesionales que tienen su actividad principal en el Hospital Marqués de Valdecilla.
- Finalmente la última columna resume los datos del total de profesores de todas las áreas y categorías y el porcentaje que todos ellos suponen por relación al total de profesores de todo tipo existentes en la Universidad.

De una visión global de estos datos (que puede que no sean del todo exactos en cuanto a su agrupación, pero son todos ellos los que constan oficialmente en la RPT publicada) se pueden sacar algunas conclusiones que variarán, desde luego, en función de dónde se pone el acento: si en la globalidad, si en el total del profesorado estable, si en los profesores funcionarios... Cada lector es muy libre de analizarlos y completarlos con otras variables que pueden tenerse también en cuenta.

En todo caso, cabe decir que los tres centros originales de la Universidad concentran, más o menos, el 60 % del profesorado (y el 70 % de todos los Catedráticos), que es aproximadamente la misma *ratio* que se reitera de la comparación entre las Ingenierías, Ciencias y Medicina por relación a las Humanidades, Ciencias Sociales y Derecho.

LOS CAMBIOS PRODUCIDOS. ALGUNAS REFERENCIAS Y PECULIARIDADES

En estos últimos cincuenta años, desde 1972, la Universidad de Cantabria ha cambiado mucho. Ha crecido en todos los órdenes y sea cual sea el parámetro que se maneje: de personal, de alumnos, de presupuesto. Ha lanzado al mercado laboral a miles de estudiantes que ocupan hoy puestos y profesiones en todos los ámbitos de la región y fuera de ella. Ha sido un elemento

dinamizador de la economía regional. Y todo eso no puede ser juzgado sino de forma positiva.

El crecimiento que la Universidad ha experimentado en todos estos años ha significado, como ya dije más atrás, que ha dejado de ser aquella pequeña la Universidad «familiar» en la que todos los profesores se conocían y se podían enhebrar relaciones personales entre colegas de muy diferentes disciplinas. Una experiencia extraordinariamente enriquecedora para todos por cuanto permite entender y conocer a los demás y valorar mejor el trabajo que cada uno hace. Es esta una faceta de la Universidad que constituye una parte esencial de ella misma: la idea de la unidad en la diversidad, de la variedad de las distintas ciencias y los diferentes talentos. Esa experiencia del pluralismo y de la variedad destacando, sin embargo, lo que hay de común entre todos los profesores universitarios es uno de los aspectos de la Universidad que, al crecer, se ha ido perdiendo. Y no es bueno que se pierda una idea que deberíamos siempre recordar: que por encima de todo la institución quiere que seamos más universitarios que facultativos, más universitarios que departamentales. Esa es la base de la parte tradicional de la institución que complementa la otra cara de la innovación y la modernidad. Por eso nos vestimos con los viejos trajes académicos que recuerdan un pasado formal, pero que también son símbolo de unidad y diversidad, como recuerda la paleta de colores que exhibimos. Ser universitarios supone asumir los valores comunes, los fines y objetivos que son los mismos en todos los estudios y trabajos científicos. Pero es fácil perder esa perspectiva si no se impulsa. Y esa ausencia es algo que, a mi entender, sucede desde hace tiempo y no se le presta suficiente atención. No hay foros de encuentro, lugares informales, experiencias, seminarios o sesiones generales en los que de vez en cuando discutir y, de paso, conocerse mejor. Sería cuestión de incentivar algunos de esos foros, idearlos, posibilitarlos y aprovechar momentos como los actos académicos (apertura de curso, Santo Tomás, doctorados *honoris causa*, posibles primeras lecciones o lecciones jubilares...) para impulsarlos. Una simple copa «del Rector» o «del Decano», como antiguamente se solía decir y que es muy frecuente en Universidades extranjeras, puede ser el pretexto. Y creo que no es buena la paulatina ausencia de profesores en todos esos actos en los que su presencia habría que incentivar. Son momentos puramente simbólicos, cierto, pero es

la forma de expresarse como grupo ante la sociedad representada en las familias que acuden o las autoridades presentes.

La Universidad de Cantabria, como digo, adquirió una posición intelectual y científica en un reducido período de tiempo, aunque creo que no puede decirse lo mismo en lo que se refiere a su penetración y aceptación social, que tardó mucho más. Las razones de esa difícil relación con la sociedad del entorno son probablemente de muy variada índole y afectan a circunstancias externas e internas. Las internas tienen que ver, seguramente, con el dato de que buena parte de los profesores de los primeros años venían de fuera de la región, no estaban integrados en ella, dedicaron su tiempo y su trabajo al cultivo de sus respectivas especialidades sin excesiva preocupación por el entorno social en que ese trabajo se desarrollaba.

Las circunstancias externas están relacionadas con todo eso también. No había en la región una tradición universitaria propiamente dicha. Y luego estaba la UIMP que, durante mucho tiempo, opacó socialmente a la Universidad propiamente dicha.

Las relaciones con la UIMP

Una de las peculiaridades que ha tenido la Universidad de Cantabria ha sido, en efecto, la no siempre fácil convivencia con la UIMP. En la actualidad esas relaciones creo que son buenas y no plantean problemas, teniendo en cuenta, además, las diferencias entre ambas instituciones: una Universidad de todo el año dedicada a la investigación y a la docencia conducente a títulos oficiales, además obviamente de otras funciones de extensión cultural, y una Universidad fundamentalmente «de verano», aunque tenga alguna actividad fuera de este tiempo y centrada básicamente en cuestiones de extensión de carácter científico y cultural. La colaboración entre ambas instituciones se traduce en la posibilidad de que la UIMP lleve a cabo cursos que dirigen profesores de la UC o que patrocina o promueve la UC, a más de otras colaboraciones puntuales. Pero está por explorar, creo yo, un marco más ambicioso y continuado para completar la oferta diferenciada que ambas instituciones ofrecen. Un marco que tenga como horizonte no ya la colaboración veraniega sino una más formal en torno a títulos oficiales u otros especializados de excelencia. Hay

que recordar que la UIMP –junto con la UNED– son las únicas Universidades «del» Estado o no vinculadas al espacio autonómico y que la nueva Ley Orgánica 2/2023, del Sistema Universitario (Disposición Adicional 2.^a) parece posibilitar un marco de colaboración interuniversitario más ambicioso, que aproveche las sinergias que ambas Universidades pueden generar actuando juntas en algunos ámbitos que es posible encontrar con un poco de esfuerzo y de imaginación.

Pero la historia de las relaciones entre la UC y la UIMP no ha sido siempre como parecen ser ahora. Hace cuarenta años, en la década de los primeros años ochenta la Universidad de Cantabria aún no había encontrado la consideración social que tuvo luego. La sociedad santanderina y la ciudad, sin tradición universitaria, no acababan de ver exactamente qué significaba una Universidad como la que se había creado apenas diez años antes; una institución que apenas generaba noticias y cuyos trabajos de investigación ajenos a las clases propiamente dichas eran desconocidos para la gran mayoría.

En cambio la UIMP era un centro que generaba noticias y, especialmente en la etapa de la Transición, a partir del Rectorado de Raúl Morodo (1980-1983), se convirtió en verano en un lugar de encuentro de políticos, empresarios y artistas que daban un aire cosmopolita y moderno a la ciudad. La UIMP fue durante tiempo el escenario de la exposición pública de las políticas gubernamentales, en particular, en los primeros años del Gobierno socialista. Inauguraban los cursos de verano o participaban en ellos responsables políticos del máximo nivel, acudían ilustres personalidades internacionales y, atraídos por ellos, los alumnos que se matriculaban en los cursos eran muy numerosos. Todo eso hizo que se convirtiera en centro de atención prioritaria de las autoridades locales y autonómicas con la consiguiente proyección presupuestaria en forma de patrocinios, ayudas y subvenciones. En el mejor de los casos ambas instituciones se igualaban en consideración –algunas señales de tráfico se expresaban en plural, «Universidades»– y en verano, al menos, «la» Universidad, para los taxistas, por ejemplo, era, sin duda, la UIMP.

A ese desencuentro no fueron ajenas las «élites» culturales locales que conectaron mejor con lo que significaba la UIMP que con la UC, sobre todo al principio, cuando ésta tenía solo las Facultades de Ciencias y Medicina y la Escuela de Caminos. Los integrantes de esas «élites» culturales circulaban

en torno a instituciones variadas, que iban desde los medios de comunicación al Ateneo, desde la Fundación Marcelino Botín –que luego perdió el nombre de pila de su inicial fundador– al Centro de Estudios Montañeses o también, la Fundación Santillana, vinculada al grupo Prisa... Todos ellos conectaron enseguida con la «nueva» UIMP, la de la Transición, la de Morodo y Santiago Roldán (1983-1989), la de los ochenta del pasado siglo. El hecho de que el «patrón» del grupo Prisa (dueña del diario *El País* y de la Editorial Santillana), Jesús de Polanco, vinculado a Cantabria, se moviera también en la órbita de la UIMP, ajeno a la UC en esos años, contribuyó a ese desapego. Ignoro si a alguien se le ocurrió ofrecerle a Polanco que presidiera el Consejo Social de la Universidad cuando éste fue creado tras la LRU de 1983. El hecho cierto es que no ocupó ese cargo, como tampoco lo ocupó Emilio Botín, el patrón del Banco de Santander, tan vinculado como es sabido a la ciudad. Y esa circunstancia, que contrastaba con lo que estaba sucediendo en otras Universidades con personalidades similares de su entorno, contribuyó a alejar a la UC de la percepción social. No hubo por parte de ésta tampoco el intento serio de integrar en la Universidad, de alguna manera, a algunos de los creadores de opinión o de lo que podría llamarse la élite cultural de la ciudad, a través de algún centro *ad hoc* o de la Facultad de Letras, que cuando se creó tampoco supuso ese acercamiento. Cabe mencionar, si acaso, el nombramiento del primer *Doctor honoris causa* de la UC en la persona de un ilustre poeta santanderino, Gerardo Diego, en enero de 1980, cuando el homenajeado tenía 84 años.

Ese relativo alejamiento inicial de la UC de la vida social y cultural de la ciudad contrasta, a mi juicio de observador lejano –pues yo no estaba en esa época todavía en Santander–, con lo que había sucedido en sentido opuesto con la Facultad de Medicina que desde los primeros años empezó a crecer al abrigo, sobre todo, del prestigio del Hospital Marqués de Valdecilla, como inmediatamente expongo.

Por fortuna, el inicial y relativo desencuentro de la UC y la UIMP fue poco a poco superándose a partir, sobre todo, del rectorado de Jaime Vinuesa que comenzó un oscuro trabajo institucional y personal para mejorar las relaciones en la última etapa del Rector Ernest Lluch y la primera de José Luis García Delgado. Fruto de ese esfuerzo fue la paulatina consolidación y normalización de esas relaciones abriendo la posibilidad de la actual colaboración desde la

que quizá sea posible en el futuro abordar planes y proyectos comunes aún más ambiciosos.

La singularidad de Medicina

1. He dicho hace un momento que la Facultad de Medicina creció, de algún modo, al amparo del Hospital Valdecilla. La interpretación subjetiva que hago para justificar esta afirmación parte de una consideración previa que tiene que ver con la historia. Y es que no puede haber una Facultad de Medicina sin un hospital al lado, es decir, un hospital *clínico* como los que existían hasta 1979 (cuando los Clínicos se integraron en la red del Insalud), allí donde había de antiguo una Facultad de Medicina, como sucedía en Madrid, Zaragoza, Valladolid o Salamanca donde había siempre «el Clínico» de referencia al lado de la Facultad.

Ahora bien, en Santander, cuando se crea la Facultad de Medicina en 1972 no había un hospital Clínico, pero sí un hospital como el de Valdecilla que había nacido, claro está, al margen de la red de hospitales clínicos, pero también al margen de la red de hospitales de la entonces todavía inexistente Seguridad Social. Había sido inicialmente el hospital de una Fundación privada y, desde 1954, un hospital en la órbita pública en la medida en que la Fundación titular del hospital y sus instalaciones se integró o, mejor dicho, se convirtió en una fundación pública de la antigua Diputación Provincial de Santander. Esa era la situación del hospital al crearse la Facultad de Medicina, aunque poco antes había aparecido un nuevo actor: la red de hospitales de la Seguridad Social, las llamadas Residencias o Ciudades Sanitarias. La Residencia sanitaria de Santander, dependiente entonces del Instituto Nacional de Previsión (INP), se inaugura en 1969 e inicialmente no hay relación entre las dos Instituciones sanitarias porque una dependía del INP (antecesor del Insalud) y la otra de la Diputación Provincial de Santander. Esa situación ilógica se remedió el mismo año de la creación de la Universidad, cuando la Diputación y el INP firmaron un novedoso¹ acuerdo de coordinación e integración de los dos hospitales dando lugar al Centro Médico Asistencial Nacional «Marqués de Valdecilla».

¹ Novedoso porque atendía a una situación inédita y que probablemente no se había producido antes en ningún otro sitio.

La creación de la Facultad de Medicina obligaba a articular una relación institucional con ese Centro Médico para su utilización a modo de hospital clínico en la enseñanza práctica de la medicina. Así se hizo y el acuerdo al que se llegó afectó indirectamente también al futuro profesorado de la Facultad. Y es que la creación de un Centro universitario nuevo supone contar con una plantilla y la búsqueda de nuevos profesores que, como sucede siempre y al menos hasta que la Facultad se consolida, han de llegar de fuera tras las correspondientes oposiciones a cátedras o adscripciones interinas. Pero en el caso de una Facultad de Medicina esa posibilidad se complicaba y se veía dificultada por el hecho de que los potenciales profesores de disciplinas clínicas tenían que tener un puesto hospitalario y ese puesto no era posible que se lo proporcionara la Universidad, que no era «dueña» de ningún hospital. Tampoco lo podían proporcionar los hospitales existentes (ya fuera Valdecilla, ya la Residencia del INP) porque esos puestos normalmente estarían ocupados. El resultado –fruto de la necesidad, pero también de una visión realista y, a mi juicio, como una opción muy razonable– fue que durante más de diez años la Universidad solamente convocara plazas de profesores funcionarios de las disciplinas preclínicas (Anatomía, Fisiología, Historia de la medicina y otras...) apoyándose para la enseñanza de las demás disciplinas en parte de los médicos que ejercían en el Hospital Valdecilla, que se convirtieron así en «encargados de cátedra» para la docencia en la Facultad al tiempo que mantenían su labor asistencial y la enseñanza práctica en el Hospital. La Universidad esperó a que parte de esos profesionales que ocupaban puestos de responsabilidad en el hospital terminaran su formación estrictamente académica (doctorados, publicaciones...) para posibilitar que accedieran a los puestos de Profesores Titulares y Catedráticos, sobre todo a partir de 1983, cuando la LRU facilitó las cosas al prever que el pertinente concurso-oposición se celebrara en las propias Universidades convocantes, como he explicado más atrás.

El resultado de todo ello fue que a partir de la segunda mitad de los años ochenta y, sobre todo, noventa se fueron cubriendo las plazas de profesores funcionarios de disciplinas clínicas, completando así, en buena media, una plantilla docente estable en la Facultad. Como gran parte de los nuevos profesores estaban ya profesionalmente instalados en el Hospital y aun algunos tenían consulta privada en la ciudad, esas dos circunstancias, unidas al indiscutible

prestigio que tenía socialmente Valdecilla, contribuyó a que la Facultad de Medicina tuviera una penetración social y ciudadana mucho mayor que la de otros centros, aunque eso no evitara algunos roces y desencuentros en el hospital entre quienes acabaron siendo profesores y los que tenían solamente su plaza hospitalaria de la Seguridad Social-Insalud. Pero, al margen de esta última cuestión, puede decirse que la operación fue, desde luego, una historia de éxitos que debe ser remarcada.

2. Un hecho nuevo que afecta a parte de la Universidad (especialmente a la Facultad de Medicina y a la Escuela de Caminos) tiene lugar en los primeros años ochenta: la incidencia de las Leyes de incompatibilidades, de 1982 y 1984 (Leyes 20/1982, de 9 de junio y 53/1984, de 26 de diciembre).

En el caso de la Escuela de Ingenieros de Caminos sucedía que, debido a su lejano origen vinculado a la formación de funcionarios del Estado, algunos de sus catedráticos eran, a la vez, funcionarios del antiguo Ministerio de Obras Públicas, del ente público Puertos del Estado o empleados de empresas públicas, como Renfe. Al entrar en vigor la Ley de incompatibilidades esa doble actividad no era posible mantenerla, de modo que tuvieron que optar por uno de los dos puestos públicos. Sucedió sin embargo que la LRU de 1983 había contemplado formalmente la figura del Profesor asociado (profesional ajeno a la Universidad que colabora con ella a tiempo parcial) y esa fue la «salida» utilizada. Algunos de los profesores afectados por la Ley optaron por mantener su puesto profesional fuera de la Universidad para, luego, ser contratados por ésta en tanto que Profesores asociados. Así, pues, se dio la paradoja de que el catedrático dejaba de serlo y pasaba a ser profesor asociado para seguir haciendo en la Universidad lo mismo que hacía antes, aunque con una retribución casi simbólica, pero continuando en su anterior puesto de empleado público ajeno a la Universidad.

Esa posibilidad no se mostraba exactamente en los mismos términos en la Facultad de Medicina donde podía haber dos tipos de incompatibilidades para los profesores funcionarios. La que derivaba del ejercicio profesional privado (posible, previa declaración formal de compatibilidad) y la que se refería al puesto público en la red del Insalud. El problema en este caso era general en toda España, aunque en Santander sólo afectaba a los profesores funcionarios

con plaza hospitalaria que en ese momento aun no eran muchos, como se ha dicho, dado que la ocupación de la mayor parte de las plazas de disciplinas clínicas fue posterior a la LRU de 1983 y aun de después de la Ley General de Sanidad de 1986 (Ley 14/1986, de 25 de abril).

Y fue precisamente esta Ley la que aportó la única solución posible. Vista la imposibilidad de que un Catedrático o un profesor Titular de Medicina desempeñara su puesto docente sin, paralelamente, poder llevar a cabo esa enseñanza en el plano práctico en un hospital, el art. 105 de la citada Ley creó, por vez primera, las llamadas «plazas vinculadas». En su virtud, se preveía la celebración de un concierto entre las Universidades y la Administración sanitaria (entonces todavía en el ámbito de la Administración del Estado) en el que se contemplara la posibilidad de que determinadas plazas hospitalarias asistenciales quedaran «vinculadas» con plazas de los Cuerpos de Profesores de Universidad. La cobertura de esas plazas de Profesores (Catedráticos y Profesores Titulares) se llevaría a cabo en la forma contemplada en la normativa universitaria (entonces la Ley de 1983), pero con algunas particularidades en cuanto a los ejercicios y a que, al menos, dos de los miembros de la Comisión juzgadora no los nombrara la Universidad sino la Institución sanitaria (el Insalud) que podía elegir a personas que no fueran ellas mismas Catedráticos. Se resolvía así un problema, sin perjuicio de que, en algunos casos, la situación posterior pudiera generar otras dificultades derivadas de la situación de doble dependencia –de la Universidad y del Insalud– a efectos laborales, disciplinarios y de gestión de los profesionales afectados.

La misma Ley previó la posibilidad de plazas de Profesores asociados a cubrir con personal asistencial que estuviera prestando servicios en la Institución sanitaria concertada, que no computarían a la hora de calcular el máximo de asociados que una Universidad podría tener. Es el origen de los llamados Profesores asociados del área sanitaria que necesariamente tienen que ser más numerosos como demuestran los datos (101 en la Facultad de Medicina de la UC, frente a 307 en el conjunto de todos los demás Centros).

Estas dos previsiones legales, que después se han mantenido con algunos cambios y que sigue manteniendo la nueva LOSU de 2023 (Disposición Final 2.^a que modifica el art. 105 de la Ley 14/1986, de Sanidad), «solucionaban» el problema de la incompatibilidad sobrevenida aunque, obviamente,

sólo de una manera parcial puesto que las nuevas retribuciones de la plaza «vinculada» serían menores que la suma de las dos retribuciones completas de los dos puestos públicos teóricamente ocupados. Por otra parte, el margen de maniobra de la Universidad a la hora de convocar plazas en uso de la autonomía presupuestaria que le proporcionó la LRU se veía en estos casos condicionada por la existencia, ahora sí, de unas plantillas hospitalarias que le eran ajenas y dependían de otra Institución con la que, necesariamente, tendría que negociar para acordar sacar o no a concurso determinadas plazas docentes «vinculadas» a las hospitalarias, sin perjuicio de que luego los nuevos Catedráticos no tuvieran necesariamente «vinculadas» (al contrario de lo que sucedía antiguamente en los Hospitales clínicos) las jefaturas de Servicio o de Sección en la estructura del hospital.

Ese complejo panorama derivado de la doble circunstancia de que se crearon Facultades de Medicina en ciudades sin clínico y de que los clínicos que existían habían desaparecido como tales, tuvo una incidencia relativa en la Universidad de Cantabria y hay que decir que se acabó solucionando de una manera razonablemente buena y sin excesivos conflictos. Circunstancia que es de destacar si se tiene en cuenta que había, al menos, tres Administraciones implicadas: la propia Universidad, la Administración autonómica (heredera de la Diputación provincial en la que se integraba la Fundación Valdecilla) y el Insalud, hasta la asunción de sus competencias por la Comunidad Autónoma a partir de 1998.

3. Como curiosidad adicional cabe destacar que esta circunstancia histórica, es decir, la previa existencia de un Hospital tan singular como el de Valdecilla, permite convertir a la Biblioteca de la Universidad en una de las mejores bibliotecas médicas de España si se tiene en cuenta que a sus fondos (desde la creación de la Facultad) se le pueden añadir los fondos históricos de la Fundación Valdecilla, desde 1927, y aun los menos importantes que pudiera tener el Insalud. Ignoro si estos tres fondos están conectados si no física al menos telemáticamente. Los tres suponen una continuidad histórica. Y aunque parte de los fondos de la Fundación tengan hoy una relativa importancia desde el punto de vista práctico habida cuenta la enorme evolución de los conocimientos técnicos, lo que está fuera de duda es el gran valor histórico

que tienen. Un valor que es exponente y muestra de lo que supuso la opción de crear el hospital en los años veinte del pasado siglo con las mejores prácticas europeas existentes y, con ellas, la convicción de que un hospital de vanguardia tiene que hacer investigación también y en aquella época en que no había los medios actuales la única manera de hacerla era disponer de una buena biblioteca para lo cual hubo desde el principio una gran sensibilidad y una clara determinación.

FINAL

Basten, pues, estos apuntes y estos recordatorios para insistir en la importancia de la Universidad, para dar cuenta de su paulatina integración social y para recordar que la creación en Santander de un Centro universitario en 1972 proporcionó a la ciudad una oportunidad con múltiples derivadas, algunas de las cuales se han convertido en realidades exitosas que hay que conservar, mantener y mejorar, si cabe. Para ello, además de profundizar en la buena relación entre las autoridades académicas y las políticas es preciso un esfuerzo de información y pedagogía social dando a conocer más y mejor la realidad plural de la Universidad y todo lo que en ella se hace diariamente, utilizando para ello los foros e instituciones existentes o los que se puedan crear. Es necesario, pues, dar una mayor presencia y un mejor conocimiento de actividades encomiables como las muy variadas que se amparan bajo el paraguas general del Campus Cultural, la excelente labor que lleva a cabo la Editorial universitaria o la expansión de la (buena) divulgación científica. Es el salto definitivo al protagonismo que le corresponde a la Universidad y que se une al otro protagonismo principal, el que se plasma en la buena investigación y en la eficaz docencia.

ESPECIAL REFERENCIA A LA FACULTAD DE DERECHO DE LA UC (1982-2022). UNA PERSPECTIVA CASI AUTOBIOGRÁFICA

LOS ORÍGENES DE LA FACULTAD. SU CREACIÓN EN 1982

Legados a este punto la perspectiva del relato tiene que cambiar. Y cambia. Porque al hablar de la Facultad de Derecho y su evolución entra de lleno inevitablemente mi historia personal.

En el marco del proceso de ampliación de la Universidad, diez años después de su creación, en 1982 y bajo el rectorado del Prof. Ortiz Melón, el RD 2263/1982, de 12 de agosto, creó la Facultad de Derecho, que fue así la cuarta Facultad de la Universidad santanderina; la quinta contando con la Escuela Técnica Superior de Ingenieros de Caminos. Fue la respuesta gubernamental a una serie de peticiones provenientes de diversos sectores políticos¹ y sociales de la región que aspiraban a un Centro donde pudieran acudir los estudiantes interesados sin necesidad de trasladarse, como hasta entonces sucedía, a otras ciudades. Respuesta importante, pero también improvisada. Como suele ser común en el origen de muchos Centros universitarios la Facultad nació sin previsión económica específica para su puesta en funcionamiento, sin edificio, sin biblioteca, sin apenas mobiliario y con pocas dotaciones.

En efecto, el RD 2263/1982, crea la Facultad y ese mismo año, una Orden Ministerial de 19 de octubre, autorizaba su puesta en funcionamiento. Un funcionamiento precario, como digo, habida cuenta que el art. 2 del Decreto de creación especificaba bien claramente, aunque hoy nos sorprenda, que «la creación de esta Facultad no supondrá incremento de gasto público,

¹ Entre los que debe citarse el protagonismo de José Antonio Rodríguez, Presidente del recién constituido primer Gobierno de Cantabria como Comunidad Autónoma y, antes, último de la extinta Diputación Provincial.

procediéndose a la redistribución de las dotaciones actualmente existentes en los Presupuestos Generales del Estado y de la Universidad».

Poco que hay que añadir a la hora de calificar ese nacimiento como un nacimiento improvisado que condicionó los primeros años de la Facultad. Pero no era algo excepcional sino más bien la tónica general en la creación de muchos nuevos Centros universitarios. La falta de previsión económica específica para su puesta en funcionamiento, es decir, no sólo para la infraestructura de un edificio, sino para mobiliario, biblioteca y otros gastos esenciales es suficientemente expresiva. Hubo que redistribuir –no sin recelos de quienes resultaban negativamente afectados– previsiones anteriores de la Universidad y conseguir alguna subvención o transferencia adicional². Pero esos datos de partida deben ser tenidos en cuenta cuando se echa la vista atrás y se considera el camino recorrido porque probablemente esa inicial situación de carencias y de provisionalidad fue el precio de la misma existencia de la Facultad. Una Facultad en cuyo origen estuvieron indirectamente presentes algunas personas cuyos nombres hay que citar y recordar; en particular, dos grandes juristas cántabros que impulsaron la idea, la patrocinaron y contribuyeron a que llegara a buen puerto con la decisión última del Gobierno de entonces, de quien dependía la decisión. Esos dos juristas fueron el lebaniego Eduardo García de Enterría, fundador del moderno Derecho Público español, Juez del Tribunal Europeo de Derechos Humanos, de Estrasburgo, y uno de los más importantes juristas europeos del siglo XX, del que me siento y considero discípulo³, y el «padre» del Derecho Internacional español, Manuel Díez de Velasco, nacido precisamente en la misma calle donde se ubica hoy la Facultad y buena parte de los centros universitarios, la Avenida de los Castros, que fue también Magistrado del Tribunal Constitucional y Juez del Tribunal de Justicia de la Unión

² La entonces Diputación Regional de Cantabria, que había jugado un papel impulsor en la creación del nuevo Centro, se comprometió a ayudar con una subvención de 20 millones de pesetas distribuidas en cinco anualidades.

³ Puede verse una amplia semblanza suya y un recorrido por su obra intelectual en mi «Estudio Preliminar» a la selección de textos en que consiste su libro, *De mis raíces*, Colección Cantabria 4 Estaciones, Universidad de Cantabria, Santander, 2022.

Europea. Dos personalidades españolas y europeas de primer orden como es comúnmente reconocido que estuvieron en el origen mediato de la Facultad y que tuvieron para con ella gestos y detalles que conviene recordar, como luego diré.

En las páginas que siguen intentaré hacer un rápido recorrido por los avatares del nacimiento de este Centro fundamental para la consolidación de la Universidad y la subsiguiente diversificación que caracteriza, como he dicho más atrás, a todas las Universidades. Un recorrido que tiene ya otro tono por cuanto es, en cierto modo, autobiográfico, dado que, como inmediatamente expondré, yo vine a esta Universidad en el curso 1984-1985, pero estuve a punto de venir dos años antes, en 1982, a poner en marcha la nueva Facultad. Esa venida se frustró y mi llegada definitiva se produjo, como digo, en el otoño de 1984 cuando la Facultad iniciaba su tercer curso que era, precisamente, donde se ubicaba entonces la asignatura principal de mi especialidad, el Derecho Administrativo. Lo he contado ya alguna vez; en particular en el librito que editamos en 1992 con motivo de los diez años de la Facultad⁴, de modo que me limitaré a resumirlo ahora.

LOS PRIMEROS AÑOS. EL PERÍODO FUNDACIONAL. REPASO DE PROYECTOS Y REALIZACIONES

1. Cuando se crea la Facultad de Santander yo estaba en Cáceres, en la Universidad de Extremadura. Me había trasladado allí un año antes desde Zaragoza, donde era Profesor Adjunto, después de ganar las correspondientes oposiciones a la plaza de profesor Agregado de aquella joven Universidad, antesala necesaria en esa época para la posterior adquisición de la condición de Catedrático.

A principios del mes de septiembre de ese año 1982, poco antes de empezar el curso, el entonces Rector de la Universidad de Santander, José Miguel Ortiz Melón, contactó conmigo por indicación del Profesor García

⁴ Cfr. «Diez años de la Facultad de Derecho», en el volumen *X Aniversario. Facultad de Derecho. 1982-1992*, Universidad de Cantabria, Santander, 1993, págs. 21-114.

de Enterría y me ofreció venir a fundar la Facultad. Nos vimos en Madrid donde todo estaba preparado para que el Secretario de Estado me nombrara Decano comisario. Y, efectivamente, después de comer nos reunimos en el edificio del Ministerio, en la calle Serrano 150, en el despacho del Secretario de Estado. En esa entrevista y ante mi pregunta de los medios y dotaciones disponibles, el Secretario de Estado me dijo que no podía ofrecer y prometer mucho porque, estando ya convocadas las elecciones generales de octubre de 1982, estaba también claro que al año siguiente él no iba a seguir, de manera que no podía comprometer más dinero que el de la dotación de las cuatro cátedras correspondientes a las asignaturas del primer curso. Y la tuya, claro, me dijo. Después... otros dispondrían.

En tales condiciones de incertidumbre acerca del futuro inmediato del Centro y después de pensarlo bastante, finalmente, no acepté. El Rector decidió entonces nombrar los dos cargos que tenía previstos (el de Decano y el de Vicedecano de la Facultad) a las otras dos personas que habían asistido también a la comida y a las que yo no conocía: los Profesores Samper Polo, Catedrático de Derecho Romano (que fue el Decano) y Manuel Fernández-Escalante, Catedrático de Filosofía del Derecho (que fue nombrado Vicedecano).

Me quedé, pues, otros dos años en Cáceres abandonando la idea de Santander y con el propósito de regresar, por concurso, a Zaragoza donde estaba instalada mi familia. Pero antes de que eso sucediera se aprobó la Ley de Reforma Universitaria de 1983 en una de cuyas Disposiciones se preveía la amortización de aquellas plazas creadas pero nunca ocupadas, que era justamente la situación en que se encontraba una plaza de Catedrático creada en Zaragoza y que se iba a cubrir por un concurso de traslado. La posibilidad de regresar pronto a Zaragoza se frustraba. Y en ese momento llegó la inesperada llamada del nuevo Rector de Santander, Francisco González de Posada. Era el verano de 1984. En octubre empezaría el tercer curso de la Licenciatura y en él estaba ubicada, como ya dije, el estudio de la disciplina de la que soy titular. Me proponía venir a ocuparme de ella.

Las circunstancias habían cambiado. Las perspectivas de regresar a Zaragoza se habían alejado. Y entonces, acepté. Quedé con él ese mes de agosto en Santander y eso precipitó mi marcha de Cáceres; una marcha, por otro

lado, sentida porque tuve la suerte de conocer allí a personas excepcionales cuya amistad, al cabo de los años, aún conservo⁵. Había también alumnos especialmente destacados y, entre ellos, estaba un joven brillante que, al terminar su carrera y repitiendo mi propia biografía⁶, se vendría conmigo a Santander, primero como becario y después como Ayudante. Era Juan Manuel Alegre que aquí se doctoró, aquí fue Titular y aquí se convirtió en Catedrático en 2007 después de haber pasado unos años en Madrid como Letrado del Tribunal Constitucional. Vaya para él mi recuerdo y mi afecto desde estas páginas, ahora que el percance neurológico que sufrió el pasado año 2022 le tiene alejado de la vida académica.

Vuelvo, pues, a la historia. Acepté, como digo, el ofrecimiento del Rector González de Posada y me dispuse a trasladarme a Santander. Antes, el Rector extremeño, Antonio Sánchez Misiego, tuvo el gesto de encargarme a modo de despedida la Lección de apertura de aquel Curso académico 1984-1985. Se lo agradecí mucho y en el acto académico que tuvo lugar en Badajoz dije que, al marchar me llevaba, como las bellas cigüeñas extremeñas, nostalgia de aquel nido y el calor de su abrigo. Era verdad, porque fueron tres años irrepetibles en una tierra que me devolvió con creces todo el trabajo que en ese tiempo invertí en ella. Y tras ese acto llegué a Santander en comisión de servicios, junto con Juan M. Alegre, cuando la Facultad empezaba el tercer año de la Licenciatura.

⁵ Me he referido a mis años extremeños en un artículo que me pidió la Universidad con motivo de la celebración de sus primeros quince años y titulado «Una breve memoria (1981-1984)» y que se publicó en el volumen editado por la propia Universidad, *15 años de la Universidad de Extremadura: 1973-1987*, 1990, págs. 301 a 312.

⁶ Era una época en la que había la posibilidad de más movilidad entre los profesores ya que antes de convocar una plaza a oposición era necesario sacarla a concurso de traslado. No era infrecuente entonces que los discípulos del catedrático que se trasladaba se trasladaran también con él y le acompañan al nuevo destino. Ese fue mi caso, como apunto en el texto. Licenciado por la Universidad de Valladolid contacté con quien sería mi maestro directo, el Prof. Lorenzo Martín-Retortillo, en Salamanca y en esa clásica Universidad estuve dos años hasta que el Prof. Martín-Retortillo se trasladó a Zaragoza. Con él me fui y en Zaragoza me doctoré, allí fui destinado tras obtener la plaza de Profesor Adjunto y de allí marché luego a Extremadura, como indico en el texto.

2. Instalado ya en Santander y consolidada la plaza mediante concurso, tuve la enorme suerte de que en ese momento se estuvieran discutiendo los primeros Estatutos de la Universidad que serían luego aprobados por RD 1246/1985, de 29 de mayo. Los Catedráticos éramos todos miembros natos del Claustro constituyente y en aquellas maratónicas reuniones por la tarde en el Aula Magna de la Facultad de Medicina tuve la oportunidad de conocer más de cerca la pluralidad de la Universidad y, en particular, a muchos colegas, que luego fueron amigos, de diferentes Facultades. Una experiencia impagable porque, después, uno de los aspectos a mi juicio negativos de la Universidad ha sido, como ya he dicho, que, al crecer y no existir foros informales de encuentro como a veces hay o había en otros sitios, los profesores tienden –tendemos– a concentrarnos en el estrecho espacio vital de nuestro Departamento o nuestra Facultad lo que empobrece la relación e impide el conocimiento del otro, el intercambio de opiniones y experiencias, el diálogo colectivo que, a su vez, dificulta la comprensión y propicia el aislamiento.

De aquel año 1985 y de aquellas reuniones vespertinas vienen gran parte de mis conocimientos personales y, como digo, un buen número de amistades de compañeros y colegas de otros Centros.

3. Al cabo de poco más de un año, el Rector, que después de algunos problemas que al parecer se habían originado en la Facultad, había asumido él mismo el cargo de Decano, me hizo encomienda del mismo hasta la normalización del Centro con la celebración de elecciones en las que fui elegido varias veces hasta mi dimisión en 1998. Durante ese largo período de tiempo y con la ayuda como Vicedecanos, primero, de Luis Mateo y, después de José Luis Iriarte, empezó el complejo proceso de consolidar un Centro nacido, como he dicho, con todas las carencias imaginables. Mis obsesiones o prioridades fueron, desde el principio, tres: disponer de un edificio digno, crear una biblioteca jurídica razonable y consolidar la Facultad con la venida de profesores solventes.

La creación de un edificio tardó algún tiempo. Hasta la inauguración del actual, construido bajo el rectorado del Profesor Vinuesa, la Facultad estuvo provisionalmente en Las Llamas y luego, desde 1988, casi diez años en el Edificio Interfacultativo junto con los compañeros de la Facultad de Letras

y de la Escuela de Magisterio. En 1998, coincidiendo con mi dimisión como Decano, se inauguró por fin el actual edificio que compartimos ahora con la Facultad de Económicas poniendo así fin a una aspiración largamente sentida para poder albergar aulas, seminarios y todos los servicios complementarios.

Disponer de una biblioteca jurídica básica era otra prioridad porque sin libros –y más en una época en la que no había internet– no hay profesores que estudien y publiquen y, sin ellos, no hay docencia de calidad; no hay Universidad. Así que había que conseguir libros y revistas como fuera. Y aunque nunca hubo un presupuesto inicial de inversión en libros, la creación de la biblioteca empezó en seguida en un proceso lento pero continuado. Una biblioteca no se construye ni se inaugura; se va haciendo poco a poco. Y esa fue la tarea en la que nos embarcamos con los escasos fondos ordinarios proporcionados por la Universidad, la subvención anual de 4 millones de pesetas que hasta 1986 aportó la Diputación Regional y, sobre todo, con una dotación extraordinaria obtenida en 1987 de la Comisión Asesora de Investigación Científica y Técnica para infraestructura de investigación que se dedicó íntegramente a la adquisición de colecciones de revistas especializadas españolas y extranjeras. Con posterioridad, la adquisición de libros pasó a ser responsabilidad de los Departamentos, pero se puede calcular que entre 1982 y 1988, fecha en la que se adopta la estructura departamental y el traslado al nuevo edificio Interfacultativo, la Facultad había gastado en libros no menos de 40 millones de las antiguas pesetas (unos 240.000 euros).

A ese respecto cabe decir que nos beneficiamos también de las donaciones que hicieron algunas instituciones públicas, cuya generosidad debe destacarse. Así, el Centro de Estudios Políticos y Constitucionales regaló casi todo su fondo y colecciones completas de sus Revistas; algo parecido sucedió con el Instituto Nacional de Administración Pública y, en menor medida, con el Instituto Vasco de Administración Pública. Entre las entidades privadas destaco el Instituto de Estudios Económicos, cuyo Secretario de entonces sería luego Catedrático de Economía en esta Universidad y Ministro de Hacienda: Cristóbal Montoro.

En relación con la adquisición de libros y la construcción de una biblioteca jurídica hay que recordar una vez más a Eduardo García de Enterría, que donó a la Facultad el montante económico íntegro del Premio Príncipe de

Asturias de Ciencias Sociales 1984, como recuerda la placa que colocamos en el Seminario de Derecho Administrativo para nunca olvidarlo. Dos millones y medio de pesetas de 1985; unos 35.000 euros a precios de hoy. Un dinero dedicado a comprar libros, sobre todo extranjeros, a los que se les puso un tejuelo recordatorio de esa circunstancia y de ese origen para que así les constara a los futuros usuarios de la actual Biblioteca Central donde están depositados.

El resultado de todas estas compras y donaciones fue que al efectuarse el traslado de edificio y constituirse la Biblioteca Central, sustituta de las bibliotecas departamentales, los fondos bibliográficos eran aceptables y, por lo que conozco, comparables o mejores que los de otras Facultades de reciente creación. En ese momento, en efecto, la entonces biblioteca de la Facultad superaba los 10.000 ejemplares y no muchos años después rondaba los 50.000 volúmenes al tiempo que la Universidad estaba suscrita a casi 300 títulos de Revistas jurídicas. En ese contexto y para facilitar la integración de los nuevos profesores que llegaban de fuera hay que destacar –y agradecer ahora– la decisión del entonces Rector, Jaime Vinuesa, de conceder de los fondos generales de la Universidad un millón de pesetas para libros a disposición de los nuevos profesores que se incorporaban a la Facultad.

A todo ello se unió, muchos años después, la importante biblioteca personal de Díez de Velasco que está depositada y concentrada en el Seminario de Derecho Internacional de la Facultad.

La tercera obsesión, la más importante, era que vinieran Catedráticos que formaran aquí discípulos propios para que, cuando ellos previsiblemente se fueran a otros destinos y Universidades, quedara garantizada la continuidad. Siempre he dicho y sostenido –en este mismo texto también varias veces– que una Universidad es lo que sean sus profesores. Y por eso era necesario que vinieran de fuera profesores atraídos por la posibilidad de ser aquí Catedráticos cuando no lo podían ser en sus Universidades de origen por exceso de potenciales candidatos. La cuestión era atraer a esas personas y poderles ofrecer algún incentivo más concreto que el tópico del «incomparable marco». Y como no eran posibles incentivos económicos, la única opción era el atractivo de conformar equipos nuevos, facilitar la posibilidad de contratar Ayudantes y becarios que fueran conformando poco a poco esos equipos para que se consolidara y garantizara la continuidad de su trabajo.

Y, ¿por qué era necesario intentar que vinieran Catedráticos? Esa era una opción personal a partir de una idea de la Universidad que supone, a mi juicio, que ésta no puede conformarse mayoritariamente con personal ajeno o transitorio. Así como un Hospital no puede pivotar *exclusivamente* sobre médicos residentes, una Facultad no puede estar mayoritariamente integrada por asociados, becarios y ayudantes. Todos ellos son necesarios, sí, imprescindibles, diría yo. Como los residentes del Hospital. Pero como personal complementario, no como sustitutos –salvo imponderables– del *full professor* con plena capacidad y autonomía docente e investigadora. Sólo así puede hablarse de Universidad y no de una simple academia donde se repite lo que han escrito otros.

Conseguir que vinieran a Santander ese tipo de profesores no era una tarea fácil sin incentivos específicos, que, como digo, no había. Y los que podía haber tampoco se ensayaron, enquistadas las decisiones por una burocracia cada vez más presente y homogeneizadora. No voy a comentar los avatares que esa tarea supuso. Baste decir que si no de una forma masiva sí acabaron viniendo Catedráticos nuevos para lo cual, obviamente, se necesitaba antes la creación de la plaza y su dotación económica para poder ser sacada a concurso-oposición. La Facultad nació con la dotación de cuatro Cátedras, de las que sólo se ocuparon dos, las de los dos Catedráticos iniciales, F. Samper y M. Fernández Escalante. Todos los demás profesores de los primeros años fueron profesores no estables en diferentes figuras y categorías.

A esas Cátedras iniciales se unieron otras dos en octubre de 1983 junto con la dotación de tres Adjuntías (Profesores Titulares), que no llegaron a ocuparse por profesores numerarios. La entrada en vigor poco después de la Ley de Reforma Universitaria, de 1983, vino a alterar sustancialmente las cosas al perder su denominación las plazas dotadas y no ocupadas, que desde ese momento pasaban, innominadas, a un fondo común de la Universidad que podía redistribuirlas discrecionalmente. En ese contexto la necesidad de tener objetivamente consolidada una plantilla mínima, al menos tendencialmente, parecía y parece aun hoy algo razonable para no estar al albur de las decisiones coyunturales de cada momento.

Prescindiendo ahora de esa importante cuestión de las plantillas y volviendo a la descripción de lo que sucedió en los primeros años de la Facultad baste

decir que a lo largo de los últimos cursos de la década de los años ochenta y los primeros noventa del pasado siglo se fueron ocupando diversas Cátedras de la Facultad por profesores prestigiosos, algunos de los cuales dejaron la estela de su paso en forma de discípulos que, andando el tiempo, son parte de los actuales profesores que hoy ejercen en la Casa.

Así, cabe mencionar y pasar revista ahora con la perspectiva que da el tiempo a algunos de los Catedráticos que vinieron de fuera y se instalaron por algún tiempo aquí.

En Derecho Civil, a partir del curso 1986-1987, llegó desde Madrid Fernando Pantaleón que dejó una impronta imborrable en los cuatro cursos que aquí estuvo. Con él, desde Bilbao, vino Luis Rojo, que después fue también Catedrático, pero que falleció muy joven, con apenas 41 años, algún tiempo después. Más o menos de la misma época y académicamente también en la órbita intelectual de Pantaleón, José Manuel Fínez, Profesor Titular, que abandonó la Universidad para pasar a ser Magistrado de lo Civil y luego Viceconsejero de Justicia del Gobierno Vasco, cargo que ocupaba cuando, también muy joven, falleció. Javier Orduña llegó en el curso 1990-1991 y fue también Catedrático antes de regresar a Valencia muchos años después, dejando aquí también un grupo de colaboradores ya consolidado como profesores y que son los que sacan adelante ahora la disciplina en el plano docente. Javier Orduña, como antes Fernando Pantaleón, accedió más tarde a la condición de Magistrado de la Sala 1.^a del Tribunal Supremo, aunque ambos dimitieron luego y regresaron a sus Cátedras de Derecho civil en Valencia y Madrid. Uno de sus discípulos, antiguo alumno de Santander, Eduardo Vázquez, es ahora el único Catedrático de la disciplina.

En Derecho Penal pasaron por la Casa en los primeros años reconocidos penalistas como José Manuel Gómez Benítez, que, procedente de la Universidad Complutense, ganó la plaza de Santander y estuvo aquí tres cursos académicos. Le sucedieron en la Cátedra, tras el correspondiente concurso, primero Fermín Morales y luego José Manuel Valle Muñiz, ambos procedentes de Barcelona. Este último falleció poco después de dejar Santander en un desgraciado accidente de moto. Después fue Catedrático Javier Álvarez, hoy en la Universidad Carlos III a quien sucedió, procedente de Cádiz, la actual Catedrática, Paz de la Cuesta.

En Filosofía del Derecho estuvo varios años Eusebio Fernández, oriundo de un pueblo de Cantabria pero procedente de Madrid y que marchó desde aquí también a la Universidad Carlos III. Pero el tiempo que estuvo en Santander fue extraordinariamente fructífero pues, además de «llevarse» colaboradores de aquí, dejó la semilla de otros varios que hoy ocupan plazas docentes estables en la Facultad. Es el caso del actual Decano, Ángel Pelayo, que fue también el primer doctor (1992) de la Casa en la que antes había sido alumno. A Eusebio Fernández le sucedió Jesús Ignacio Martínez, procedente de Zaragoza y que continúa en la Facultad de la que también fue Decano un tiempo.

En Derecho Constitucional no hubo Catedrático hasta que en 1990 llegó desde Zaragoza Antonio Bar, que estuvo unos años antes de ir a Valencia. Pero sí estaba el actual Catedrático de Valladolid, Juan M.^a Bilbao, que entonces aun era un joven profesor no estable. Luego tardó mucho en volver a ser ocupada la plaza por Pablo Santolaya, que regresó a Alcalá unos años después y allí tempranamente falleció en 2015.

Derecho Mercantil se consolidó muy bien desde el principio, desde la llegada, procedente de la Autónoma de Madrid, de Cándido Paz-Ares, el primer Catedrático que obtuvo plaza después de la LRU, en el curso 1985-1986. Aquí permaneció tres años, sucediéndole Emilio Beltrán, que también procedía de la Universidad Autónoma de Madrid; otro Catedrático tempranamente fallecido no hace mucho cuando profesaba en el CEU de Madrid, adonde le había acompañado una discípula santanderina: Ana Belén Campuzano, Catedrática hoy en esa misma Universidad, de cuya Facultad de Derecho ha sido Decana. A Beltrán le sucedió el actual Catedrático, Jorge Tomillo, que vino de Oviedo en el curso 1991-1992 y aquí consolidó después su plaza funcionarial.

Derecho del Trabajo fue «colonizado», es un decir, por la Escuela de Luis Enrique de la Villa, de la Autónoma de Madrid, y basta citar los nombres de los Catedráticos que ocuparon la plaza durante varios años –es decir, que no fueron aves de paso rápido– para justificar el aserto de la solvencia con que la disciplina estuvo servida desde el principio. Porque fueron Catedráticos de Santander, sucesivamente, Gabriel García Becedas, Ignacio García Perrote, Jesús Mercader y ahora Lourdes López Cumbre. Aquí dejaron su huella, su recuerdo y su magisterio, teniendo en cuenta, además, que todos se ocuparon también de la entonces Escuela de Graduados Sociales, más tarde desaparecida

y germen de los actuales estudios de Relaciones Laborales. Desde Santander marchó a la Autónoma de Madrid, con García Becedas, una discípula que hoy es también Catedrática de esta disciplina: Ana de la Puebla.

En Derecho Romano, tras la marcha a Chile del primer Catedrático, Francisco Samper, pasaron por Cantabria el gallego Luis Rodríguez Ennes y luego, tras el correspondiente concurso, Rafael Domingo Oslé, actualmente afincado en Estados Unidos, hasta la llegada, procedente de Extremadura, del actual Catedrático, Francisco Cuenca Boy.

En Internacional Público, una plaza no fácil de ocupar con solvencia cuando no hay un profesional, se adoptó la decisión extraordinaria de utilizar de manera informal a profesores visitantes de otras Facultades. Y, así, por aquí pasaron Javier Díez-Hochleitner, Javier Quel, José Manuel Sobrino y Jorge Pueyo. Este último, procedente de Santiago, se quedó y estuvo varios años. Luego, desde 1992, se consolidó durante mucho tiempo Concha Escobar, actual Catedrática de la UNED, que fue Directora de Departamento y una profesora de envidiable actividad y entusiasmo. A ella se deben dos cosas importantes: un plantel de discípulos que aquí dejó y el importante pero también poco conocido dato de que la biblioteca personal de Don Manuel Díez de Velasco esté, como ya he dicho, en la Facultad. En Internacional Privado y hasta su marcha a Pamplona, ya como Catedrático, estuvo José Luis Iriarte, que fue muchos años Vicedecano conmigo.

También casi desde el principio ocupó la Cátedra de Derecho Procesal Manuel Lozano hasta su reciente jubilación. Lo mismo sucedió en Historia del Derecho donde Juan Baró vino desde Valladolid, en 1982, como joven Ayudante y, tiempo después, aquí fue Titular y luego Catedrático. También ha sido unos años, no hace mucho, Decano de la Facultad.

Y dejo para el final a Luis Mateo, de Derecho Financiero. Luis, que era santanderino, llegó conmigo, en 1984, desde León, donde era Profesor Adjunto. Aquí fue Catedrático, aquí fue Vicedecano, aquí fue el primer Director de Departamento cuando éstos se crearon y aquí murió a los 43 años la tarde-noche del mismo día en que, por la mañana, se defendía la primera tesis doctoral elaborada en la Facultad, la de Juan Manuel Alegre, precisamente. Luis fue un complemento indispensable para esta labor que, como Decano, me tocó desempeñar. Y fue además un amigo entrañable.

Creo que nunca o casi nunca he sentido en lo más profundo la muerte de una persona. Vino luego desde Zaragoza Juan Enrique Varona, actual Catedrático, aunque antes sacó la misma Cátedra Ana Muñoz Merino, ahora en Madrid, discípula de Eugenio Simón y, como todos los citados, en la órbita intelectual de Rafael Calvo Ortega, Catedrático y Ministro con Adolfo Suárez, a su vez discípulo de Gloria Begué, la primera mujer Decana de una Facultad de Derecho, la de Salamanca y la primera Magistrada del Tribunal Constitucional. Ana Muñoz, siendo Catedrática aquí fue nombrada Directora General de la Editorial Aranzadi, la más destacada editorial del mundo jurídico, y, más tarde, dirigió la Agencia Antidopaje y fue Directora General de Deportes del CSD.

Algunos de estos Catedráticos ocuparon luego cargos importantes después de haber estado varios años en nuestra Facultad. Fue el caso de Cándido Paz Ares que fue Director General de los Registros y del Notariado o el de José Manuel Gómez Benítez, vocal del Consejo General del Poder Judicial. Más tarde Fernando Pantaleón y Javier Orduña fueron ambos, como ya he dicho, Magistrados de la Sala 1.^a del Tribunal Supremo. Ignacio García Perrote es, en la actualidad, Magistrado en la Sala 4.^a del mismo Tribunal Supremo. Concepción Escobar fue Directora de la Asesoría Jurídica Internacional del Ministerio de Asuntos Exteriores y miembro de la Comisión de Derecho Internacional de las Naciones Unidas, elegida por su Asamblea General. Y Ana Muñoz, ya dije que dirigió la Agencia Antidopaje y fue Directora General de Deportes del CSD. Sus nombres y los de otros jóvenes profesores que aparecen en orlas y memorias, deben ser recordados porque dejaron su impronta y su prestigio en forma de libros y trabajos escritos y fechados aquí y, en algún caso, tras su marcha, aquí ha quedado la mejor de ellos mismos: sus discípulos.

De manera que la Facultad se fue consolidando poco a poco. Y si me he detenido en exponer los nombres de algunos de los profesores que por aquí pasaron es para destacar que esa consolidación se fue haciendo con profesores de peso y con solvencia cuyos nombres, al cabo de los años, tienen que serles familiares al menos a quienes trabajen en el mundo del Derecho.

Así, pues diez años después de la creación del Centro buena parte de las distintas disciplinas que en él se cursaban disponían de un profesor estable (Catedrático o Profesor Titular) junto con algún Profesor Asociado como

colaborador externo y, en algunos casos, los primeros becarios de investigación con beca del Estado, de la Universidad o de la Comunidad Autónoma. En relación con los Profesores asociados mi idea, durante todo este período, era que se tratara de Asociados de verdad, es decir, profesionales que tuvieran su actividad principal fuera de la Universidad y colaboraran parcialmente con ella. Y he de decir, con satisfacción, que durante algún tiempo ese planteamiento se cumplió. Así, fueron Asociados el primer Presidente del TSJ de Cantabria, Claudio Movilla; el Presidente de su Sala de lo contencioso-administrativo, Alfredo Gorostegui, fallecido en un accidente marítimo pocos días después de su nombramiento en mayo de 1989; el Presidente de la Sala de lo Social del mismo Tribunal, Javier Sánchez Pego, luego también Presidente del TSJ y Magistrado del TS; otros Magistrados (varios de los cuales accedieron más tarde al TS como Julián Sánchez Melgar, que fue también Fiscal General del Estado, o Cesar Tolosa, Presidente de la Sala 3.^a del mismo TS y que ahora Magistrado del Tribunal Constitucional); varios notarios y registradores, dos abogados del Estado, dos secretarios de Ayuntamiento, un fiscal (que, con el tiempo, acabaría siendo el Fiscal anticorrupción, Antonio Salinas), dos inspectores de Hacienda, letrados del Parlamento y del Gobierno, el actual Presidente de Cantabria, M. Á. Revilla (en Economía) y otros conocidos abogados de la ciudad...

Y como complemento a todo ello he de decir que muchos de los nuevos Catedráticos que por aquí pasaron trajeron también a sus propios maestros a impartir clases y conferencias en la Facultad. Y así, en los primeros años de la Facultad, pasaron por las aulas del Centro numerosos profesores de otros sitios consolidando una tradición enriquecedora para todos consistente en oír y poner «cara» a algunos de los grandes juristas que han profesado o profesan en otras Universidades o cuyos nombres resuenan continuamente en las citas y referencias de otros autores. La sola mención de algunos de ellos es suficientemente ilustrativa para cualquier jurista culto. Así, destaco, entre otros, al tributarista ya citado Rafael Calvo, al internacionalista Manuel Díez de Velasco, a los civilistas Luis Díez Picazo, José Luis Lacruz Berdejo, Manuel Albadalejo José Luis de los Mozos, Teodora Torres, Antonio Cabanillas y Antonio Hernández Gil, es decir, todos los grandes. A los administrativistas Eduardo García de Enterría y Lorenzo Martín-Retortillo. A los penalistas

Enrique Bacigalupo, Ignacio Berdugo, Juan Carlos Carbonell y Gonzalo Quintero. A los romanistas e historiadores Juan Antonio Arias Bonet, Juan Miquel, Francisco Tomás y Valiente, Gonzalo Martínez o José Manuel Pérez Prendes. A los filósofos del Derecho Gregorio Peces Barba, Juan José Gil Cremades, Luis Prieto y Juan García Amado. A los politólogos y constitucionalistas Francisco Murillo Ferrol, Manuel Aragón, Luis López Guerra y Antonio Torres del Moral. Al procesalista Faustino Gutiérrez Alviz, el canonista Pedro Lombardía o la economista Ana Yabar Sterling... También vino a impartir una conferencia, el 9 de mayo de 1991, el expresidente del Gobierno Adolfo Suárez con quien tuvimos una larguísima comida en la que nos ilustró de algunas anécdotas de su mandato y comprobamos la realidad del mito de la tortilla francesa que se decía comía con frecuencia...

Una nómina impresionante de cuyas enseñanzas, de una u otra manera, hemos bebido todos y cuya presencia contribuyó también a prestigiar a la Facultad, al menos en los ambientes jurídicos, al tiempo que dábamos a conocer la Universidad y, de paso, hacíamos reclamo o propaganda de la ciudad más allá del verano por cuanto todos ellos se marchaban con un libro sobre Santander y Cantabria que generosamente proporcionaba la Librería Estvdio.

En esta lista de actividades complementarias unas Jornadas de estudio sobre las entonces incipientes Comunidades Autónomas tuvieron especial significación por su singularidad e importancia posterior. Se celebraron entre el 22 y el 25 de marzo de 1988 con la colaboración de la Asamblea Regional de Cantabria, el Ayuntamiento de la Ciudad, el Colegio de Abogados y la Caja de Ahorros. Participaron nada menos que 27 Catedráticos de distintas Universidades y especialidades y asistieron como congresistas letrados de 9 Comunidades Autónomas, Presidentes de Parlamentos autonómicos, funcionarios, profesores universitarios de diversas Universidades y estudiantes. Parte de sus ponencias y mesas redondas se publicaron en el libro *El futuro de las Autonomías Territoriales. Comunidades Autónomas: balance y perspectivas*, que editó en 1991 el Servicio de Publicaciones de la Universidad. Muchas de las ideas allí expuestas siguen siendo de utilidad y provecho, como se ha recordado hace bien poco en Barcelona, en diciembre de 2022, en un acto en memoria del Catedrático de Derecho Constitucional –de origen

santanderino—Eliseo Aja, fallecido en agosto de 2022 y participante destacado de aquellas Jornadas.

Otra actividad de esa primera década de la Facultad fue una iniciativa llevada a cabo en colaboración con el Colegio de Abogados: la recopilación, sistematización y publicación de lo que denominamos la jurisprudencia de los tribunales de Cantabria (Tribunal Superior de Justicia y Audiencia Provincial). Durante varios años se publicó esta jurisprudencia en varios tomos de carácter anual para hacerla accesible a los interesados locales en una época en la que ni el Consejo General del Poder Judicial ni las editoriales privadas publicaban esta jurisprudencia «menor» pero que era la que servía de ilustración a los operadores locales.

Y como forma de integración en la Facultad, en la Universidad y aun en la vida social de la ciudad de los nuevos profesores que tomaban posesión a lo largo del año, a partir de 1988 se consolidó la costumbre de celebrar un acto académico el día de la festividad de San Raimundo de Peñafort, tradicionalmente considerado patrón de los juristas, y vincular a él lo que acabó denominándose «Primera Lección» formal que pronunciaba el último de los Catedráticos incorporados al claustro de profesores a modo de recibimiento y de presentación social dado que ese acto estaba abierto a ámbitos externos a los estrictamente universitarios.

En 1993 la Facultad editó y publicó un libro colectivo que no hubiéramos querido publicar nunca. Me refiero a los *Estudios jurídicos en homenaje a Luis Mateo Rodríguez*, en dos volúmenes convertidos con el tiempo en referencia. Un libro que, como dice su título, fue un homenaje al Profesor Luis Mateo, fallecido el año anterior. En ese libro 45 autores de diferentes especialidades que tenían en común el ser o haber sido profesores de esta Facultad y haber conocido y tratado a Luis Mateo escribieron trabajos en su recuerdo y homenaje.

La muerte de Luis Mateo en 1992 fue un mazazo profundo en el colectivo que conformábamos la Facultad y que él, con su afable carácter, contribuía a aglutinar. Pero la suya no fue la única muerte. Hubo más, estadísticamente anormales —por muchas y por la extrema juventud de todos ellos— de otros profesores como las de los civilistas Luis Rojo (1998) y José Manuel Finez (2010), la del penalista José Manuel Valle (1998) al poco tiempo de regresar a Barcelona o, más recientemente, apenas abandonada ya la Universidad de

Cantabria, las del mercantilista Emilio Beltrán (2013) o el constitucionalista Pablo Santolaya (2015).

LA CONSOLIDACIÓN Y LA SITUACIÓN ACTUAL. PUNTOS DE ATENCIÓN

1. Retrocedo en el tiempo y vuelvo ahora a 1982, cuando yo aun no estaba aquí. En octubre empezó el curso con nada menos que 369 matriculados. Un número enorme. Las clases, convertidas en una especie de mítines, se daban en el paraninfo de Las Llamas lleno en sus dos plantas, incluida la platea. Había a la entrada unos montones de bandejas o soportes de madera que los alumnos cogían al entrar para poder escribir notas apoyándose en ellos. Esos soportes aun existían cuando yo llegué hasta que las clases se trasladaron a otras aulas del propio edificio (en particular una cuyo nombre coloquial lo decía todo: «la nevera») o, luego, al paraninfo del antiguo y después derribado primer edificio de Económicas.

Hubo que inventar todo y tratar de acercar la Facultad al mundo judicial y al de la abogacía en una ciudad sin apenas tradición universitaria. El acercamiento al mundo judicial se produjo procurando, como ya he dicho, que algunos jueces y magistrados colaboraran con la Facultad como profesores asociados de verdad, es decir, a tiempo parcial y en tareas fundamentalmente de tipo práctico. La relaciones con el Colegio de Abogados a través del entonces Decano del Colegio, Eduardo Casanueva, cristalizaron, entre otras actividades esporádicas, en un ambicioso convenio que, en esencia, ha llegado hasta hoy y que está en el origen de la Escuela de Práctica Jurídica y, años después, del máster universitario para el ejercicio de la abogacía.

En junio de 1987 se licenció la primera promoción. Y preparamos un entrañable acto académico en el que impartió una recordada lección Francisco Tomás y Valiente, Catedrático de Historia del Derecho y a la sazón Presidente del Tribunal Constitucional, que nueve años después sería asesinado por ETA. En el viejo Paraninfo de Las Llamas pronunció una conferencia aludiendo al título del libro que la Facultad regaló a todos los nuevos licenciados; una costumbre, la de regalar un libro especialmente singular a todos los jóvenes que terminaban sus estudios, que a partir de entonces se convirtió en una

especie de rito habitual. En esa ocasión se trataba del pequeño librito del famoso fiscal Rudolf von Ihering, *La lucha por el Derecho*, en la edición que hizo la Editorial Civitas a partir de la traducción de Adolfo Posada y que, con Prólogo del romanista (más conocido como novelista) Leopoldo Alas, «Clarín», se publicó en 1921. La versión de Civitas tenía también una breve presentación de Luis Díez Picazo, a la sazón Magistrado del Tribunal Constitucional. Se trataba y se trata de un libro capital en el que el gran jurista de talante liberal dice una frase que grabamos y reproducimos para la ocasión en la primera página del libro: la que afirma que cuando un jurista (como un abogado, por ejemplo) lucha por su derecho personal, está luchando también por el Derecho en general. Es toda una declaración, todo un manifiesto sobre el papel del Derecho y de la abogacía a la que muchos de los recién licenciados se iban a dedicar, para subrayar la importancia de un oficio que trasciende el ámbito de lo estrictamente privado.

2. Así, pues, poco a poco, la Facultad normalizó su presencia en la Universidad y fue consolidándose. Dejó de ser la «última» de las Facultades creadas, se produjeron cambios en el profesorado y hubo épocas en las que la masificación de los alumnos fue muy grande para ir descendiendo luego a cifras más razonables y asequibles.

En 1998 el Centro se trasladó al nuevo edificio que hoy ocupa y desde él continuó su labor docente y de investigación traducida, la primera, en los casi 4.000 nuevos licenciados/graduados que de él han salido y la segunda en los centenares de libros y artículos de revistas publicados por los profesores.

En todo caso, las transformaciones que se han producido en estos cuarenta años de vida de la Facultad son importantes. Apuntaré esquemáticamente algunas de ellas:

A) En primer lugar, las autoridades académicas. Durante estos cuarenta años la Facultad ha tenido siete Decanos, siendo de destacar que 32 años después de la creación del Centro, en 2014, accedió al Decanato una persona que había sido antes alumna; condición que también tiene el actual Decano. Se trata de un significativo salto generacional y una muestra de la definitiva consolidación del Centro.

<i>Decanos</i>		
<i>Nombre</i>	<i>Especialidad</i>	<i>Período</i>
Francisco Samper Polo	CU Derecho Romano	1982-1985
Luis Martín Rebollo	CU Derecho Administrativo	1985-1998
Jorge Tomillo Urbina	CU Derecho Mercantil	1998-2001
Jesús Ignacio Martínez	CU Filosofía del Derecho	2001-2005
Juan Baró Pazos	CU Historia del Derecho	2005-2014
David Lantarón Barquín	CU Derecho del Trabajo	2014-2018
Ángel Pelayo González-Torre	CU de Filosofía del Derecho	2018-sigue

B) Por lo que hace a los *profesores* hay que destacar que ha habido un aumento considerable y también, sobre todo, un salto generacional en virtud del cual la mayoría de los actuales profesores en sus diversas categorías han sido antes alumnos de la Facultad, lo que garantiza, sin duda, la continuidad de ésta. Traducido ese aumento a números baste la comparación con el curso en el que acabó la primera promoción en 1987. En aquel momento había destinados en la Facultad 7 Catedráticos y 5 Profesores Titulares, más un conjunto heterogéneo de profesores no estables acogidos a diversas figuras (Encargados de curso, Ayudantes, Asociados...). De todos ellos quedan ahora en activo dos personas que ahora son Catedráticos. Y del conjunto de profesores de todas las categorías existentes en 1988 –unos 70– solamente quedan ahora 19 (o sea, el 27 %), de los cuales 15 son funcionarios (Catedráticos o Profesores Titulares).

Todo ello da idea de la renovación prácticamente completa que se ha producido. En la actualidad, en la Facultad de Derecho (que ahora, como se sabe, gestiona dos títulos, el de Graduado en Derecho y el de Graduado en Relaciones Laborales) hay 87 Profesores de los cuales 16 Catedráticos (el 18 %), 14 Titulares (el 16 %), 11 Profesores con contrato laboral estable (13 %) y luego, como profesorado no estable, 7 Ayudantes doctores, 2 Ayudantes y 37 Asociados. Eso significa que los profesores estables (funcionarios y contratados laborales doctores) son 41 y suponen en torno al 47 % del total; por

debajo de la media de la Universidad, que es del 56 %. De todo ello parece deducirse que la plantilla necesita ser redimensionada (hay casi tantos Catedráticos como Profesores Titulares, por ejemplo) y precisa también algún tipo de ampliación si se trata de aspirar a que la mayoría del profesorado sea profesorado estable.

La *ratio* profesor/alumno que a veces se maneja es engañosa porque, a esos efectos, creo que sólo se pueden tener razonablemente en cuenta los profesores estables, que son los únicos que tienen atribuida plena capacidad docente e investigadora. Y aun habría que discriminar por materias y disciplinas porque ni los profesores ni los alumnos están proporcionalmente distribuidos. Con todo, si se consideran los 658 alumnos matriculados en el Grado en Derecho la *ratio* sería de 16 alumnos por profesor estable (8 si se incluyeran todos los profesores, cómputo que, como digo, no me parece razonable). La distribución de los profesores se observa bien en el presente cuadro:

Profesorado estable (funcionarios y contratados en régimen laboral) de la Facultad de Derecho por áreas básicas de conocimiento y categorías en 2023

Área	Nombre	Categoría profesional		
		CU	TU	PCDr
Derecho Romano	Francisco Cuena Boy	CU		
	Antonio Mateo Sanz		TU	
Historia del Derecho	Juan Baró Bazos	CU		
	Margarita Serna Vallejo	CU		
	Manuel Estrada Sánchez		TU	
Filosofía del Derecho	Jesús I. Martínez García	CU		
	Ángel Pelayo González-Torre	CU		
	José Ignacio Solar Cayón		TU	
	Olga Sánchez Martínez		TU	
Derecho Constitucional	Jesús M. ^a de Miguel Bárcena		TU	

Área	Nombre	Categoría profesional		
		CU	TU	PCDr
Derecho Civil	Eduardo Vázquez de Castro	CU		
	Silvia Tamayo Haya		TU	
	Sonia Martín Santisteban		TU	
	Carmen Fernández Canales			PCDr
	Araya A. Estancona Pérez			PCDr
Derecho Penal	Paz de la Cuesta Aguado	CU		
	Ana Gutiérrez Castañeda			PCDr
Derecho Administrativo	Juan Manuel Alegre Ávila	CU		
	Marcos Gómez Puente (serv. esp.)	CU		
	Javier Barcelona Llop	CU		
	Ana Sánchez Lamelas		TU	
Derecho Internacional Público	Rosario Ojinaga Ruiz		TU	
	Yaelle Cacho Sánchez			PCDr
	José A. Vallés Cavia		(TEU)	
Derecho Financiero	Juan Enrique Varona Alabern	CU		
	Carlos de Pablo Varona	CU		
	Consuelo Arranz de Andrés		TU	
	Carlota Ruiz de Velasco		TU	
Derecho del Trabajo	Lourdes López Cumbre	CU		
	David Lantarón Barquín	CU		
	Ana Badiola Sánchez			PCDr
	Marina Revuelta García			PCDr
Derecho Mercantil	Jorge Tomillo Urbina	CU		
	Vicente Gozalo López		TU	
	Julio Álvarez Rubio			PCDr

Área	Nombre	Categoría profesional		
		CU	TU	PCDr
Derecho Procesal	Victoria Ortega Benito		TU	
	Amparo Renedo Arenal			PCDr
Derecho Internacional Privado	Aurora Hernández Rodríguez		TU	
Derecho Eclesiástico del Estado	Enrique Herrera Ceballos			PCDr
Total		16	14	9

CU: Catedráticos; TU: Profesores Titulares; PCDr: Profesores Contratados doctores.

Leyenda:

Los datos se refieren a 1 de febrero de 2023 y son ligeramente diferentes a los generales que constan publicados en la Relación de Puestos de Trabajo (RPT).

Según estos datos hay cinco áreas de conocimiento que en la actualidad no tienen adscrito ningún Catedrático de Universidad. Son estas: *Derecho Constitucional*; *Derecho Procesal*; *Derecho Internacional Público*; *Derecho Internacional privado* y *Derecho Eclesiástico del Estado*. En todas ellas (menos en *Derecho Internacional Privado*) ha habido antes algún Catedrático, pero al trasladarse o jubilarse su titular la plaza no se ha convocado ni, por tanto, cubierto. En el cuadro hay también un Catedrático en servicios especiales (s.e.), es decir, en otro destino profesional con reserva de plaza y queda aún un Profesor Titular de Escuela Universitaria (TEU), que es un cuerpo a extinguir.

En el plano investigador, la Facultad sale, en general, bien valorada. El número de publicaciones (libros y artículos en revistas científicas, españolas y extranjeras) de sus profesores se cuenta por cientos o incluso probablemente por miles y, en ese sentido, las cifras (que se pueden hallar en la página web de la Universidad y en cualquier base de datos como, por ejemplo, en *Dialnet*) resisten cualquier comparación con los de otras Facultades (o Departamentos) de otras Universidades de la misma época que la Facultad de Cantabria.

C) Por lo que se refiere a los *alumnos* ha habido muchos cambios. Como ya se dijo, en 1982 empezaron el curso 369 alumnos; una cifra extraordinariamente alta para una población pequeña y que contrastaba con el número de que quienes hasta entonces estudiaban Derecho en Oviedo o Valladolid procedentes de Santander. Diez años después la Facultad llegó a tener 1.980 alumnos matriculados y asignaturas en las que había 700. De ellos la mayoría eran mujeres en una proporción que fue creciendo con el tiempo y se mantuvo luego en torno al 60 % y, en ocasiones, más.

Los números se mantuvieron en cifras altas durante casi toda la década de los años noventa para bajar lentamente después. En la actualidad, la Facultad tiene 935 alumnos matriculados, pero estudiantes del Grado en Derecho (y de la doble titulación con Administración de Empresas) son sólo 658. Los 277 restantes corresponden al Grado en Relaciones Laborales que desde 2001 gestiona también la Facultad.

Por lo demás, en la época de la Licenciatura⁷ al menos, la estructura del alumnado no fue, desde el principio, piramidal, como podría parecer lógico; esto es, más alumnos en primero que en los demás cursos, reduciéndose el número a medida que se asciende en la carrera. Así empezó sucediendo (en el curso 1987-1988: 511 alumnos en primero y 201 en quinto), pero la tendencia pronto se rompió hasta producirse la situación inversa (en el curso 1992-1993: 341 alumnos en primero y 431 en quinto). Esta extraña circunstancia se debió a varios factores, pero sobre todo al hecho de que los alumnos pudieron matricularse libremente de cualquier asignatura sin seguir un determinado ritmo secuencial⁸ y a que, más tarde, se eliminaran las llamadas asignaturas

⁷ Los estudios de la Licenciatura en Derecho comprendían cinco cursos. A partir de 2010-2012 fueron sustituidos por los estudios de Grado, que tienen una duración teórica de cuatro cursos.

⁸ Es o debería ser algo bastante evidente –me parece– pero se impuso el criterio contrario. De modo que un alumno podía matricularse y aprobar la Parte especial de una asignatura mientras tenía pendiente la general o aprobar asignaturas complementarias o derivadas de otras que tenía pendientes. En el fondo de ese criterio late subrepticamente una concepción de los estudios como una especie de carrera de obstáculos que hay que superar, uno a uno y aisladamente, sin una visión general. Es como si se aprendiera a multiplicar sin saber antes sumar o cirugía sin saber nada de anatomía. Pero es la interpretación que estuvo vigente.

«llaves» de otras. El resultado fue que podía haber y hubo alumnos matriculados en asignaturas de todos o casi todos los cursos, con los efectos, a mi juicio, negativos de todo orden en cuanto hacía imposible una enseñanza más personalizada y práctica en los últimos años de la carrera, justo cuando es más necesaria y conveniente.

Entre los alumnos que han pasado por las aulas de la Facultad hay profesionales de las más variadas carreras, empleos y especialidades que propician los estudios de Derecho. Y por eso es gratificante saber que entre los egresados hay, efectivamente, muchos jueces y letrados de la Administración de justicia, numerosos notarios y registradores de la propiedad, tres o cuatro abogados del Estado, inspectores de Hacienda, numerosos secretarios de Ayuntamiento, letrados y técnicos de la Comunidad Autónoma o de otras entidades públicas así como funcionarios de la UE. Y, por supuesto, muchos abogados. También profesores universitarios que están aquí, en la Facultad de Santander y en, al menos, la Universidad Autónoma de Madrid, la San Pablo-CEU, la Universidad de Vigo-Orense, la de Castilla La Mancha (Toledo y Albacete) o la de Burgos, en las que hay no menos de 8 Catedráticos y 10 Profesores Titulares que antes fueron estudiantes en la Facultad de Santander.

Esta muy positiva conclusión no puede ocultar, sin embargo, otra realidad menos amable. Y es el dato espectacular y que sugiere no pocos interrogantes del enorme fracaso escolar o, si se quiere, del abandono. No dispongo de datos globales exactos, aunque sí para los primeros doce o catorce años y en todos ellos hay una tendencia que creo no ha cambiado mucho con posterioridad. Y es que no resulta aventurado decir que el abandono superaba ampliamente el 50 % de los inicialmente matriculados en primero. Ese dato aislado se puede ratificar y hacer derivar de una simple constatación. Entre 1982 y 2010 se matricularon en torno a 8.000 alumnos, de los cuales, hasta 2012, solicitaron el título de licenciado unos 3.200, es decir, en torno al 40 % del total de matriculados. Tras la implantación del Grado a partir de 2010 se

La carrera, así, más que un proceso de aprendizaje ordenado y sistemático se convertía en un trámite o requisito necesario para el verdadero aprendizaje posterior, en el empleo o en las oposiciones a cuya preparación se accedía empezando casi de cero.

han matriculado en total aproximadamente 2.000 alumnos y se han expedido en torno a 700 títulos, lo que no cambia mucho el porcentaje; incluso cabe pensar que es menor.

Se trata de una realidad que debería preocupar y hacer pensar. Está el tema del acceso, pero más importante aún es el de la permanencia, como he apuntado en otro momento de este mismo texto. En todo caso, hay que preguntarse a qué se debe. Y es algo que seguramente no admite una respuesta única. Sea por la falta de interés del alumno o del profesor, por las carencias previas, por la falta de gusto o ilusión, por el exceso de exigencia, por la masificación, por todo ello y por otras causas más todas juntas, el hecho cierto es que se trata de una realidad preocupante. Insisto, aunque las causas sean múltiples y estén repartidas, en mayor o menor medida, entre los alumnos y los profesores. Eso es lo de menos ahora. Lo que importa es el hecho. No cabe en estas líneas profundizar en este dato, pero sí apuntar por encima alguna reflexión.

Resulta que terminan la carrera, como mucho, en torno al 35 o 40% de los que empiezan –y, desde luego, en más tiempo del teóricamente contemplado– y de ese porcentaje sólo una minoría va a trabajar en ámbitos para los que es requisito ser licenciado/graduado en Derecho (la abogacía, ciertas oposiciones del empleo público y, quizá, en servicios jurídicos de algunas empresas). El resto de ese porcentaje de los que sí terminan trabajarán en ámbitos en los que no es imprescindible tener la carrera aunque tenerla pueda ayudar: en empleos de gestión, seguros, banca, técnicos variados, etc. Es decir, el esfuerzo económico general que supone la existencia de este tipo de estudios en muy grande a la vista de los resultados. Unos resultados que, si se considera el abandono y el tipo de trabajo de un significativo porcentaje de los que siguen y terminan, pueden inducir a la tentación de pensar que entonces no hay que poner el acento en la docencia y que no es imprescindible o necesario contar con profesores solventes con plena capacidad docente puesto que esa docencia se puede abordar, alternativamente, con profesores en formación o con profesores asociados que, además, son más baratos. Vistos los datos de resultados globales o su tendencia, esa tentación no es descartable. Pero entonces, ¿no salen seriamente perjudicados los desconocidos alumnos que, cuando terminen, sí van a embarcarse en trabajos para los que la preparación

como juristas es necesaria y aun requisito imprescindible?, ¿no tendrán que empezar casi de cero quienes se aventuren, nunca mejor dicho, en la preparación de unas oposiciones duras y exigentes?, ¿cuál es la finalidad última de la Facultad, es decir, a qué futuro se deben dedicar los esfuerzos de todo tipo?, ¿qué profesor se necesita y por qué?

A apuntar alguna respuesta a esta última pregunta dedicaré en seguida unas breves pinceladas. Dejemos las demás cuestiones que merecen, creo yo, una reflexión abierta y sin prejuicios. No abordar todo esto y poner solamente el acento en la posible gratuidad de los estudios, sin mencionar tampoco la exigencia de resultados y los requisitos de permanencia, es –me parece– errar en el diagnóstico.

ÚLTIMAS REFLEXIONES

1. Las referencias finales del epígrafe anterior me dan pie para unas últimas reflexiones que tienen que ver con la enseñanza, la incidencia del tiempo transcurrido desde la creación del Centro hace cuarenta años y el papel adicional que éste cumple en la función de estudio e investigación y, en cierto modo, en la creación también del Derecho futuro.

La enseñanza, en primer lugar. La gran pregunta es, ¿qué se debe enseñar?, ¿a quién se debe dirigir la enseñanza en la Facultad? Esa pregunta es fundamental y su respuesta me parece que debe ser clara. A pesar de los datos que acabo de exponer acerca del fracaso escolar y de las expectativas de empleo o subempleo, creo que decididamente la enseñanza en una Facultad de Derecho debe ir dirigida a aquellos alumnos que pretendan orientar su actividad profesional futura a los empleos y trabajos directamente relacionados con el Derecho. Esta respuesta es fundamental porque condiciona lo que se debe enseñar y lo que se debe aprender y, a su vez, apunta a quiénes deben ser prioritariamente los encargados de enseñar.

¿Qué se debe enseñar? Sin entrar en detalles –ahora improcedentes– digamos que, aunque parezca una perogrullada, se debe enseñar Derecho. Y, ¿qué es el Derecho?, ¿las leyes nada más?, ¿los textos de los códigos que cualquiera puede comprender con su sola lectura? Obviamente no es este el lugar

apropiado para adentrarse en la respuesta a estas cuestiones básicas. Pero hay que decir, aunque sea solamente como apunte y en términos superficiales, que no. Que el Derecho es algo más que las normas vigentes. Es una construcción del ser humano que ha servido y sirve para resolver los inevitables conflictos, regular las relaciones sociales, ordenar la convivencia y encauzar también las relaciones con los Poderes Públicos. El estudio del Derecho en la Universidad debe servir, entonces, no sólo para *aprender* la norma, sino para *entenderla* en su contexto, sabiendo su porqué y las finalidades que pretende. Porque sólo entendiendo lo dado se podrá eventualmente criticarlo y proponer su cambio. El estudio del Derecho es un poco como en Medicina el estudio de la fisiología, que se dedica a conocer las funciones orgánicas y a saber cómo debe funcionar –se podría decir– un cuerpo humano sano para verificar después, por contraste, las diferentes patologías. El Derecho vendría a ser algo así como la fisiología del cuerpo social. Por eso se dice que es el mundo del *deber ser*. El Ordenamiento jurídico plasma el teórico buen funcionamiento del cuerpo social. Pero como pueden surgir y surgen incumplimientos, patologías y corruptelas hay que prever potenciales remedios en forma de técnicas, procedimientos, reacciones, procesos, sentencias y recursos.

La primera función del jurista es, por tanto, entender la norma y conocer la realidad a la que sirve. Sin ese conocimiento no será posible afrontar luego la eventual solución de los conflictos, la terapéutica de las patologías o la cirugía ante las disfunciones proponiendo la erradicación o el cambio de la norma, si es preciso. Eso significa que no bastan los esquemas lógicos porque, como bien se ha dicho, la norma no procede del silencio del laboratorio, sino que surge del fragor de la historia y de los intereses que subyacen en toda colectividad. Sólo después, en el momento de la hermenéutica y la interpretación, aparece la lógica como respuesta racional ante el problema.

El Derecho no se explica a sí mismo. Es una realidad política y cultural que hay que entender en función de la historia y del contexto político, económico, social y cultural en que se ubica. De ahí la necesidad de que el jurista –y su aprendiz– incorpore a su estudio perspectivas adicionales a las de la literalidad del texto e incluso a las propias de la lingüística, necesarias también en la medida en que la norma se expresa en un lenguaje preciso cuyo rigor conceptual conlleva consecuencias dispares. Es preciso, además, añadir

la perspectiva sociológica, histórica, económica o política para comprender la norma en su globalidad. Por decirlo con un sencillo ejemplo, difícilmente se podrá entender bien el Derecho de la energía si no se entiende antes el funcionamiento del negocio energético y sus problemas técnicos o económicos a los que la norma quiere dar solución.

Eso es lo que hay que tratar de enseñar. Y para ello se requiere un profesor que haya llegado a poder hacer sencillo lo complejo tras años de trabajo, estudio y maduración. La clase no es, no puede ser, un conjunto de clichés o píldoras esquemáticas, sino la introducción a la complejidad; no supone tampoco la acumulación de información especializada, que confunde más que aclara. Se tiene que limitar a lo esencial y a lo que se puede aprender. Por eso no es fácil ser profesor. Por eso un profesor no se improvisa sin incurrir en planteamientos ficticios y a la postre engañosos. Ayudar a construir insensiblemente el sistema de pensamiento y de razonamiento de los alumnos, hacer comprender el porqué de las cosas, desvelar las implicaciones prácticas de tal o cual doctrina, atisbar las coordenadas históricas, sociales o políticas de algunas teorías, proporcionar la información básica que permita establecer las conexiones lógicas y desarrollar conclusiones a partir de los datos suministrados en la clase o los libros; todo eso forma parte del papel esencial de la docencia. Y todo eso es una tarea que no la puede hacer cualquiera.

Así, pues, si lo que hay que aprender es el Derecho así entendido en su complejidad se comprenderá que no se pueden enseñar –y aprender– muchas cosas; que no se puede adquirir mucha información en el escaso tiempo de que se dispone; que no se puede pretender que en la clase se enseñe todo y que no haya que manejar libros que permitan al profesor aclarar, desarrollar, apuntar problemas, aplicar supuestos y, sobre todo, centrarse en aspectos generales y de comprensión sistemática, tan difíciles a veces de trasladar.

De modo que hay que optar. Y en esa tesitura, en mi opinión, la respuesta a la pregunta de qué hay que aprender se reduciría a una formación centrada en tres o cuatro cosas básicas; no muy numerosas pero sí importantes. A saber: a) en primer lugar, hay que *aprender a moverse por un Ordenamiento* complejo y que hoy proviene de fuentes muy diversas; b) en segundo lugar, hay que aprender el contenido fundamental del texto y *asumir el conjunto de valores o principios* que sostienen las normas y les sirven de apoyo; c) hay

que *aprender después a razonar y a argumentar*, que es ya la antesala de saber aplicar. El resto vendrá después con la experiencia, que no se enseña, ni se aprende; se adquiere, como se adquiere también poco a poco la capacidad de *aprender a expresarse*.

Ya sé que estos planteamientos ideales chocan no pocas veces con una realidad muy diferente. No hay que engañarse. Pero aun así hay que recordar todo esto de continuo para que no se olvide porque son los planteamientos a los que hay que tender y a los hay que aspirar...

2. El tiempo, la distancia entre cuando se estudia y cuando se trabaja. ¿Cómo afectan los cambios producidos en la formación de los jóvenes?, ¿qué incidencia tienen esos cambios en el tipo de formación a que acabo de hacer referencia? Es una cuestión importante porque si sólo se aprende la técnica, el texto, lo existente, bastarán dos palabras del legislador para convertir en basura bibliotecas enteras, según la vieja y conocida frase del barón Von Kirchmann a mediados del siglo XIX.

Porque cambios ha habido. Y muchos, Desde la creación de la Facultad en 1982 ha pasado mucho tiempo. No sólo tiempo en el sentido de años; también en el sentido cultural. Y es que si cuarenta años puede que en abstracto no sean muchos estos últimos cuarenta lo han transformado todo. Todo cambió. Nada es como era ayer. Ni la sociedad, ni la economía, ni la vida política. Ni el Derecho tampoco, desde luego.

Por lo que hace al contexto político que enmarca el fenómeno jurídico, recuérdese que en el conjunto de España, desde 1982, ha habido 14 Gobiernos de diferente signo, 13 procesos electorales y el Parlamento ha aprobado un total de unas 1.500 Leyes, buena parte de ellas aún vigentes, muchas de las cuales hay que considerar en la enseñanza. En el entorno más cercano, Cantabria, en 1982 empezaba a andar la Comunidad Autónoma con apenas competencias, pocos funcionarios y sólo unos 50 millones (de los actuales euros) de Presupuesto. Hoy la Comunidad Autónoma es la responsable de la mayor parte de las competencias de gestión (y en no pocos casos también de la legislación) de las principales políticas públicas. Y en particular, de la educación, la sanidad y la Universidad. Ha habido 10 procesos electorales, 12 Gobiernos (8 de ellos, la mayoría, de coalición), 7 Presidentes autonómicos

y se han aprobado más de 300 Leyes. La Comunidad tiene 24.300 empleados públicos (muchos de ellos salidos de la Facultad de Derecho de esta Universidad) y un presupuesto que ha ascendido en 2022 a 3.350 millones de euros.

En cuando al Derecho propiamente dicho, el que estaba vigente en 1982 era muy diferente. Y, sobre todo, no nos afectaba aún el Derecho de la Unión Europea, a la que nos incorporamos hace poco más de 35 años, en enero de 1986. Echando la vista atrás y como simple ejemplificación importa recordar que no existía el llamado Código Penal de la democracia, de 1995, ni la actual Ley de Enjuiciamiento Civil del año 2000 porque estaba vigente aun la del siglo XIX. El sistema tributario era muy diferente. No existían algunos Impuestos actuales como el IVA, por ejemplo. Estaban pendientes de desarrollar muchas previsiones de la Constitución, en particular en materia de derechos fundamentales. Tampoco existían la mayor parte de las leyes medioambientales, las leyes de Sanidad, Protección civil, Dependencia o la actual Ley de Seguridad Social, que conforman todas ellas el entramado normativo del llamado «Estado de bienestar». En el plano orgánico no existían aun los Tribunales Superiores de Justicia. Lo que había eran las Audiencias Territoriales, pero Santander no tenía, de manera que para muchas cosas –entre ellas, para interponer un simple recurso contencioso-administrativo– había que ir hasta Burgos.

No se habían aprobado tampoco la inmensa mayoría de las Leyes económicas (normas de la competencia, mercado de valores, seguros, sociedades, comercio, concursal, patentes y marcas, crédito y banca, subvenciones...), algunas de las importantes Leyes laborales (prevención de riesgos, infracciones y sanciones, inspección de trabajo...) o las que hoy regulan realidades que entonces simplemente todavía no existían.

Decididamente España era otro país y su Derecho también. Y entonces surge la pregunta. ¿Significa eso que todo lo que *los alumnos estudiaron en aquellos años y en muchos posteriores no les sirvió de nada?*

La respuesta a este interrogante está ya apuntada más atrás, pero aun así debo recordar de nuevo al maestro García de Enterría una de cuyas aportaciones clave fue la defensa del Derecho entendido como Ordenamiento; no como un conjunto disperso de normas sin orden ni sistema sino, como dice la propia Constitución, como un Ordenamiento, esto es, como un conjunto

sistemático de proposiciones normativas que recogen el texto, pero también condensan la historia y la cultura de cada tiempo. Eso lo que se quiere evocar cuando la Constitución alude al sometimiento a «la Ley y el Derecho».

El Ordenamiento debe ser, pues, entendido, según ya he dicho, como un conjunto de principios (sociales, culturales, históricos, económicos, geopolíticos) que sostienen las Leyes de cada tiempo y de cada lugar. Principios que conectan el mundo abstracto de los valores (la justicia, la libertad, la dignidad, la ética... y el de las técnicas formales que les sirven de instrumento y de guía (los textos, los conceptos, los instrumentos procesales). De ahí la importancia del método a la hora de enfrentarse a los problemas. El razonamiento jurídico supone traer al problema, para solucionarlo, elementos y materiales proporcionados por *todo* el sistema jurídico. Esto es, no sólo la literalidad de los textos sino también su lógica, sus principios, los intereses, objetivos y fines que subyacen en la norma, así como el contexto social y el llamado test de razonabilidad que supone excluir cualquier resultado que conduzca al absurdo.

Así, pues, es cierto que el Derecho que hoy aplican los profesionales es muy diferente al que ellos mismos estudiaron cuando pasaron por la Universidad. Es verdad, pero no importa. Lo que importa es haber aprendido lo que antes he apuntado y *la manera de razonar*. Eso es lo esencial del aprendizaje. Cambia el texto, pero el núcleo central permanece. Por eso, una persona medianamente informada, que se sepa mover por el Ordenamiento, que asuma sus valores y que haya aprendido a argumentar y a pensar estará siempre bien pertrechada frente a los cambios que inevitablemente se producen. Incluso si esos cambios son tan profundos como los que han tenido lugar en España desde que se creó la Facultad de Derecho hace cuarenta años.

De todo ello cabe extraer dos conclusiones. Una, la necesidad de no abandonar nunca la condición de estudioso cuando se deja de ser estudiante. Fomentar la idea del aprendizaje permanente y la actualización de conocimientos, lo que exige flexibilidad y un tipo de profesor como al que me referido más atrás. Una cuestión, por cierto, la del llamado «aprendizaje para toda la vida», en la que insiste de forma reiterada la nueva Ley del Sistema Universitario de 2023.

Pero hay, antes, una segunda conclusión, que no es otra que la de recordar que sigue siendo válido el viejo dicho del Derecho Romano según el cual el

jurisconsulto era un hombre que debía tener noticia de todas las cosas humanas y divinas (*divinarum atque humanarum rerum notitia*), esto es, ser un hombre culto. Y, después, después... poseer la ciencia de lo justo y de lo injusto (*iusti atque iniusti scientia*), o sea, el conocimiento sistemático y articulado de la técnica jurídica, donde anidan los textos (que pueden cambiar y ciertamente cambian) pero también los conceptos y la forma de enfrentarse a ellos (que es algo mucho más permanente). Y eso hace del Derecho algo muchísimo más complejo que su caricatura...

3. Hay, finalmente, una última cuestión a la que me quiero referir. Se trata de destacar la importancia de la decisión de haber creado una Facultad de Derecho en Santander en 1982 y añadir una reflexión acerca de la función adicional a la docencia que cumple un Centro universitario como éste.

La primera y más evidente constatación de la importancia de haber creado una Facultad de Derecho en 1982 es una perspectiva utilitaria. Y es que resulta evidente que de no haberse creado la Facultad, aun con todas sus insuficiencias iniciales, muchos de los actuales profesionales que ejercen en Cantabria no hubieran podido estudiar porque sus padres no los hubieran podido llevar a Valladolid o a Oviedo, que eran las Universidades cercanas donde se podía estudiar Derecho. Y no porque los estudios universitarios propiamente dichos fueran muy caros. Las tasas no eran especialmente caras. Lo que era verdaderamente caro era vivir fuera de casa. Eso era lo dificultoso. Para comprobar la realidad de esa afirmación no hay más que comparar el número de estudiantes de Derecho de origen santanderino en 1980 o 1981 y los que ha habido después de 1982. De apenas unas decenas a casi cuatro centenares el primer año y los inmediatamente siguientes. Y, como ya he indicado más atrás, en torno a 4.000 licenciados o graduados en todos estos años. Y otro dato: al poco de terminar la carrera las primeras promociones ya había matriculados en el Colegio de abogados más colegiados que en toda su historia, es decir, aun sumando todos los abogados ejercientes desde mediados del siglo XIX. Así, en la actualidad el último matriculado es un colegiado con un número superior al 4.000, lo que significa que en estos 40 años se han matriculado en el Colegio casi 3.000 personas, cuatro veces más que en los 150 años anteriores, aunque luego los de verdad ejercientes sean algunos menos.

¿Qué hubiera sido de todos ellos y de los muchos que trabajan en alguna de las profesiones estrictamente jurídicas, de no haberse creado la Facultad? No lo sabemos, pero es seguro que muchos no serían, desde luego, lo que son.

4. Junto a esta perspectiva utilitaria de la docencia quiero añadir ahora una referencia a la otra función de una Facultad como la nuestra; una función que tiene que ver con el estudio y la investigación y, como decía antes, con la tarea de colaborar indirectamente también en la creación del Derecho futuro.

En la Facultad de Derecho ciertamente se enseña, pero también se lleva a cabo otra tarea indisoluble y propia de la Universidad: el estudio y la investigación. En nuestro caso seguramente no para «descubrir» realidades ocultas sino para «entender» y, después, contribuir a *crear* Derecho nuevo. Las normas que los profesionales aplican en sus diversos ámbitos frecuentemente han pasado antes de ser aprobadas por el laboratorio de las ideas, las comparaciones, los estudios lingüísticos, históricos y conceptuales. Esto es, el Derecho vivido es fruto del análisis dogmático y técnico, recoge posiciones teóricas controvertidas, considera los condicionantes económicos, políticos o sociológicos desvelados por la doctrina... Muchas materias concretadas en normas actualmente vigentes y, por tanto, de aplicación forense, han sido objeto en el pasado de tesis, monografías y artículos de revistas sosteniendo posiciones polémicas y a veces contradictorias. A partir de esos debates surgen diversas alternativas de entre las que los Gobiernos optan a la hora de redactar y presentar proyectos de Ley que luego el Parlamento afina y, finalmente, aprueba. Comienza el proceso de aplicación de la norma en la vida social o colectiva. La Administración se pronuncia en forma de actos y decisiones, los particulares adaptan sus posturas, los abogados recurren y argumentan. Y los jueces resuelven y deciden. Pero en ese complejo e informal proceso de interacciones mutuas no siempre se tiene en cuenta que algunos de esos resultados forman parte de un trabajo, previo a la norma, que se ha plasmado en artículos de revistas académicas, libros, ponencias y comunicaciones en Seminarios, Jornadas de estudio y Congresos científicos. Un trabajo que es el que lleva a cabo la doctrina, particularmente –aunque no sólo– en la Universidad. Se trata de eso que a veces pomposamente llamamos investigación y que en nuestro caso no es más que estudio, comparación, crítica y

proposición. Para eso justamente es para lo que se necesitan bibliotecas. Y por eso también, para poner en marcha y en circulación ese proceso intelectual complejo, hacían falta, sobre todo al principio, los profesores a los que más atrás me he referido. Al menos hasta que sus discípulos egresados aquí fueran tomando el relevo, como efectivamente así ha sucedido, lo que asegura y garantiza razonablemente el futuro del Centro.

Y es que en la Facultad se enseña lo dado, pero también *se imagina lo nuevo*. Se estudia lo que sucede fuera, las raíces históricas y los condicionantes lógicos de todo tipo. Se analiza lo que hay, se examinan las normas y sentencias y se hacen propuestas y comentarios críticos. Esa labor callada forma parte de la esencia de la Universidad, es la que también la justifica. Sin ella y sin el resultado de ese esfuerzo plasmado luego en libros y aportaciones varias, la Facultad sería sólo una academia.

Una Facultad de Derecho, como, en general, cualquier Centro de la Universidad es un lugar de estudio y reflexión donde se investigan y analizan saberes prácticos de factura inmediata, pero también cosas «algo» inútiles que no tienen una proyección práctica o que la tienen solamente a largo plazo. Son esas cosas supuestamente «inútiles» las que si no se abordan en la Universidad nadie más las aborda y las que convierten a la institución, efectivamente, en un lujo sólo disponible para las sociedades avanzadas que aspiramos a ser.

En la Universidad se trabaja en temas de directa aplicación, sí, pero también se investiga en ciencias básicas, en bioquímica, en modelos matemáticos, soportes digitales, en archivos históricos, estudios filológicos o sobre las bases químicas o físicas de la materia viva. En cientos de cosas de similar «inutilidad» práctica *inmediata*. Subrayo el adjetivo: inmediata. Porque luego, como es obvio, *algunos* de esos estudios e investigaciones tienen un desarrollo aplicativo en forma de productos farmacéuticos, técnicas operativas, instrumentos mecánicos o aplicaciones industriales. Pues bien, salvando las distancias, algo parecido sucede también con el Derecho que se estudia en la Universidad. En ella se analiza el Derecho existente pero también, como he dicho, se avanza hacia lo nuevo. De ahí la necesidad de disponer de medios que quizá no se necesitan allí donde sólo se transmite lo dado. Y es que, como digo, en la Facultad se imparten clases, pero se hacen o se deben hacer también otras cosas. Y entre esas otras cosas está el contribuir al conocimiento, a la aportación de

ideas, a la sugerencia de críticas, a la apertura de líneas de progreso trayendo lo que se está haciendo fuera y adaptándolo a nuestra realidad cultural. Por eso hacían falta profesores del más alto nivel desde el principio. De manera que muchos de los que aquí se instalaron o, luego, sus discípulos que obtuvieron becas y proyectos bajo su dirección, han venido trabajando a lo largo de estos cuarenta años, a veces sin demasiado conocimiento ni reconocimiento. Han dado clases, prácticas y seminarios múltiples, sí, pero muchos de ellos han escrito y publicado libros, monografías, estudios, artículos y trabajos varios en editoriales y revistas de referencia. Han expuesto ponencias en múltiples Jornadas y Congresos. Y han llevado el nombre de esta Universidad y el de esta tierra por numerosas sedes académicas de España y de fuera de España.

Algunos de esos trabajos han sido considerados y tenidos en cuenta, como en el caso de todas las ciencias básicas, por los desarrolladores, los aplicadores, la *industria* cultural. En nuestro caso, esa «industria», por decirlo de alguna manera, es la Administración, son los tribunales, también los abogados que postulan y argumentan. Todos ellos generan productos –leyes, reglamentos, actos, demandas, sentencias...– que, a su vez, sirven para que en la Facultad se analicen y critiquen dando lugar a una rueda de interacciones mutuas que es la que hace avanzar y afinar los resultados de todos esos estudios que son manejados y utilizados por otros y que redundan, en los mejores casos, en el propio prestigio de sus autores, pero también de la institución en que trabajan.

5. Así, pues, la decisión de crear la Facultad hace cuarenta años ha rendido sus frutos. Y mirando aquella opción con perspectiva creo que puede decirse que fue una buena opción. Por muchas razones. Pero, sobre todo, porque facilitó la posibilidad de estudiar a quienes de otra forma no hubieran podido hacerlo; porque contribuyó a equilibrar una Universidad que hasta entonces era, básicamente, una Universidad Politécnica; porque propició intercambios culturales, perspectivas plurales y ayudó a desmontar algunos tópicos circulantes de que el Derecho no sirve para nada o que no es una disciplina susceptible de ser analizada con métodos científicos cuando, por el contrario, como sucede también con la arquitectura que mezcla el arte y muchas ciencias duras, el Derecho aglutina también saberes muy diversos y concentra las bases culturales de la civilización occidental.

Puede que se trate de modelos utópicos, como en su día apuntara como una aspiración el sociólogo Víctor Pérez Díaz en un trabajo referencial sobre la Universidad⁹. Casi nunca se ha planteado la posibilidad de esos modelos utópicos y no siempre tampoco ha estado clara esa doble faceta de la Universidad en todas las Facultades de Derecho. Tampoco siempre ha sido posible huir de ciertos estereotipos, de las ataduras de la rigidez burocrática o del falso igualitarismo que siempre es un pretexto o una excusa a la hora de tomar decisiones y que explica por qué algunos jóvenes profesores en formación han tenido que marchar a otros lugares donde apostaron por ellos y, hoy, años después, han consolidado su posición y prestigian la institución en que trabajan. Pero todo eso es otra historia que, como en la conocida novela de Michael Ende, deberá ser contada en mejor ocasión...

⁹ Cfr. Víctor Pérez Díaz, «La calidad de la educación superior en España y la resignación al *status* de país periférico», en el volumen *España: un presente para el futuro*, tomo II (las Instituciones), dirigido por E. García de Enterría, Instituto de Estudios Económicos, Madrid 1984, págs. 369 ss.

FINAL: CONCLUSIÓN AGRADECIDA

Legamos al final de este largo periplo. Doy las últimas pinceladas al retablo. Y lo hago, sobre todo, agradecido. Agradecido por haberseme dado la oportunidad de exponer algunos trazos de una realidad viva como es la de la Universidad y de aprovechar la ocasión para reflexionar también sobre algunos aspectos mejorables de esa realidad, tal como yo los veo.

Una realidad fundamental, que ha cumplido y que cumple un papel esencial en el desarrollo y el futuro de nuestro país. Se trata de un retablo con muchos claroscuros pero, aun así, queda la imagen de un escenario laborioso y dinámico. Ya sé que de estas palabras se puede deducir una visión demasiado benévola de la Universidad que ignore sus carencias y, a veces, aspectos degradados y hasta hábitos mezquinos. Pero aun así el cuadro impresionista que nos queda es un hermoso cuadro, aunque se trate de un cuadro inacabado que está listo para poder añadirle nuevas pinceladas que lo hagan colorista y más amable.

Es más o menos lo mismo que decía en la presentación de un reciente libro mío¹ y por lo que amablemente me reconvino al recensionarlo uno de nuestros grandes intelectuales, Alejandro Nieto. Desde su lúcida atalaya de nonagenario inquieto, Nieto –que es administrativista, pero, en realidad, muchísimo más que eso– con ocasión de una inmerecidamente elogiosa recensión que hizo a ese libro, me regañaba cariñosamente por la imagen idílica que, según él, yo proyectaba sobre la Universidad, cuando es más cierto –decía Nieto– que «la Universidad española es un páramo abandonado, inclemente, nada acogedor, con cardos espesos, escasos frutos y ninguna flor, con profesores desmotivados y obsesionados por una promoción azarosa, y alumnos desinteresados». Y añadía: actividades rutinarias, exámenes sonrojantes, discursos retóricos y

¹ Cfr. *40 años de Derecho Administrativo y otros ensayos rescatados*, Ed. Aranzadi, Pamplona, 2017.

docentes descamisados científicamente. Todo esto es «lo que no aparece en el artículo que comento (aunque se alude a ello en otras publicaciones más realistas)», que ofrece –decía de mí– «la edulcorada versión de la Universidad feliz». La crítica amable de Nieto era una invitación a desvelar todo lo que está mal en la Universidad. Y, en efecto, hay muchas cosas que están mal o que apuntan a una mala deriva. Me he referido a algunas de ellas con la ponderación que exige una ocasión como la que da pie a este estudio. Pero no es menos cierto que no todo está mal. Que en medio de algún páramo crecen muchos ejemplos que hay que reconocer. Y que esa circunstancia invita, por contraste, a destacarlos como referencias a las que hay que seguir. De modo que la Universidad tiene mucho que mejorar, sí, no es un edén, ni un paraíso... pero tampoco el pedregal inclemente que Nieto dibujaba...

Por consiguiente, es bueno seguir reflexionando sobre la Universidad. Sobre su realidad y su futuro. Sobre sus problemas y sus posibles soluciones. Las nuevas generaciones tienen ante sí una dura tarea para continuar, imbuidos de la conciencia de la importancia de su labor. Y han de empeñarse en ello con la ilusión y las ganas con las que se empeñaron antes muchos otros asumiendo la vieja idea universitaria –y que también luce en el lema europeo– de buscar la unidad en la diversidad. Por mi parte, al acabar este ensayo, no me queda sino expresar de nuevo mi agradecimiento. Agradecimiento a una institución a la que he dedicado mi vida profesional y que, a cambio, ha reconocido mi trabajo, me ha premiado y galardonado, me ha nombrado Profesor emérito al llegar el momento de la jubilación y me da ahora de nuevo la oportunidad de reflexionar sobre ella y de recordar que pertenezco a una generación que halló, precisamente, en la renovación de la Universidad, a principios de los años setenta del pasado siglo, una oportunidad de encauzar las ansias juveniles de mejora y progreso. Una generación marcada por una serie de acontecimientos y personas que no es el momento de explicitar, pero una generación que tuvo la fortuna de encontrar el amparo y la complicidad de muchos de los entonces jóvenes maestros que, como los míos, conformaban un deseo colectivo de contribuir a la normalización de la vida colectiva, a la modernización del Derecho y, con él, a la mejora de las condiciones de vida de las gentes.

La Universidad fue entonces una palanca –y lo sigue siendo– para mejorar el país, para hacer avanzar el conocimiento y para ayudar a formar ciudadanos

profesionalmente adjetivados (esto es, médicos, ingenieros, historiadores, informáticos, juristas...), pero, ante todo, ciudadanos socialmente responsables. La Universidad, que ha sido la patria de la libertad y la vanguardia de los descubrimientos, debe ser también, como quería el rey Alfonso X el Sabio, el ayuntamiento de maestros y discípulos en pro de objetivos comunes. Y esos objetivos, adaptados a cada tiempo y a cada lugar, han sido y son siempre los mismos: la formación de sus alumnos, el estudio y la imaginación de técnicas, la elaboración de ensayos, la construcción de hipótesis o las propuestas nuevas en los más variados campos del conocimiento que hay que ofrecer a la palestra pública y al mercado de las ideas al margen de la urgencia o la improvisación. Al final, la síntesis crítica que hay que exponer en clase o el avance que supone una investigación nueva acaba teniendo proyección en la vida social y colectiva que circula por fuera y que, tarde o temprano, se aprovecha de ese trabajo oscuro y con frecuencia desconocido, pero que tiene que ser siempre un trabajo ilusionado, porque sin ilusión todo queda en rutina.

Todo eso se plasma en esta institución compleja y centenaria que es la Universidad. Porque la Universidad, en efecto, significa muchas cosas.

La Universidad son los maestros, de los que uno siempre aprende, porque sin maestros, como hacía decir Antonio Machado a su Juan de Mairena, «pudimos aprender muchas cosas de las cuales cada vez vamos sabiendo menos. En cambio, hemos aprendido mal muchas otras que los maestros nos hubieran enseñando bien».

La Universidad son también los amigos y colegas con los que se confraterniza y de los que siempre también se aprende.

La Universidad son los discípulos que se acercan para recibir orientación en sus primeros pasos en la investigación; jóvenes envidiablemente bien formados de los que el maestro en seguida se convierte en aprendiz.

Pero la Universidad son especialmente los alumnos que representan la esencia misma de la institución. El implacable tiempo hace que a veces no seamos capaces de percibir los cambios que se van produciendo en los intereses de los estudiantes; que muchas veces generalicemos percepciones negativas de muchos de ellos (su falta de preparación previa, su desidia, su desinterés, la ausencia del imprescindible esfuerzo...). Pero, aunque el número genera con frecuencia esos estereotipos, debajo del conjunto laten siempre espíritus

inquietos, jóvenes preparados, estudiantes esforzados, proyectos de un futuro que es también el futuro de una España utópica y mejor a la hoy que aspiramos. Escondidos en las aulas están los dirigentes del mañana, los profesionales que cogerán las riendas de la economía y de la política... Con frecuencia no los identificamos o los identificamos demasiado tarde. Pero están ahí. Por eso es necesario que los poderes públicos apuesten por ellos; que apuesten mucho y más por los mejores. Y que lo hagan con consecuencias prácticas y no sólo con promesas y palabras vacías que tanto daño hacen cuando quedan en eso.

He ahí el deseo con el que ahora termino. El deseo de una Universidad palanca de la mejora social de nuestro país. Un deseo que no ignora la dificultad de la tarea, pero que es un aliciente y un revulsivo contra la rutina y la monotonía. Y, así, cuando dentro de otros cincuenta años los profesores de entonces echen la vista atrás puedan decir que la Universidad de Cantabria ha seguido cumpliendo con tenacidad y constancia su tareas esenciales y, por eso, podrán seguir cantando el viejo himno que heredamos de otros: *Vivat Academia / vivant professores. / Vivat membrum quodlibet, / vivant membra quaelibet, / semper sint in flore*. O sea, que viva la Universidad y vivan los profesores y que brillen todos ellos porque, como dicen luego otros versos de esta vieja canción, ese brillo es –será– reflejo del progreso de todos...

Santander, 27 de enero de 2023
Festividad de Santo Tomás de Aquino



Febrero, 2023



Ediciones
Universidad
Cantabria